

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

EL PROCEDIMIENTO DE ACCION DE CONTROL DEL OCI Y LOS DERECHOS DEL SERVIDOR EN EL SECTOR PUBLICO LIMA, 2020 – 2021

Para optar	: El título profesional de abogada
Autoras	: Bach. Chachi Villaizan Rocio Jocelyn Bach. Pinedo Mamani Zulma
Asesor	: Dr. Montero Yaranga Isaac Wilmer
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derecho
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y culminación	: 16-08-2022 a 15-08-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CALLE CACERES MOISES JESUS.

Docente Revisor Titular 1

MG. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA

Docente Revisor Titular 2

MG. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER

Docente Revisor Titular 3

MG. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELIN

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Doy gracias al Señor por la multitud de bendiciones otorgadas, a mi querida hija Ariana por su vasta empatía, y a mis progenitores por impartirme sus valiosas lecciones, su entrega y respaldo constante. Es su afecto el que me ha provisto del vigor imprescindible para alcanzar esta meta.

Rocío Chachi Villaizán

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis queridas hijas Frida, Lía, y a mi esposo, quien con su apoyo me da la fortaleza de crecer cada día más.

Zulma Pinedo Mamani

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestra mayor gratitud y aprecio a: Nuestro padre Dios, que nos permitió tener la oportunidad de cumplir nuestros sueños de estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana Los Andes. Al profesor Dr. Montero Yaranga Isaac por habernos asesorado durante la realización de este trabajo investigativo.

A nuestras queridas familias, por su apoyo y comprensión en estos meses de estudio, quienes nos animaron a continuar esforzándonos día a día, siendo nuestro principal soporte y motivación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0105-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EL PROCEDIMIENTO DE ACCION DE CONTROL DEL OCI Y LOS DERECHOS DEL SERVIDOR EN EL SECTOR PUBLICO LIMA, 2020 – 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. CHACHI VILLAIZAN ROCIO JOCELYN**
Bach. PINEDO MAMANI ZULMA

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. MONTERO YARANGA ISAAC WILMER**

Fue analizado con fecha **08/11/2023**, con **151** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 08 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Delimitación del problema	20
1.2.1. Delimitación espacial	20
1.2.2. Delimitación temporal	20
1.2.3. Delimitación conceptual	20
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1. Problema general	20
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4 Justificación	21
1.4.1. Justificación social	21
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación metodológica	22
1.5 Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo General	22
1.5.2. Objetivos Específicos	22

CAPITULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes	23
2.1.1. Nacional	23
2.1.2. Internacional	27
2.2 Bases teóricas o científicas	32
2.2.1. Debido Procedimiento	32
2.2.2. Debido Procedimiento Administrativo	34
2.2.3. Ley N° 27444	36
2.2.4. Ley N° 27785	38
2.2.4.1 Alcance y Objeto	38
2.2.4.2 Ámbito de Aplicación	38
2.2.5. Control Interno	39
2.2.5.1 Control Interno Previo	39
2.2.5.2 Control Interno Simultaneo	40
2.2.5.3 Control Posterior	40
2.2.6. Sistema Nacional de Control	41
2.2.6.1 Definición	41
2.2.6.2 Importancia	42
2.2.6.3 Potestad Sancionadora	42
2.2.6.4 Marco jurídico	43

2.2.6.5	Componentes del Sistema Nacional de Control	44
2.2.6.5.1	La Contraloría General de la República	44
2.2.6.5.2	Órganos de Control Institucional (OCI)	44
2.2.6.5.3	Las Sociedades de Auditoría (SOA):	45
2.2.7.	Contraloría General de la Republica	45
2.2.7.1	Definición	45
2.2.7.2	Antecedente histórico	46
2.2.7.3	Origen	47
2.2.7.4	Importancia	47
2.2.7.5	Marco jurídico	48
2.2.8.	Órganos de Control Institucional (OCI)	50
2.2.8.1	Definición	50
2.2.8.2	Alcance	50
2.2.8.3	Funciones	51
2.2.9.	Directiva No 007-2021-CG/NORM	52
2.2.9.1	Alcance y Objeto	52
2.2.10.	Control gubernamental	53
2.2.10.1.	Definición	53
2.2.10.2.	Servicio de Control Gubernamental	54
2.2.11.	Servicios de Control	54
2.2.11.1	Servicios de Control Previo	55
2.2.11.2	Servicios de Control Simultáneo	55
2.2.11.3	Servicios de Control Posterior	57
2.2.12.	La acción de control	60
2.2.13.	Los informes de control	61
2.2.14.	Derechos del Servidor Público	63
2.2.14.1.	Definición	63
2.2.14.2.	Tipos de Derechos Fundamentales	63
2.2.14.2.1.	Derecho al honor:	63
2.2.14.2.2.	Derecho a la Intimidad Personal y Familiar:	64
2.2.14.2.3.	Derecho a la integridad:	65
2.2.14.2.4.	Derecho a la dignidad:	65
2.2.14.2.5.	Derecho al debido proceso:	66
2.2.14.2.6.	Derecho a la defensa:	67
2.2.14.2.6.1.	Jurisprudencia de Derecho a la defensa	68
2.2.15.	Medios Probatorios	68
2.2.15.1.	Prueba	68
2.2.15.2.	Medios de prueba	69
2.2.15.3.	Finalidad de la prueba:	69
2.2.15.4.	Actuación de la prueba:	70
2.2.15.5.	Valoración de la prueba:	70
2.2.15.6.	Clases de Pruebas	71
2.2.15.6.1.	Prueba testimonial:	71
2.2.15.6.2.	Prueba de confesión:	71
2.2.15.6.3.	Prueba pericial:	71
2.2.15.6.4.	Prueba documental:	72
2.2.15.6.5.	Prueba informática:	72
2.2.16.	Procesos Judiciales accesibles por recomendación de la OCI	72

2.2.16.1. Tipos de Procesos Judiciales	73
2.2.16.1.1. Proceso civil:	73
2.2.16.1.2. Acción penal:	73
2.2.16.1.3. Procedimiento administrativo sancionador:	74
2.2.16.1.4. Responsabilidad Administrativa Funcional.	75
2.3 Marco conceptual	75
CAPITULO III	
HIPÓTESIS	
3.1. Hipótesis general	78
3.2. Hipótesis específicas	78
3.3. Variables	78
3.3.1. Operacionalización de la variable	78
CAPITULO IV	
METODOLOGÍA	
4.1. Métodos de investigación	80
4.1.1 Método de análisis y síntesis.	80
4.1.2 Método exegético	80
4.2. Tipo de investigación	81
4.2.1 Investigación básica pura:	81
4.3. Nivel de investigación	81
4.3.1 Explicativa.	81
4.4. Diseño de investigación	82
4.5. Población y muestra	83
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	83
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	84
4.8. Aspectos éticos de la investigación	84
CAPITULO V	
RESULTADOS	
5.1 Descripción de los resultados.	85
5.2 Contrastación de las hipótesis	111
5.3 Discusión de resultados	115
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS	127
Anexo 1: Matriz de consistencia	128
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de las variables.	129
Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento	130
Anexo 4: El instrumento de recolección de datos	131
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	139
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.	142
Anexo 7: Consentimiento o asentimiento informado.	148
Anexo 8: Declaración de autoría	150

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 La valoración de los comentarios de parte de la oci	85
Tabla 2 La no valoración de los comentarios y el derecho de la defensa	87
Tabla 3 Evaluación de la minuciosidad de la oci en reunir las pruebas	89
Tabla 4 Evaluación de la minuciosidad de la oci en merituar pruebas	91
Tabla 5 El reunir y merituar las pruebas y la afectación al debido procedto.	93
Tabla 6 Acción subjetiva de los auditores de la oci al emitir el pliego de hechos	95
Tabla 7 El emitir pliego de hechos y el derecho a la dignidad e integridad del servidor público.	97
Tabla 8 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y apertura de La investigación preliminar.	99
Tabla 9 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y la admisión de las demandas civiles	101
Tabla 10 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y los procesos administrativos	103
Tabla 11 Derechos afectados por recomendaciones anticipadas de oci sin criterio objetivo	105
Tabla 12 Respeto al debido proceso del funcionario o servidor público por oci	108

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 La valoración de los comentarios de parte de la oci	85
Figura 2 La no valoración de los comentarios y el derecho de la defensa	87
Figura 3 Evaluación de la minuciosidad de la oci en reunir las pruebas.	89
Figura 4 Evaluación de la minuciosidad de la oci en merituar pruebas	91
Figura 5 El reunir y merituar las pruebas y la afectación al debido procedimiento.	93
Figura 6 Acción subjetiva de los auditores de la oci al emitir el pliego de hechos	95
Figura 7 El emitir pliego de hechos y el derecho a la dignidad e integridad del servidor público	97
Figura 8 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y apertura de la investigación preliminar.	99
Figura 9 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y la admisión de las demandas civiles	101
Figura 10 Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el oci y los procesos administrativos	103
Figura 11 Derechos afectados por recomendaciones anticipadas de oci sin criterio objetivo	105
Figura 12 Respeto al debido proceso del funcionario o servidor público por oci	108

RESUMEN

La investigación titulada: El Procedimiento De Acción De Control Del OCI Y Los Derechos Del Servidor En El Sector Publico Lima, 2020 – 2021,planteo como problema general, de qué manera el procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021, objetivo general Determinar la vulneración del procedimiento de acción de control del OCI, a los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021 e hipótesis general El procedimiento de acción de control del OCI vulnera directamente a los derechos fundamentales del Servidor Público Lima, 2020 - 2021. Se considero como metodología básica pura, nivel explicativo, diseño No experimental, transversal, explicativo, la población fue de 51 encuestados, se obtuvo como resultado general y se llegó a la conclusión que los al no efectuar una adecuada valoración del Órgano de Control Institucional a los comentarios de parte, están afectando en forma directa al derecho de defensa de los servidores públicos, al no tomar en cuenta los comentarios vertidos en sus descargos, ni contrastados conforme a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, al no efectuar la valoración de los medios probatorios, y no dar la oportunidad de ejercer la contradicción del servidor público como supuesto implicado en una acción de control.

PALABRA CLAVES: informe de control, derechos fundamentales, honor, integridad

Abstract

The investigation entitled: The OCI Control Action Procedure and the Rights of the Server in the Lima Public Sector, 2020 - 2021, I raise as a general problem, how the OCI control action procedure violates the rights of the Lima Public Server , 2020 - 2021, general objective Determine the violation of the OCI control action procedure, to the rights of the Public Servant Lima, 2020 - 2021 and general hypothesis The OCI control action procedure directly violates the fundamental rights of the Public Servant Lima, 2020 - 2021. It was considered as pure or fundamental basic methodology, explanatory level, non-experimental, transversal, explanatory design, the population was 51 respondents, the general result was obtained and the conclusion was reached that the directly to the right of defense of public servants, by not taking into account the comments made in their defenses, nor contrasted in accordance with Directive No. 007-2021-CG/NORM, by not evaluating the evidence, and not giving the opportunity to exercise the contradiction of the public servant as an assumption involved in a control action.

KEY WORDS: control report, fundamental rights, honor, integrity

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo denominado el procedimiento de acción de control del OCI y los derechos del servidor en el sector público lima, 2020 – 2021 tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la supervisión gubernamental en nuestra nación, proponiendo que, mediante la salvaguarda de los derechos esenciales de los servidores públicos como pilar central, se fomente el robustecimiento del Sistema de Control Interno. Además, se planteó como táctica sugerir un cambio en la normativa de la Contraloría General de la República (OCI).

De qué manera el procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 – 2021 va a consistir que en base a la experiencia como servidoras en el sector público se pudo advertir que en las acciones de control llevado a cabo por el OCI de la instituciones públicas de la ciudad de Lima, tales como ESSALUD, Educación, INPE, dentro de ellas , las diversas contrataciones y acciones llevadas a cabo dentro de la emergencia sanitaria CIV-19, se viene vulnerando los derechos del servidor en un Procedimiento Administrativo de Control.

Se advirtió que teniendo toda persona investigada el derecho a la defensa, se corre traslado el pliego de hecho, que vienen a ser las infracciones encontradas en las acciones de control, a fin de que mediante los “comentarios” el servidor cuestionado pueda realizar sus descargos y ofrecer los medios de prueba que considere a su derecho, con la finalidad de descartar cualquier hecho irregular en las contrataciones que son materia de control.

El estudio realizado se estructura en una Introducción y 5 capítulos. En el capítulo I, exponemos el planteamiento del Problema, describiendo la situación problemática, formulación del problema, objetivos, justificación, limitaciones y la viabilidad del estudio.

El Capítulo II, Marco Teórico, presenta los antecedentes de la investigación, las bases teóricas del control gubernamental y el sistema de control interno en Latinoamérica, definiciones conceptuales y formulación de hipótesis.

El capítulo III, Hipótesis, se centra en la presentación, el análisis de las variables relativas al control gubernamental y al sistema de control interno, la interpretación de los resultados de la prueba de campo de la entrevista y la encuesta, y la contrastación y verificación de dicha hipótesis.

El capítulo IV, Metodología, describe el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, técnicas de recogida de datos, técnicas de tratamiento y análisis de datos y aspectos éticos.

El capítulo V presenta la discusión, conclusiones y recomendaciones. Por último, se expone la bibliografía utilizada para apoyar el trabajo investigativo.

La conclusión de esta tesis permita establecer un cambio en la normativa de la Contraloría General de la República lo cual impactará en las organizaciones públicas del Estado peruano, sensibilizando que de control Gubernamental es tarea de todos, Teniendo en cuenta que se lleva a cabo en dos formas, la primera se conoce como control interno y recae en la responsabilidad de todos los integrantes de una entidad pública, así como de los auditores asignados por dicha entidad y cualquier otra institución estatal que posea entre sus funciones realizar algún tipo de supervisión.

De cumplirse el objetivo estaremos satisfechas por el esfuerzo invertido.

LAS AUTORAS

Capítulo I: Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Nadie duda que el estado y todas sus dependencias requieren cumplir sus objetivos y para ello requieren realizar gastos a través de los recursos públicos, la cual es necesario que se realice un control de la ejecución de gastos y la gestión de recursos públicos, teniendo como base los presupuestos que tienen las entidades públicas. Para ello, está la Contraloría General de la República (CGR) por medio de sus Órganos de control realizan las auditorías y la fiscalización respecto al manejo del dinero del Estado.

La CGR es un órgano constitucional independiente que supervisa la ejecución del presupuesto público del Estado de acuerdo con nuestra Constitución Estatal. Entre sus múltiples objetivos se encuentran la legalidad de la ejecución presupuestaria, la gestión responsable de los recursos, el funcionamiento eficiente de la gestión del Estado y la evitación de la corrupción.

Para este efecto de control, existen en cada entidad pública el Órgano de Control Institucional (OCI) cuyo fin y de acuerdo con el propio concepto de la Contraloría.

Según los artículos 7 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es el organismo especializado responsable de realizar el control gubernamental en un ente público. (Jaen, 2009)

Siguiendo la misma línea ideas de la Contraloría; Su finalidad es fomentar una gestión adecuada y transparente de los recursos y bienes de la entidad, asegurando la legalidad y eficiencia en sus acciones y operaciones, además del cumplimiento de sus resultados, aplicando actividades de control. (Sistema Nacional de Control - Contenido institucional - GOB.PE)

En los últimos años, el Perú se ha visto afectado por la corrupción, que es tema de preocupación en todas las entidades del Estado. Es por ello que, el Sistema de Control en el Perú está diseñado para llevar adelante el control gubernamental en la verificación en la legalidad de ejecución presupuestal y la correcta gestión de recursos públicos.

Sin embargo, dicha acción de control para que tenga un verdadero informe y no desaparezca en el camino, debe realizarse mediante los procedimientos especializados con la intervención de los expertos indispensables para los análisis que correspondan y conforme a las normas y directivas expresadas para las acciones de control, sin menoscabar los derechos fundamentales del servidor.

El presente trabajo, va a consistir que en base a la experiencia como servidoras en el sector público se pudo advertir que en las acciones de control que efectúa el OCI de las instituciones públicas de la ciudad de Lima, tales como ESSALUD, Educación, INPE, dentro de ellas, las diversas contrataciones y acciones llevadas a cabo dentro del estado de emergencia sanitaria Covid-19, se viene vulnerando los derechos del servidor en un Procedimiento Administrativo de Control.

Pues se advirtió que teniendo toda persona investigada el derecho a la defensa, se corre traslado el pliego de hecho, que vienen a ser las infracciones encontradas en las acciones de control, a fin que mediante los “comentarios” el servidor cuestionado pueda realizar sus descargos y ofrecer los medios de prueba que considere a su derecho, con la finalidad de descartar cualquier hecho irregular en las contrataciones que son materia de control; sin embargo, dichos comentarios (descargos) que conforme a la normativa que establece la CGR, en la directiva 007-2019 que señala, recibidos los comentarios o aclaraciones, el miembro de la comisión de control a cargo de evaluar el comentario, conjuntamente con el abogado, hacen un análisis objetivo, fundamentado, exhaustivo e imparcial, de las observaciones o aclaraciones planteadas, al contrastar su contenido y documentación con las pruebas obtenida, no son considerados, para el respectivo informe de control, solo se hacen una reseña que se notificó al servidor el pliego de hechos, y se le otorga tres días para sus cometarios, sin embargo, al realizar los comentarios, no son tomados en cuenta ni lo dicho, ni la documentación ofrecida, lo que sin duda vulnera, el derecho a la defensa y a un adecuado procedimiento administrativo;

Es por ello, que nuestro trabajo va desarrollar en advertir, si se cumple con la legalidad, con el debido procedimiento y si se respeta los derechos

fundamentales de los servidores públicos; pensamos que los informes de control no cumple con un debido procesamiento de los datos obtenidos durante el investigación del informe, lo que conlleva a que personas que no tienen nada que ver con contrataciones o con procedimientos de adjudicaciones estén inmersos en procedimientos de investigación administrativo, civil o penal, pues basta que en el informe de control se señale a un servidor público que haya estado como parte en un procedimiento de contratación y que exista indicios de corrupción, sean comprometidos y ello, debido a un verdadero examen de control y cuya premisa está en merituar la documentación con lo señalado por el servidor público en sus descargos y corroborado con los documentos de gestión; el gran problema, es si un auditor es capaz de merituar una prueba, puede prejuzgar los procedimientos de contrataciones; como queda el derecho fundamental a un debido procedimiento.

Es por ello, que consideramos que, a fin de coadyuvar con la Administración de Justicia en la lucha contra la corrupción, la acción de control debe de realizarse con expertos y profesionales aplicando en forma literal las normas y procedimientos de control.

Este es derecho elemental al debido procedimiento, implica considerar los principios y derechos como marco para llevar a cabo una acción de control específico, es por ello que dicha acción de control se encuentra definida y la norma con la cual debe procederse.

La realidad problemática de la presente tesis, consiste en precisar, porque en la etapa de una acción de control, el servidor o funcionario notificado con el pliego de hecho, puede ofrecer las pruebas que considere a su derecho; y dichas pruebas deben ser merituidas y contrastadas con los documentos obrantes en el expediente administrativo, a fin de realizar un informe debidamente motivado y fundado en derecho, es decir, analizar los comentarios y documentos de manera objetiva; en consecuencia, que el OCI debe analizar los comentarios y pruebas, concluyendo que se encuentra, o no, justificado en las pruebas producidas y actuadas en el procedimiento.

Debemos tener en cuenta que, el pliego de hecho, donde se detalla todas las circunstancias del informe de control, proviene de las indagaciones e

investigaciones debidamente sustentados en el informe de control; sin embargo, los análisis y posterior conclusión es de carácter subjetivo, pues sin la contrastación debida de los comentarios o pruebas ofrecidas por el individuo comprendido en los sucesos, se concluye con la recomendación de responsabilidad administrativas, civil o penal.

Pues como ejemplo, podemos decir que no toda demanda civil puede ser declarada fundada; pues en base a la actuación de medios de prueba de ambas partes, el órgano jurisdiccional declarara fundada o infundada la demanda.

Debemos indicar que un indebido procedimiento y una recomendación de responsabilidad administrativas, penal o civil, trae consigo perjuicio y deshonra en una persona y por consiguiente a la familia; derecho, que se está reconocida por el artículo 2 inciso 7 de la Constitución del Política del Perú, la cual reconoce el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación y forma parte de la imagen del ser humano y puede ser concebido como la estimación o prestigio público que la persona se ha ganado en su entorno debido a su desempeño, honestidad, es por ello que, de acuerdo al tema tratado se vulnera el honor, reputación e integridad, si el OCI sin realizar una debida contrastación con los medios de prueba o los descargos del funcionario o agente en un informe de control específico, realiza la recomendación que dicha persona pueda ser procesado en una supuesta infracción administrativa, civil o penal, con el peso de seguir todo ese procedimiento por varios años, lo que sin duda afecta el honor y reputación en su entorno.

Asimismo, no proceder conforme a las normas de investigación sujetas a acción de control, que se encuentre una persona, se vulnera el derecho a la defensa reconocida en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución del Política del Perú, que establece que el derecho a la defensa no puede ser privado en ninguna etapa del procedimiento. Asimismo, para que dicho derecho se ejerza con validez y no permanezca sólo en el atestado, es necesario que la defensa acceda en tiempo y forma a las imputaciones, hechos y figuras jurídicas que se imputen al investigado y dentro de los plazos establecidos.

Para este efecto, el Tribunal Constitucional, dispuso en el Exp. 2064-2013-PA/TC, Lima lo siguiente:

Fundamento 4 ... el derecho fundamental al debido proceso es un derecho que debe ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza, en la medida en que el principio de interdicción de la arbitrariedad constituye un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado constitucional democrático y a los valores que la propia Constitución incorpora .. (p.4)

La presente investigación cuenta con diversos Informes de Control específicos a nivel ESSALUD, Educación, INPE, que han servido de base para el estudio y el (Jorge Enrique de Souza Ferreyra, EXP. N. 0 2064-2013-PA/TC)trabajo de tesis; asimismo, con material bibliográfico que desarrolla los derechos fundamentales de la persona, respecto al tema de análisis y se verifica la realidad problemática planteada.

Si no se toma las acciones que correspondan al acatamiento y cumplimiento de las normas de control, lo que va suceder es que las acciones de control no van a prosperar ante evidentes actos de corrupción, continuando la carga en el aparato jurisdiccional, en las secretarías técnicas, con informes de control violatorios al derecho de defensa ante la no valoración de los comentarios; que finalmente va conllevar a que un acto de corrupción que pueda haber sido percibida inicialmente quede desamparado por un ineficiente informe de control.

Para poder controlar ello, se debe acatar las normas de control en lo referido a los comentarios y/o dictar normas o medidas concretas a fin de que los informes de control se lleven a cabo con el debido procedimiento, es por ello que esta investigación propone contar con un especialista adscrito al ministerio público que sea el apoyo técnico especializado, que permitirá la revisión correspondiente de los informes de control específico quien asegurará se realice un informe objetivo y que sirva de sustento en los Órganos jurisdiccionales si fuera el caso y no se afecte los derechos fundamentales del servidor público del Estado Peruano.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se efectuará en las instituciones públicas ESSALUD, Educación, INPE de la ciudad de Lima, a efectos de analizar el procedimiento de acción de control del OCI y los derechos del servidor.

1.2.2. Delimitación temporal

En esta investigación se tendrá en consideración el análisis de los expedientes entablados en la OCI, correspondiente a los años 2020 – 2021, a fin de valorar el respeto al debido procedimiento de los informes de control específicos.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los aspectos teóricos que permitirán tener conocimiento y dominio sobre el problema de investigación comprenderán: Debido procedimiento, derechos del servidor público, medios probatorios, procesos judiciales por recomendaciones de la OCI.

Los aspectos teóricos antes citados permitirán comprender el procedimiento de acción de control de OCI que vulnera los derechos del servidor en el sector público de Lima metropolitana, valoración de los comentarios de parte, minuciosidad al reunir y merituar las pruebas, acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos, recomendación anticipada para iniciar un proceso penal, y/o civil y/o administrativo, buena reputación y derecho al honor, derecho a la Dignidad e integridad, derecho al debido procedimiento, derecho a la defensa.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo la valoración del OCI a los comentarios de parte afecta al derecho a la defensa del servidor público?
2. ¿De qué manera la falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta al debido proceso del servidor público?

3. ¿De qué manera la acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta al derecho a la dignidad e integridad del servidor público?
4. ¿Cómo al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta el derecho al honor y a la buena reputación del servidor público?

1.4 Justificación

1.4.1. Justificación social

En el proceso de acción de control, donde el servidor o funcionario que es notificado mediante un pliego de hecho, ofrece pruebas según su derecho; en muchos casos estas pruebas no son meritadas y contrastadas con los documentos obrantes en el expediente administrativo, es decir no hay análisis de los comentarios y documentos de manera objetiva; así el OCI resulta un informe que no toma en cuenta el informe del servidor , y en consecuencia no se respeta el debido procedimiento con ello no se respeta los derechos del servidor público.

Y la OCI como órgano de control recupere su prestigio, a fin de evitar que generen procesos de control con informes que no cuenten con todo el criterio completo de justificación y sancionen a servidores públicos vulnerando derechos fundamentales de estos y asimismo generando sobre costos al estado por generar procesos en el ámbito judicial que no tienen fundamento.

1.4.2. Justificación teórica

El propósito del trabajo investigativo es contribuir al conocimiento, se pretende contribuir al conocimiento de como el procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021. Es decir, analizando, considerando la existencia de diferentes normas que abordan los derechos fundamentales y las bases de un debido proceso, Para facilitar la comprensión y la administración en una realidad tangible, se han combinado los conocimientos teóricos de los enfoques teóricos de la gestión pública y del sistema nacional de control interno. Gracias este importante aporte se analizó y sintetizo a la situación de los servidores públicos de las instituciones públicas ESSALUD, Educación, INPE de Lima, y se determinó

la importancia de que se lleve un debido procedimiento en las acciones de control; desarrollándose instrumentos de evaluación, como la encuesta donde se analizará a los servidores públicos de Lima que se encuentren.

1.4.3. Justificación metodológica

A fin de cumplir con los objetivos de la investigación el estudio seguirá un enfoque metódico, organizado y sistemático, utilizando planteamientos de investigación cuantitativa centrados en el análisis y la síntesis para la evaluación de la relación del procedimiento de acción de control y los derechos del servidor público, determinando en ambas variables que se vulnera los derechos del Servidor Público Lima años 2020 y 2021.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar la vulneración del procedimiento de acción de control del OCI, a los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Analizar como la valoración del OCI a los comentarios de parte afecta al derecho a la defensa del servidor público.
2. Determinar de qué manera la falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta al debido proceso del servidor público.
3. Establecer de qué manera la acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta al derecho a la dignidad e integridad del servidor público.
4. Analizar como al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta el derecho al honor y a la buena reputación del servidor público.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1. Nacional

Vergara (2018) en su tesis “El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado”, tuvo por objetivo, examinar las bases que justifican la inclusión del informe de control como condición previa para iniciar un proceso penal por colusión bajo la legislación de contrataciones públicas en Perú; llegándose a la conclusión:

Estas características, que no son completamente tomadas en cuenta durante su elaboración (y mantenidas durante el proceso), provocan infracciones al debido proceso. Los informes de la Contraloría incluyen contradicciones en algunas situaciones de colusión u otras infracciones comparables, y sus conclusiones son a menudo producto de la especulación de sus redactores sin suficiente rigor técnico. Es necesario restringir su inclusión en el proceso de forma tan defectuosa, ya que a veces se utilizan para fundamentar la detención preventiva, la adopción de medidas cautelares auténticas o privadas adicionales, o incluso la condena. Por ello, es esencial que los redactores del informe estén abiertos a la refutación durante todo el juicio (una ventaja clave es que, a diferencia de un dictamen pericial estándar, el informe de control no necesita la defensa del mismo funcionario que lo redactó). Dado que el enfoque científico de un dictamen pericial determina en última instancia su validez o invalidez, normalizar la actuación del auditor permite sustituirlo sin que ello repercuta negativamente en la parte examinada para demostrar que el informe es insuficiente para sostener una condena. Es un error grave considerarlo como “prueba plena” o “prueba tasada”. Es necesario emplear los mismos criterios de evaluación del razonamiento crítico y objetivo. (p.148)

La metodología de investigación utilizada en la tesis comprende; tipo de investigación dogmático-jurídica, nivel de investigación es no experimental, método de investigación es dogmático, hermenéutico, argumentación jurídica, exegético, siendo la técnica de recolección de datos el análisis documental, utilizando como instrumento el análisis de contenido.

Las conclusiones citadas previamente, están relacionadas con el problema de la investigación, ya que reafirma, nuestra posición respecto a la vulneración del debido procedimiento, en el sentido que los informes de control no tiene consistencia en sus apreciaciones, en consecuencia, los informes de control carecen sustento técnico, lo que trae consigo, medidas cautelares innecesarias, como por ejemplo pedidos de prisión preventiva; a diferencia de la investigación que elaboramos, nuestra tesis pretendemos desarrollar la carencia del debido procedimiento en un informe de control, y que se requiere mejores directivas en informe de control .

Flores (2020) es su investigación “*El debido procedimiento para el tratamiento de riesgos y recomendaciones en el control institucional-OCI, dentro de la empresa Electrosur SA-2019*”, planteó como objetivo establecer si en la empresa Electrosur S.A. se sigue un procedimiento adecuado para gestionar riesgos y atender las recomendaciones emitidas por el OCI, llegándose a la conclusión:

Las directrices y regulaciones internas de la CGR son herramientas adecuadas para una apropiada supervisión gubernamental. Sin embargo, aunque estas normativas establecen un conjunto de sistemas a nivel general para abordar el control interno, es fundamental profundizar en los detalles dentro de la empresa. En el ámbito empresarial, se deberían detallar funciones específicas en cada área para el manejo de los informes de auditoría. (p. 32)

La metodología utilizada en la tesis comprende; tipo de investigación es básica o pura, nivel de investigación es descriptivo, el método de investigación es documental debido a que se realizará la investigación principalmente mediante la revisión, análisis y estudio de fuente documental, técnicas e instrumentos de investigación es recabar información a través del instrumento de guía de contenido.

Las conclusiones antes citadas, nos mencionan que la contraloría tiene normas y directivas para un mejor desarrollo en la elaboración de los informes de control, sin embargo, conforme lo hemos acreditado, estas no se cumplen meridianamente, quizás por ser mecanismos a nivel macro, sin embargo, por la importancia en sus decisiones y las consecuencias que de ellos derivan, se deben

cumplir con lo preceptuado en las normas y directivas, caso contrario se cae en una arbitrariedad.

Becerra & Cruzado (2021) en su trabajo investigativo “*La pericia institucional extraprocesal en los delitos de corrupción de funcionarios y la afectación al debido proceso*”, plantearon como objetivo comprobar que la calidad de los análisis institucionales externos al proceso, realizados en informes técnicos especializados por la CGR y que se utilizan para fundamentar las acusaciones en casos de corrupción de funcionarios, limita el derecho a una defensa adecuada de los acusados; llegándose a la conclusión:

El debido proceso es un derecho esencial para cualquier persona sometida a juicio, y, como tal derecho, engloba otros, como el derecho a la defensa. Este último está respaldado por la Carta Magna del Perú, los tratados internacionales que el país ha ratificado y nuestra legislación interna. Es uno de los derechos primordiales de cualquier justiciable, ya que previene que quede en situación de indefensión, garantizando su participación en el proceso en condiciones iguales en cuanto la presentación de pruebas, respetando “el principio de igualdad de armas” y “el principio de contradicción”. (p. 215).

La metodología de investigación utilizada en la tesis comprende; método Analítico – Sintético, método inductivo – deductivo, método comparativo, método exegético, método dogmático – doctrinario, técnica de estudio; técnica de fichaje, técnica de acopio documental, técnica de la interpretación normativa, técnica de entrevista, técnica de casuística

La presente conclusión se relación con nuestro trabajo, pues tratamos la vulneración del debido procedimiento en un informe de control y precisamente el comentario anterior nos señala que el debido proceso constituye un derecho innato a toda persona juzgable, amparado en la constitución política del estado, es por ello que todo individuo desde que se le notifica en cualquier investigación tiene el derecho a su defensa, contradiciendo y ofreciendo pruebas, y estas tienen que ser complementadas a la investigación y posterior valoración, ello con la finalidad de estar en igualdad de armas frente a quien investiga.

Mayhuire (2018) en su trabajo académico “el informe de control como prueba preconstituida: ¿conflicto con el debido procedimiento?”, llegó a la conclusión:

El Informe de Control ha sido dotado de ciertas garantías debido a que su propósito es demostrar la manera en que se gestionan los bienes y recursos estatales por entidad, y si es necesario, señalar una posible responsabilidad administrativa funcional, todo esto con el objetivo de salvaguardar el interés público. Durante la redacción del Informe de Control, es esencial considerar los requisitos necesarios a fin de asegurar la protección del derecho individual del fiscalizado, que podría verse injustamente afectado. (p.27)

La presente conclusión, implica el total respeto al debido procedimiento, pues, teniendo en cuenta que, para la elaboración de un informe de control, el servidor tiene todas las garantías otorgadas por el estado con el fin de cautelar los bienes y recursos estatales de cada entidad pública; entonces es necesario cumplir con los requisitos establecidos para cada paso seguido en una investigación y posterior informe de control, y de esta manera la tutela de los derechos del administrado.

Cáceres (2018) en su tesis “el ejercicio del derecho de contradicción en los informes de auditoría derivados de los servicios de control posterior”, tuvo por objetivo, alcanzar un cambio en la Ley N° 27785 y en las regulaciones administrativas correspondientes, que habilite a las entidades auditadas a disputar los informes de auditoría en la instancia administrativa tras tener conocimiento de estos (a través de la notificación del informe de auditoría) antes de que se lleven a cabo sus recomendaciones o medidas correctivas; llegándose a la conclusión:

El derecho a la defensa no se debe limitar simplemente a un comentario o explicación por parte del auditado durante la auditoría. También es necesario que tengan la oportunidad de conocer el informe de auditoría antes de la aplicación de cualquier acción legal o administrativa, para que puedan ejercer

su derecho a la contradicción, y verificar que el informe esté correctamente respaldado y fundamentado en la ley. (p.112).

La metodología de investigación utilizada en la escuela de postgrado comprende; que los datos obtenidos y plasmados serán producidos como resultado de formular encuestas a distintos servidores públicos de diversas entidades del Estado.

La presente conclusión nos indica que el derecho a la defensa se encuentra entre los derechos esenciales de la persona, que tiene que aplicarse en cualquier estado en una persona investigada, por ello, desde su notificación y ante cualquier acción llevada a cabo por el OCI, esta debe de hacerse de conocimiento del investigado a fin que puede tener derecho a la contradicción, ofreciendo los medios de prueba que considere.

2.1.2. Internacional

Colombia, Pereyra (2019) en su investigación denominada “La transparencia y el control interno en el sector público. El caso del municipio de Monte Cristo (Provincia de Córdoba)”, su objetivo consistió en Analizar el significado de transparencia en el sector público y en qué medida, el control interno, sirve para lograrla; llegándose a la conclusión:

El funcionamiento eficaz de las organizaciones del sector público depende de unos controles internos y unas normas de integridad sólidos, que les permitan satisfacer las expectativas de la sociedad y garantizar una administración competente. Al estar respaldado por un sistema de control interno apropiado en el sector estatal, se puede garantizar que se logren los objetivos de manera eficaz, protegiendo y conservando el patrimonio, ajustándose a la legislación en vigor y proporcionando una rendición de cuentas que asegure la transparencia.

Esta investigación adopta el método deductivo, comenzando con el análisis de los aspectos generales del tema de estudio: el sector público y las políticas de integridad en dicho sector. Se abordan las dimensiones técnicas, conceptuales, funcionales y constitucionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Así pues, el control interno parece una herramienta útil para ayudar a los organismos públicos en sus esfuerzos por garantizar los valores constitucionales y la responsabilidad suficiente. Su utilidad es significativa

para toda entidad, orientando las operaciones que se han ido integrando de manera progresiva en los procedimientos y la cultura de las entidades públicas. Para ello se tienen en cuenta los avances actuales en las ciencias administrativas y económicas, así como los cambios institucionales. Asimismo, fomenta el uso de técnicas administrativas modernas y características creativas en la administración y la gestión públicas.

Las conclusiones citadas previamente, está relacionado con el problema del estudio en razón que la OCI en la aplicación del procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 – 202. En algunos casos el informe de control presenta inconsistencias a diferencia de la investigación que pretende corroborar la importancia del sistema de control interno y su valoración en la norma que tiene todo servidor público en referencia al procedimiento de control en cambio en nuestra tesis nosotras pretendemos valorar los elementos fundamentales que todo servidor público tiene los cuales se relaciones con nuestro problema planteado en base a la vulnerabilidad del debido procedimiento de los informes de control.

Colombia, Martelo, Hernandez (2019) en su tesis “El Control Interno Como Estrategia Para El Desarrollo Del Sistema De Inventario En El Sector Bananero” planteó como objetivo Analizar el Sistema de Control Interno, Auditoría Interna y un modelo de Gestión para Sociedades del Estado que brindan servicios. Llegando a concluir:

Desde el punto de vista de la gestión y para la toma de decisiones, la gestión eficaz de los recursos sirve de guía para la elaboración de informes que permitan la evaluación de un área sensible asignada a la entidad. Los sistemas de control interno para la gestión juegan un papel importante en la buena gestión de una política de control y de estas actividades que permiten una adecuada utilización de los recursos de cualquier entidad.

Para que sea viable el control interno en las entidades en el sector público es fundamental que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, lo cual permitirá contribuir al cumplimiento de sus objetivos, y en consecuencia, esto facilitará la consecución de sus metas, permitiendo realizar sus operaciones con eficiencia, efectividad y ahorro,

siguiendo principios de ética y transparencia. De este modo, se garantiza la confiabilidad, integridad y pertinencia de la información, en conformidad con las leyes y reglamentaciones. Así, se logra proporcionar servicios y bienes públicos de alta calidad, al tiempo que se protege y preserva el patrimonio público de pérdidas, derroches, usos inapropiados, irregularidades o actos ilegales.

Se adoptará un enfoque metodológico mixto que facilite el análisis del problema de estudio a través de un ángulo tanto cuantitativo como cualitativo, según Tamayo & Tamayo (2003) “Este tipo de investigaciones es apropiado en situaciones en las que se desea estudiar intensivamente características básicas, la situación actual e interacciones con el medio de una o unas pocas unidades tales como individuos, grupos, instituciones o comunidades”. (p.12)

Las conclusiones citadas previamente, están relacionadas con el problema de la investigación en razón que la valoración del OCI a los comentarios de parte afecta al derecho a la defensa del servidor público. En algunos casos la OCI presenta un informe de control manejo donde se evidencia que no existe una política de control y permitan un inadecuado uso de los recursos de toda entidad, a diferencia de la investigación que pretende corroborar la importancia del sistema de control interno y su valoración en la norma que tiene todo servidor público en referencia al debido procedimiento en cambio en nuestra tesis nosotras pretendemos valorar los elementos fundamentales que todo servidor público tiene los cuales se relacionan con nuestro problema planteado en base a la vulnerabilidad del debido procedimiento de los informes de control.

Colombia, Toledo Bugarini (2019) en su estudio titulado “Sistema de Control Interno, Auditoría Interna y Modelos de Gestión en Sociedades del Estado”, llegándose a la conclusión:

(..) Los enfoques modernos de gestión enfatizan la relevancia del control interno en las entidades. La auditoría interna surge como respuesta a la necesidad de fortalecer los sistemas de control interno en las empresas, buscando reducir y prevenir riesgos. Esto conduce a una gestión eficaz cuando se aplica de manera adecuada. Es fundamental para las empresas públicas

diseñar estructuras organizacionales que les permitan alcanzar sus metas mediante una gestión integral, reduciendo así las desviaciones. (p.43)

Las conclusiones citadas anteriormente, están relacionadas con el problema en razón que la OCI en la aplicación del procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 – 2021-. En algunos casos el informe de control presenta inconsistencias a diferencia de este estudio que pretende corroborar la importancia del sistema de control interno y su valoración en la norma que tiene todo servidor público en referencia al procedimiento de control en cambio en nuestra tesis nosotras pretendemos valorar los elementos fundamentales que todo servidor público tiene los cuales se relacionan con nuestro problema planteado en base a la vulnerabilidad del debido procedimiento de los informes de control.

España, Laos (2020) en su trabajo investigativo “Análisis comparativo de los Mecanismos de Control entre el Estado Peruano y Español, desde el enfoque de experiencias instrumentales”, tiene por objetivo realizar un análisis comparativo entre los mecanismos de control interno y externo del Estado en Perú y España, con la finalidad de identificar aspectos de la experiencia española que puedan ser integrados en el sistema de control peruano, llegando a la conclusión:

Luego de haber analizado como se desarrollan los mecanismos de control en España y al compararlos con los mecanismos de control de Perú, observamos algunos rasgos semejantes como que ambos cuentan con un ente rector con autonomía para el cumplimiento de sus acciones, ambos cuentan con organismos que realizan control interno y externo; sin embargo hay que tener en cuenta que España Territorialmente es uno de los estados más descentralizados del mundo que cuenta con 19 comunidades autónomas, por lo que es un Estado unitario regional o, como se le conoce por sus particularidades, en un Estado autonómico a diferencia de Perú tiene un gobierno es unitario, representativo y descentralizado, por lo que la descentralización y autonomía de sus regiones que tiene España

ha ayudado a que se creen instituciones como la OCEX que son creadas por las comunidades autónomas con similares funciones al Tribunal de Cuentas, asimismo la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas resulta una novedad como ente rector, puesto que la Contraloría General de la Republica carece de esa facultad, puesto que de detectar irregularidades de índole penal solo debe correr traslado al Ministerio Publico para cumplir esa función.

Los enfoques modernos de gestión enfatizan la relevancia del control interno en las entidades. La auditoría interna nace como respuesta a la necesidad de fortalecer los sistemas de control interno dentro de las organizaciones, con el fin de reducir y prevenir riesgos. Esto conduce a una gestión eficaz cuando se aplica de manera adecuada. Es fundamental para las empresas públicas diseñar estructuras organizacionales que les permitan alcanzar sus metas mediante una gestión integral, reduciendo así las desviaciones. (p.28)

La metodología de investigación utilizada en la tesis comprende; El diseño adoptado ha sido de tipo no experimental, ya que los resultados no serán manipulados intencionadamente bajo ninguna circunstancia. El enfoque de la investigación fue cualitativo. En este estudio se usó la técnica de revisión bibliográfica y documental, ya que se enfocará en analizar diversas perspectivas teóricas y los estudios realizados hasta la fecha.

Las conclusiones antes citadas, se relacionan con el problema de la investigación en razón que la OCI no está implementado prácticamente en todas las entidades estatales y en la que se han implementado en la aplicación del procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 – 2021. En algunos casos el informe de control presenta inconsistencias a diferencia de la investigación que pretende corroborar la importancia del sistema de control interno y su valoración en la norma que tiene todo servidor público en referencia al procedimiento de control en cambio en nuestra tesis nosotras pretendemos valorar los elementos

fundamentales que todo servidor público tiene los cuales se relacionan con nuestro problema planteado en base a la vulnerabilidad del debido procedimiento de los informes de control.

Nicaragua, Arceda Castellón (2015) en su tesis “Efectividad de los Procedimientos de Control Interno que se aplican en las áreas de administración y contabilidad en la Empresa Agrícola "Jacinto López" S.A. del municipio de Jinotega durante el año 2014”, tuvo como propósito fue valorar la eficacia de los procedimientos de control interno implementados en las áreas de Administración y Contabilidad; llegando a la conclusión: la falta de segregación de funciones, las responsabilidades que son centralizadas, y la ausencia de procedimiento hace que el control interno sea nulo en las áreas empresariales.

La presente investigación utiliza el método bajo un enfoque cualitativo, con una investigación no experimental, descriptiva.

De la investigación se concluye que, en la entidad no existe un adecuado ni definido control interno el que permita tener un control adecuado del gasto, así como también no tiene visibilidad acerca de los objetivos y metas dentro de la empresa.

Las conclusiones citadas anteriormente, están relacionadas con el problema de la investigación en razón que esta investigación evidencia que la entidad requiere y son necesarias definir las normas y políticas; guías para la ejecución de las funciones y tareas, así mismo contar con un procedimiento de Control Interno para poder de esta manera ejecutar los procedimientos de la entidad.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1. Debido Procedimiento

2.2.1.1 Definición

Minjus (2013) señala que:

El principio de debido proceso, concebido como el conjunto de garantías que aseguran un proceso regular y equitativo para los individuos, se convierte en algo esencial. Esto es aún más relevante porque dicho principio se extiende al contexto de los procedimientos administrativos del Estado, conocido como el “principio de debido procedimiento” (p. 9).

El debido proceso se enmarca en nuestra carta magna del estado en el artículo 139°, estando en un estado de derecho, el debido proceso nos garantiza ante cualquier circunstancia de una persona inmersa de una investigación y tiene todas las garantías a fin de que pueda defenderse y todo acto de cualquier ámbito.

2.2.1.2 El Principio-Derecho del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos;

El Minjus (2013) señala :

El debido proceso es un principio y derecho fundamental que se aplica en el ámbito judicial. Sin embargo, tanto la jurisprudencia como la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser respetado durante la tramitación de procedimientos administrativos. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que las garantías que constituyen el debido proceso deben ser tenidas en cuenta por las autoridades administrativas cuyas decisiones establezcan derechos y obligaciones para las personas. (p. 12)

El derecho al debido procedimiento, es uno de los principios básicos y principales en cualquier procedimiento o proceso en contra de una persona, pues es base para emitir una resolución de sanción, investigación o control, sin arbitrariedades; pues se tiene que cumplir con todos los procedimientos establecidos en la norma legal, vale decir, ser informado, derecho a contradecir, ofrecer pruebas, notificaciones de los actos emitidos en el proceso, pluralidad e instancias, y todo lo establecido en la ley, sin omitir acto alguno en cualquier procedimiento administrativo.

2.2.2. Debido Procedimiento Administrativo

2.2.2.1 Definición

El Minjus (2013) señala que :

Para defender con éxito sus derechos frente a cualquier actuación de la Administración Pública que pueda afectarles, los particulares pueden acogerse a las garantías del debido proceso en vía administrativa. Por lo tanto, al hablar de la implementación del debido proceso en el contexto administrativo, se hace alusión al concepto de debido procedimiento administrativo. (p. 15)

En el numeral 3 del artículo 139 de la constitución política se encuentra enmarcada el debido proceso la cual mediante jurisprudencia constitucionales extiende esta garantía al debido procedimiento para que cualquier acto administrativo se lleve el debido proceso garantizado en la constitución.

Minjus (2013) señala que:

El debido procedimiento administrativo es un derecho y principio que otorga a los ciudadanos garantías y derechos inherentes a un proceso equitativo y ordenado. La Administración Pública debe respetar este principio y derecho al gestionar procedimientos administrativos que resulten en la creación, alteración o eliminación de un derecho, o en la imposición de una obligación o penalización. (p. 15)

El debido procedimiento ahora es un principio que se encuentra garantizado para que las personas lleven un procedimiento correcto y que no se vulnere ninguno de sus derechos garantizados en nuestra constitución.

Franco (2011) citando a **Eduardo Ortiz**, jurista costarricense, define al procedimiento administrativo: [...]

Se trata de una serie de acciones preliminares organizadas de forma cronológica y funcional. Su objetivo es confirmar la presencia de una necesidad pública que requiere atención y los eventos que la generan. Asimismo, busca dar voz a aquellos que podrían resultar impactados y a los representantes de intereses

afines, abarcando esferas tanto públicas como privadas, con especial énfasis en estas últimas. Todo esto con la finalidad de moldear una decisión que logre equilibrar de manera óptima dichos intereses con el propósito público que se busca cumplir. (p.4)

El autor nos señala que el concepto del debido procedimiento; la cual son actos que se encuentran relacionados y que se determina en tiempo diferente pero que a su vez están relacionados para examinar una necesidad pública de la sociedad

Franco (2011) citando a **Agustín Gordillo**, describe el procedimiento administrativo como el segmento del Derecho administrativo que se dedica al análisis de las normas y principios que controlan la participación de los interesados en la elaboración y desafío de la decisión administrativa. (p.4)

El autor nos señala que el debido procedimiento es una parte del debido proceso la cual tiene sus propias reglamento y sus propias definiciones.

El máximo intérprete de nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional, ha destacado en diversas jurisprudencias el alcance primordial de un procedimiento administrativo adecuado:

Recurso Extraordinario (2005) en el fundamento 21 señala:

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica. (p.7)

El debido procedimiento administrativo, es una extensión del debido proceso establecido en la Constitución Política del Estado, la cual se encuentra ya definida por el Tribunal Constitucional y reconocido como una garantía del debido proceso; el debido procedimiento se encuentra regulado y

establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y encierra la forma, modo y tiempo de cómo debe efectuarse un procedimiento administrativo en cualquier Entidad pública, y constituye el amparo, para que el administrado tenga las garantías que su solicitud, pedido e impugnación, será resuelto según a lo plasmado en la Ley.

2.2.3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

El Minjus (2013) indica que:

El principio de debido procedimiento es fundamental en la conducta de la Administración Pública, particularmente en procedimientos donde se ejerce autoridad para imponer sanciones (procedimiento administrativo sancionador). Además, se indica que el debido procedimiento incluye la garantía de que el administrado pueda presentar sus alegatos, presentar y generar pruebas, y recibir una resolución que esté debidamente justificada y basada en la legislación vigente. (p. 15)

Ello quiere decir que en base al principio del debido procedimiento administrativo el respeto de la administración pública o privada de todos los principios y derechos señalados en el art. 139 de la constitución Política, comprendiendo el derecho a presentar sus argumentos de hecho y derecho, a presentar las pruebas que corresponda y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, ello con la finalidad que las resoluciones emitidas sean eficaces.

2.2.3.1 Jurisprudencia sobre la aplicación del Debido

Procedimiento

Según Tribunal Constitucional respecto al debido procedimiento en (AA/EXP. N.º 06389-2015-PA/TC-Lambayeque, 2017) el fundamento 4, señala:

La Constitución Política de 1993 reconoce como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su artículo 139, inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso, por lo que también debe cumplirse al interior de un procedimiento administrativo (p.2).

Este respectivo inciso de nuestra constitución del estado nos señala que el principio del debido proceso garantiza también al de debido procedimiento por extensión a todo acto administrativo.

En (AA/EXP. N.º 06389-2015-PA/TC-Lambayeque, 2017) el fundamento 5, señala:

Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, este Tribunal Constitucional- en la sentencia emitida en el Expediente 04289-2004-AA/TC (fundamento 2) – ha expresado lo siguiente: (...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (p.2)

Cabe señalar que el debido proceso se rige como un conjunto de garantías para los administrados a lo largo de la operación administrativa y no como un derecho a su favor.

En (AA/EXP. N.º 06389-2015-PA/TC-Lambayeque, 2017) el fundamento 6, señala:

Con anterioridad ya se había pronunciado para precisar que El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa (p.2)

Como principio constitucional, el debido proceso se dirige a asegurar el acatamiento de todas las garantías y reglamentos de carácter público, siendo aplicable a la totalidad de los procedimientos, abarcando también los de índole administrativa, con la finalidad de que los administrados puedan seguir un procedimiento debido y sin arbitrariedades. En consecuencia, el principio del debido proceso viene a ser el respeto de todas las garantías por parte de la Administración. Dicho de otro modo, las acciones e inacciones de la administración pública dentro de un procedimiento administrativo tienen que seguir el debido proceso.

2.2.4. Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

2.2.4.1 Alcance y Objeto

(LEY N° 27785, 2002) establece las normas que regula el ámbito, organización, así como las atribuciones y el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema. (p.226885)

Esta ley es necesario en la definición de la operación y acción del ente rector.

2.2.4.2 Ámbito de Aplicación

(LEY N° 27785, 2002) Según el artículo 3 de la ley:

El ámbito de aplicación de la norma es aplicable a todas las entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, estas que en adelante son reconocidas con la denominación genérica de entidades. Las entidades sujetas a control son, el Gobierno Central es decir el Poder Ejecutivo incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con todas las instituciones que formen parte de esta. Así también son sujetas a control los Gobierno regionales y Locales, en este último caso, municipalidades como también instituciones que formen parte de ambos gobiernos. No menos importante el poder Legislativo, poder Judicial y el Ministerio Público son también sujetos a la acción de control gubernamental así

también organismos autónomos, organismos reguladores de servicios públicos. En todo este grupo de entidades se encuentra también las empresas del Estado, así también entidades privadas no gubernamentales e internacionales que administran o perciben recursos y bienes del estado. (p.226885)

Que importante es la definición de la ley orgánica del Sistema Nacional de Control, dado que establece las pautas de operación del ente rector y un tema base que define y resalta es la acción punitiva, y como se indica es una norma completa que ha considerado en estricto el ejercicio efectivo, oportuno y apropiado del control gubernamental.

2.2.5. Control Interno

(LEY N° 27785, 2002) Según la norma establece que:

Son todas las acciones que realiza la entidad sujeta a control. Estas acciones son para asegurar que la gestión de recursos, bienes y operaciones se ejecuten de manera correcta y eficiente. Estas acciones de control se diferencian en tres momentos de ejecución, es decir puede ser previo, simultáneo o posterior (p.226885)

El control interno considera en su alcance todas las acciones de validación y control de manera previa, simultánea y posterior todo esto con el objetivo que la administración y gestión de recursos del estado se eficiente.

2.2.5.1 Control Interno Previo

(LEY N° 27785, 2002) es de competencia exclusiva a las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades que la Contraloría General de la República examina y en específico en el control interno previo lo aplica a los procesos encargados tales como adquisiciones, contrataciones ya sea de bienes o servicios, así como también como el pago de presupuestos adicionales de obra pública, etc. Este tipo de control se realiza antes de la ejecución de las operaciones mencionadas. (p.226885)

Este tipo de acción de control ejecuta de manera exclusiva la Contraloría General y esto sucede antes de la ejecución de un acto u

operación de una entidad, esto siempre estará a fin de emitir un resultado acorde al requerimiento de la entidad que lo requiera, lo que en términos prácticos es una acción de control preventiva.

2.2.5.2 Control Interno Simultaneo

(Directiva N° 002-2019-Cg/Norm Servicio De Control Simultáneo, 2019) La Contraloría indica de este control lo siguiente:

El Control Simultáneo, un componente del Control Gubernamental, implica la evaluación objetiva y metódica de etapas clave o actividades de un proceso que está en desarrollo. El objetivo es detectar y reportar a tiempo a la entidad correspondiente sobre cualquier evento que pudiera interferir con la continuidad, los resultados esperados o la consecución de los objetivos del proceso. Esto permite que la entidad tome medidas preventivas y correctivas necesarias. De esta manera, se contribuye a que la asignación y el uso de recursos y bienes estatales se lleven a cabo de manera eficiente, eficaz, transparente, económica y conforme a la ley. Si durante este proceso se identifican asuntos que caen bajo la jurisdicción de otros entes o autoridades, se informa a las partes pertinentes a tiempo para que tomen las medidas adecuadas. (p.4)

Este tipo de acción de control interno es de exclusiva competencia de los funcionarios, autoridades y servidores de los entes y se ejerce a actos, hechos o actividades del proceso en marcha, por lo que el órgano de control puede emitir alertas de la existencia de hechos que puedan poner o estén poniendo en riesgo al resultado o logro de los objetivos del ente. Se efectúa acorde a las modalidades fijadas por la CGR.

2.2.5.3 Control Posterior

(Shack & Lozada, 2020) Estos autores precisan que:

El Control Posterior es el tipo de control que es de respuesta es simple, resultado de una auditoria, en este mecanismo la Contraloría vio mejor crear un mecanismo de control posterior

más celeridad, costo-efectivo y focal. En consecuencia, describe el servicio de Control Específico, que, si bien es un control posterior, tiene la cualidad única de ser un proceso abreviado que permite actuar de manera rápida y restringida ante hechos evidentes en la administración y ejecución de bienes, recursos y actividades institucionales. Esta nueva iteración del control a posteriori se elaboró a raíz de un examen de los casos supervisados, que reveló que la mayoría de los proyectos de inversión y procedimientos de selección se sitúan en la franja de 0 a 30 millones de soles. Por lo tanto, para aumentar la cobertura y la eficiencia en costos de las auditorías de cumplimiento llevadas a cabo por la CGR, se estableció el Control Específico para auditar casos cuyo monto sea igual o menor a 30 millones de soles en un período de 60 días calendario. (p 10)

Este tipo de control conlleva una gran relevancia dado que el control gubernamental se realiza con el objetivo de evaluar a las entidades en sus resultados de gestión de los bienes o servicios del estado.

2.2.6. Sistema Nacional de Control

2.2.6.1 Definición

(Alarcón Tejada, 2016) Según el autor define al sistema nacional de control como:

El sistema de control consta de diversos órganos de control, regulaciones, métodos y procedimientos, que están estructurados e integrados de manera funcional. Su finalidad es dirigir y llevar a cabo la actividad de control gubernamental en todas las entidades públicas del país. Dicho sistema abarca todas las acciones y actividades en las áreas administrativa, presupuestaria, operativa y financiera de dichas entidades, así como del personal que trabaja en ellas, sin importar el marco normativo que las rija. (p. 8)

Debemos considerar que todo país cuenta con recursos naturales, los cuales constituyen una gran riqueza que una vez que pasan por el proceso de

explotación se convierten en recursos económicos, los mismos que pasan a ser administrados por el Estado, es aquí donde se da inicio a todo principio de operación del sistema nacional de control, es decir el estado establece políticas de protección de los recursos públicos, todo esto concluye que el control gubernamental se configura como un conjunto de actividades que supervisan, controlan y de echo fiscalizan los recursos del Estado que como todos sabemos son de todos los ciudadanos peruanos.

2.2.6.2 Importancia

(Shack Muro, 2020) indica que

El control gubernamental es de suma importancia para la gestión pública, ya que constituye una herramienta que permita, vigilar, supervisar y verificar los actos y resultados de esta. Asimismo, contribuye a determinar si la gestión es eficiente, eficaz, transparente y utiliza correctamente los recursos y bienes del Estado, además de cumplir las normas legales(..) (p.22)

En el contexto de la presente investigación queda claramente establecido que es importante el control de los recursos económicos del Estado, los mismos que son gestionados por las entidades del estado a través de sus servidores públicos, es por ello que hay normas y procesos establecidos para que en la gran estructura nacional aquellas entidades gubernamentales que están sujetas a este control son las que perciben o administran recursos económicos, y es así que este control esta sobre el servidor público, que por su función toma decisiones económicas que deben ser reportadas y controladas.

2.2.6.3 Potestad Sancionadora

(Castro, 2014), el autor refiere lo siguiente:

La capacidad de imponer sanciones por parte de la Contraloría General se estableció con la entrada en vigor de la Ley N° 29622. Esta ley modificó la “Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General”, otorgando a la Contraloría General la autoridad para aplicar sanciones en asuntos relacionados con la responsabilidad administrativa funcional.

Antes de la implementación de la Ley N° 29622, cuando en el proceso de control de legalidad (acción de control) se detectaba

alguna responsabilidad administrativa, era necesario informar al titular de la entidad bajo control para que esta tomara medidas respecto a la determinación de responsabilidades y la aplicación de las sanciones pertinentes. Sin embargo, este esquema de distribución de funciones no era efectivo en términos de imposición de sanciones, ya que no era raro que la sanción impuesta no reflejara la gravedad de la responsabilidad identificada, debido a una errada solidaridad interna y a la falta de rigor en el seguimiento de esta etapa del proceso sancionador. (p.77)

Todo esto explica que está facultada sancionadora define la aplicación de sanciones por la supuesta comisión de infracciones de los servidores públicos que gestionan recursos y bienes del estado.

Es por ello importante mencionar que, en el Perú, siempre ha existido la interrogante, referente al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, cuando una misma acción supuestamente infracción o irregular, pueden activar, simultánea o sucesivamente, la intervención punitiva estatal en el ámbito administrativo y en el ámbito penal y/o civil, por ello es importante la definición y el alcance de norma que determina la potestad sancionadora, dado que a partir de ella se puede estar vulnerando derechos de los servidores civiles.

2.2.6.4 Marco jurídico

(CGR L. C., 2013) El 23 de julio de 2002, se promulgó la “Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, la cual continúa siendo hasta la fecha el marco legal que rige las acciones de ambas entidades. El objetivo principal de esta normativa es asegurar el adecuado, oportuno y eficaz ejercicio del control gubernamental, con el fin de prevenir y comprobar el uso y la gestión correcta, eficiente y transparente de los recursos y bienes del Estado. (p.174)

Por lo expuesto esta norma tiene rango de ley y tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes; todo esto con el objetivo de ejercer acción de control sobre las acciones o

inhibiciones del servidor público que tiene a cargo la ejecución de fondos y recursos públicos.

2.2.6.5 Componentes del Sistema Nacional de Control

El Sistema Nacional de Control tiene por componentes a los siguientes órganos de control:

2.2.6.5.1 La Contraloría General de la República

(LEY N° 27785, 2002) Según la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” en su Artículo 16° indica que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuya misión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar a la transparencia de la gestión de las entidades. (p. 15)

Una de las poderosas características de la Contraloría es que posee autonomía administrativa, económica, funcional y financiera para poder efectuar con eficiencia sus funciones; y atribuciones especiales todo esto enmarcado en su acción base que es el control gubernamental.

2.2.6.5.2 Órganos de Control Institucional (OCI)

(Directiva No 020-2020-CG/NORM, 2020) Según la Contraloría de República indica que la OCI:

Es el órgano conformante del Sistema Nacional Control, cuya finalidad pública es la de ejecutar control gubernamental en la entidad, en concordancia con los artículos 6 ,7 ,8 de la ley orgánica. Todo esto permite promover control de los recursos y bienes asignados a la entidad y que estos sean gestionados de manera eficaz y eficiente en las operaciones que se requiera siempre cautelando el cumplimiento de las normas, este control gubernamental se lleva a cabo mediante la ejecución de

servicios de control (simultaneo, posterior) y a partir (p. 4)

La Oficina de Control Institucional es aquella unidad que opera en todas las entidades públicas que están sujetas a control gubernamental, las cuales puede ser de carácter regional, institucional, sectorial.

De lo indicado se precisa no solo la importación de la OCI en la ejecución de la acción de control sino que es la encargada de llevar la acción punitiva en cada servidor de las entidades adscritas al sistema nacional de control, todo esto con el objetivo de en el estado se dé una correcto y eficiente uso a los recursos públicos de parte de los servidores públicos quienes a partir de sus actos tiene la responsabilidad de ejecutar el gasto público el mismo que debe tener cumplir con el objetivo y los objetivos estratégicos de la entidad pública en la que labora.

2.2.6.5.3 Las Sociedades de Auditoría (SOA):

Forman parte del Sistema Nacional de Control aquellas entidades que son designadas por la CGR y contratadas por un período específico para llevar a cabo servicios de auditoría en áreas como economía, finanzas, sistemas informáticos, medio ambiente, entre otras, dentro de las instituciones públicas.

Este componente del sistema nacional de control tiene una relevante importancia dado que cumple su acción de control en una revisión de control posterior externo, la misma que puede ser auditoria financiera o auditoria de gestión, resultando que para definir esta, siempre se da por la contratación a través de un concurso público, el cual establece su labor de auditoria como ente externo.

2.2.7. Contraloría General de la Republica

2.2.7.1 Definición

(LEY N° 27785, 2002) La norma establece lo siguiente:

La Contraloría General es la entidad técnica líder del Sistema Nacional de Control, equipada con autonomía administrativa, económica, funcional y financiera. Su objetivo principal es

dirigir y supervisar de manera eficiente y efectiva el control gubernamental, enfocando sus esfuerzos en el fortalecimiento y la transparencia de la gestión de las entidades. Asimismo, busca promover responsabilidad y valores entre los funcionarios y servidores públicos, colaborar con los Poderes del Estado en procesos de toma de decisiones, y apoyar a la ciudadanía en su participación efectiva en el control social. (p. 226887)

La Controlaría General de la República como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control responsable de dirigir y supervisar el control gubernamental, debe desarrollar su actividad con eficiencia y eficacia, considerando su autonomía administrativa, económica, financiera y funcional que le permite tener no solo contar con el presupuesto sino el personal para ejercer la acción de control esto con el gran objetivo de evitar y/o eliminar la corrupción enquistada en el Estado peruano, esto a través del control a los funcionarios que tienen a cargo la ejecución de gasto público.

2.2.7.2 Antecedente histórico

Según (CGR L. C., 2013) precisa que:

cuando se hace una retrospectiva y analizamos de cuando se dio la instauración en el Perú de una entidad superior fiscalizadora y sobre todo del control sobre toda acción presupuestaria podemos ubicarnos en la etapa de la colonia, específicamente y las acciones adoptadas por las máximas autoridades del rey, con la intención de proporcionar un marco de garantías y supervisión sobre las finanzas del Rey a fin de aminorar los peligros y efectos derivados de la corrupción que ha crecido entre los funcionarios españoles destinados en territorio americano. Es en este contexto que se da la denominada rendición de cuentas es que se constituye en el primer mecanismo implementado en el siglo XVI para controlar los recursos de la Corona en la Colonia. Así se cumplía con la rendición de cuentas ante los enviados por la Corona o frente a los contadores del Consejo de Indias (p.9).

En el contexto de la presente investigación queda claramente establecido que es importante el control de los recursos económicos del Estado, y como desde inicios de la historia en el Perú se inicia las acciones de rendición de cuenta, esto establece claramente una cultura y a la vez triste realidad que la corrupción ha existido y existe como un tema endémico en el estado peruano.

2.2.7.3 Origen

Cuando se desarrolla los orígenes del ente de control máximo y según (CGR L. C., 2013) en el año 1930 un 28 de febrero, el Poder Legislativo emite la Ley 6784, dada por sobre la base del decreto de 1929, la cual oficializó la creación de la Contraloría General de la República. La nueva oficina nació como dependencia del Ministerio de Hacienda lo que hoy es el Ministerio de Economía. Las direcciones de crédito público, contabilidad y tesoro formaban parte de este organismo de nueva creación. Una de sus funciones, de acuerdo con el Tribunal Mayor de Cuentas aún vigente, era exigir a los administradores de rentas públicas la pronta presentación de los cálculos de los administradores. El señor Ricardo Madueño y Rosas fue el primer contralor y ocupó el cargo hasta 1932.

Cabe resaltar lo importante que es conocer el contexto de los orígenes y desde que época es que el estado considera la importancia del control y adecuado uso del gasto público.

2.2.7.4 Importancia

(Shack Muro, Lizárraga Guerra, Capani Jurado, & León Flores, 2019) La capacidad de la Contraloría para imponer sanciones es su rasgo más distintivo, estableciendo un régimen especial que tiene prioridad sobre otras competencias en el ámbito administrativo. Los procedimientos y sanciones relacionados con la responsabilidad administrativa funcional se manejan de forma independiente a aquellos vinculados con responsabilidades civiles o penales. (p.12)

Es importante mencionar que la potestad sancionadora de la Contraloría es una competencia de este órgano, la misma que sirve para poder sancionar a

los funcionarios y servidores públicos, inhabilitándolos o suspendiéndolos en sus funciones por contravenir los principios, deberes, norma ética.

2.2.7.5 Marco jurídico

(Ley N° 29622, 2010) Ley que reconoce la potestad sancionadora de la Contraloría Ley que modifica la ley núm. 27785, “ley Orgánica del sistema nacional de Control y de la contraloría general de la república”, y amplía las facultades en El proceso para sancionar en materia de Responsabilidad administrativa funcional (p. 430471).

Como indica (CGR L. C., 2013) eentre las atribuciones que el decreto ley 26162 otorga al Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República se encontraban los siguientes:

(..)

- Definir los procedimientos que obligan a cada responsable de una entidad regulada por la ley a proporcionar un informe puntual sobre los resultados de su administración.

- Demandar que los empleados y oficiales del sector público asuman completa responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, por sus acciones en el ejercicio de sus funciones, instando la implementación de las medidas preventivas, de verificación, correctivas o disciplinarias apropiadas en situaciones de incumplimiento.

- Debe tomarse en cuenta que los informes y veredictos resultantes de una acción de control sirvan como evidencia preestablecida para el comienzo de las acciones administrativas y legales pertinentes.

- Vigilar y asegurar la observancia y ejecución de las observaciones, recomendaciones y penalidades que se formulen en función de los informes de control provenientes de cualquiera de las entidades del sistema.

- Cuando la Contraloría identifique perjuicio económico o sospecha de acto intencionado, podría ordenar que el procurador

público o el representante legal de la entidad auditada emprenda de inmediato las acciones legales correspondientes.

- Realizar una auditoría anual a la Cuenta General de la República y proporcionar el informe de auditoría pertinente.

Durante el primer periodo presidencial del ingeniero Fujimori se promulgó una nueva Constitución, en 1993, que rige hasta hoy, en cuyo artículo 82 hay una referencia a la Contraloría General de la República. Allí se la reconoce como una entidad descentralizada de derecho público, que, gozando de autonomía, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Como tal, debe supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; auditar la Cuenta General de la República, y controlar y supervisar a los gobiernos regionales y locales mediante la organización de un sistema de control descentralizado y permanente. Sobre el contralor general, el documento establece que deberá ser designado a propuesta del Poder Ejecutivo, por un periodo de siete años, aunque el Congreso puede removerlo por falta grave. (p. 174)

Importante mencionar que el 29 de diciembre de 1992 el presidente de la república en ese entonces el ingeniero Alberto Fujimori y su Consejo de ministros fueron quienes promulgaron el Decreto Ley 26162, esta norma también denominada como Ley del Sistema Nacional de Control. Es así que toma importante relevancia reconocer la congruencia de esta norma en el ordenamiento jurídico por lo que su objetivo es garantizar la legalidad de la ejecución del presupuesto público, el conveniente uso de los recursos públicos, el buen funcionamiento de la administración estatal, la eficiencia del control gubernamental, la prevención y lucha frontal contra la corrupción, todas ellas finalidades legítimas constitucionalmente.

Esta legislación es fundamental ya que constituye un recurso equitativo y legítimo conforme a la Constitución, dirigido a cumplir los objetivos de

legalidad en la ejecución presupuestaria y la utilización apropiada de fondos estatales, el funcionamiento eficiente de la administración pública, la efectividad y rendimiento del control gubernamental, además de servir para prevenir y combatir decididamente la corrupción.

2.2.8. Órganos de Control Institucional (OCI)

2.2.8.1 Definición

(Shack, Servicios y Herramientas de Control Gubernamental, 2019) Se trata de una unidad especial de la Contraloría General que opera de forma autónoma dentro de la misma entidad pública que está sujeta a control gubernamental, con el objetivo de fomentar una gestión adecuada y transparente de los recursos y bienes del Estado.

La Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,” establece la creación de los Órganos de Control Institucional (OCI) en las entidades públicas. Estos órganos dependen funcionalmente de la Contraloría General, lo que significa que están regidos por las directrices, disposiciones y regulaciones del Sistema Nacional de Control, y operan con independencia técnica en el ámbito de su jurisdicción.

Los jefes de OCI en las entidades supervisadas son nombrados por la CGR, siguiendo el principio de especialización y carácter técnico en el control. (p.6)

Importante órgano del sistema nacional de control, que supervisa y controla a las entidades sujetas de control, y es así que todo servidor público este sujeto al criterio de evaluación cuando muchas veces el personal responsable no tiene experiencia ni en gestión pública ni mucho menos en contratos de gasto publico

2.2.8.2 Alcance

(Shack, Servicios y Herramientas de Control Gubernamental, 2019) Los Órganos de Control Institucional (OCI) funcionan con autonomía funcional y técnica en relación con la entidad pública donde están ubicados, dentro del marco de sus

competencias. Están sujetos a los principios y disposiciones de la Ley N° 27785 y a las normativas establecidas por la Contraloría General. El personal del OCI no se involucra en la gestión o administración de la entidad en la que se encuentran. De acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 27785, todas las entidades dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control deben contar con un OCI. Este se posiciona en el nivel más alto de la estructura organizacional de la entidad, es decir, en el primer nivel de su estructura orgánica. (p.6)

Debemos resaltar que orden jerárquico que tiene el Órgano de Control Interno (OCI) en las entidades sujetas de control lo que esto le permite cumplir sus funciones con un desempeño independiente del control gubernamental le permite el acceso y coordinación directa con el Titular, lo que para efectos de esta investigación sienta el poder sobre el que se desempeña en la entidad y estando sujeta a su criterio operativo, muchas veces con integrantes de poca experiencia en el sector que realizan el control.

2.2.8.3 Funciones

(Shack, Servicios y Herramientas de Control Gubernamental, 2019) Como bien nos ilustra, el Sr Nelson Shack, entre las principales funciones del OCI, tenemos las siguientes:

- Realizar las tareas de control y servicios conexos de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Iniciar acciones de manera autónoma cuando se detecten evidencias creíbles de alteración documental en la entidad, comunicándolo al Ministerio Público o al responsable pertinente, bajo su propia responsabilidad, para que se tomen las medidas necesarias.
- Compilar la Carpeta de Control y enviarla a las unidades orgánicas relevantes de la Contraloría General para que informen al Ministerio Público sobre las irregularidades observadas durante los controles posteriores, siguiendo las normativas de la Contraloría General.

- Brindar orientación, recibir, canalizar o gestionar las denuncias, aplicando el procedimiento adecuado según la normativa aplicable.
- Supervisar el cumplimiento por parte de las entidades de las acciones requeridas para la implementación efectiva y puntual de las recomendaciones emitidas en los informes de control, en línea con las directrices de la Contraloría General.
- Fomentar y verificar la adopción y el mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.
- Cumplir con otras funciones que asigne la Contraloría General.

Sean sectoriales, regionales, institucionales o sujetas a regulación por otro orden orgánico, las entidades enumeradas en el artículo 3 de la Ley N° 27785 están sujetas a la supervisión gubernamental de los OCI, que son las unidades orgánicas encargadas de esta función. Estas unidades orgánicas tienen como función de verificar entre otras cosas que las obras y servicios públicos se realicen conforme a ley ejercer control interno y si se encuentran que estas no son realizadas de forma correcta su trabajo será alertar a la entidad responsable para que corrija lo advertido. Con esto contribuye a que las obras y/o servicios públicos concluyan en el beneficio del ciudadano.

2.2.9. Directiva No 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad

2.2.9.1 Alcance y Objeto

(Directiva No 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021) Esta directiva tiene como finalidad establecer el marco normativo del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad con el propósito de ejercer un control gubernamental puntual y abreviado (p. 2)

Esta normativa es un mecanismo por el cual se establece las etapas del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad, teniendo esta una visión de atención y ejecución más célere y sobre todo definiendo claramente las etapas de planificación, ejecución y la elaboración del informe, el cuál

determina el pliego de hechos que se le notificara al servidor público para que realice sus comentarios.

2.2.10. Control gubernamental

2.2.10.1. Definición

Implica la observación, monitoreo y comprobación de los resultados y acciones de la administración pública, centrándose en la efectividad, eficiencia, transparencia y economía en la utilización y asignación de recursos y bienes estatales. También incluye la verificación del acatamiento de la normativa legal y las directrices políticas y estratégicas, examinando los sistemas de gestión y control con el objetivo de optimizarlos mediante la implementación de medidas preventivas y correctivas relevantes. (Shack, Servicios y Herramientas de Control Gubernamental, 2019, p.11)

A este punto debemos racionalizar la alta importancia de lo que significa el control gubernamental en el Sistema Nacional de Control siendo que su principal objetivo es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, es decir de conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en todas las instituciones públicas del país. Asimismo, es importante indicar que el control gubernamental es una actividad que tiene diversas formas, estas están determinadas de quien es la entidad encargada que lleva el control y el otro tipo es el momento o tiempo en el que realizan el control.

El control gubernamental se clasifica de la siguiente manera:

a) En función de quién lo ejerce, en control interno y externo, y

El control interno se refiere a las acciones que desarrolla la propia entidad pública con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

El control externo es entendido como el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar

y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

b) En función del momento de su ejercicio, en control previo, simultáneo y posterior.

2.2.10.2. Servicio de Control Gubernamental

(Alarcón Tejada, 2016) Los servicios de control engloban una serie de procedimientos que tienen el fin de ofrecer una solución efectiva a las demandas de control gubernamental que incumben a las entidades del Sistema. Cada uno de estos servicios son proporcionados por la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional (OCI), de acuerdo con su ámbito legal y responsabilidades delegadas. Además, los servicios de control posterior pueden realizarse por Firmas de Auditoría cuando son asignadas y contratadas conforme a la normativa aplicable. (p.20)

Los tipos de servicios de control podemos clasificarlo en las siguientes categorías:

- Servicios de Control Previo
- Servicios de Control Simultáneo, que comprende:
 - La Acción Simultánea.,
 - La Orientación de oficio.
 - La Visita de Control.
 - Otros que Determine la Contraloría
- Servicios de Control Posterior
 - Auditoría de Cumplimiento
 - Auditoría Financiera
 - Auditoría de Desempeño
 - Otros que Determine la Contraloría

2.2.11. Servicios de Control

(Shack, Servicios y Herramientas de Control Gubernamental, 2019)

Los servicios de control consisten en una serie de procesos cuya finalidad es proporcionar una solución efectiva a las exigencias de

control gubernamental asignadas a los órganos del sistema. Estos servicios son ofrecidos tanto por la Contraloría General y los OCI, en función de su jurisdicción legal y tareas descentralizadas, como también por las SOA cuando son seleccionadas y contratadas de acuerdo a las normativas pertinentes. (p.11)

La ejecución de los servicios de control involucra el uso de prácticas, técnicas, métodos y herramientas específicas de control y gestión para lograr eficientemente sus metas, considerando las particularidades y la esencia de las entidades involucradas.

La Contraloría General establece las particularidades y requisitos de los servicios de control a través de la normativa pertinente, en base a sus competencias legales y autonomía operativa.

Los tipos de servicios de control se clasifican de la siguiente manera:

2.2.11.1 Servicios de Control Previo

- Autorizar presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión.
- Informar sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado.
- Opinar sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno.
- Otros establecidos por normativa expresa.

2.2.11.2 Servicios de Control Simultáneo

- **Control Concurrente.** Es la modalidad de Control Simultáneo que pone énfasis en la prevención lo que permite anticipar posibles actos de corrupción o inconductas funcionales, Se lleva a cabo como un seguimiento sistemático y multidisciplinario. Su propósito es evaluar, mediante la aplicación de distintas técnicas, una serie de puntos de control clave de un proceso en desarrollo, de manera organizada, secuencial e interrelacionada, en el momento de su implementación. Esto se hace con el objetivo de comprobar si dichos procesos se ejecutan acorde con la normativa relevante,

disposiciones internas, acuerdos contractuales o similares aplicables. Además, busca identificar, en caso de existir, cualquier situación adversa que pudiera impactar el resultado, la continuidad o el logro de los objetivos del proceso. Estas circunstancias se comunican de manera oportuna a la entidad o departamento responsable del proceso, con el fin de que se tomen las medidas correctivas o preventivas necesarias.

- **Visita de Control.** Este tipo de control simultáneo se centra principalmente en el uso de métodos de inspección u observación para una tarea concreta o un único punto de control en un proceso continuo. Para garantizar que se lleva a cabo de conformidad con las normas vigentes, las políticas organizativas, los acuerdos contractuales u otros requisitos pertinentes comparables, se realiza in situ y en el momento preciso de la ejecución. Cualquier circunstancia desfavorable que pueda afectar a los resultados del proceso, a su continuidad o al cumplimiento de sus objetivos se identifica rápidamente y se comunica al departamento o entidad responsable del procedimiento en curso para que se tomen las medidas correctivas o preventivas oportunas.

- **Orientación de Oficio.** Esta forma de Control Simultáneo se enfoca primordialmente en el examen de documentos y el análisis de información relacionada con una o más actividades de un proceso en desarrollo. Su propósito es comprobar si estas actividades se realizan acorde a las normas aplicables, disposiciones internas, acuerdos contractuales u otros requisitos análogos aplicables. Además, busca identificar cualquier situación adversa que pueda impactar la continuidad, los resultados o la consecución de los objetivos del proceso, para informar a la entidad o departamento responsable del proceso en curso. Esto permite que se tomen las medidas correctivas y preventivas necesarias. Es importante señalar que

llevar a cabo la orientación profesional no siempre significa que el profesional responsable o el equipo de profesionales responsables tengan que desplazarse físicamente al lugar de la orientación.

- Otros que la Contraloría General decida establecer, en línea con sus competencias normativas y su autonomía funcional.

2.2.11.3 Servicios de Control Posterior

- **Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad** (Shack & Lozada, Control Especifico: Un control posterior celere y focal, 2020) Una nueva forma de control posterior fue establecida mediante la Resolución de Contraloría N°198-2019-CG del 01 de julio de 2019. Esta modalidad, a través de un procedimiento simplificado, actúa rápidamente en situaciones evidentes relacionadas con la gestión y uso de recursos, bienes y operaciones institucionales. Con el objetivo de optimizar la relación costo-eficacia en las auditorías de cumplimiento llevadas a cabo por la CGR, se introdujo el Control Específico, destinado a auditar situaciones con montos de hasta 30 millones de soles, en un período de 60 días calendario. (p.6)

Es de este tipo de control célere y moderno en el que esta investigación se ha basado y sobre todo analizado el tratamiento de los comentarios remitidos por el servidor público durante el proceso. Importante mencionar que están claramente definidos los roles y sobre todo los responsables en valorar los comentarios y así mismo quien desarrolla el informe final.

- **Auditoría de cumplimiento.** Consiste en una revisión objetiva, técnica y especializada de las operaciones, procesos y acciones financieras, presupuestarias y administrativas, que busca verificar hasta qué grado las entidades dentro del alcance del Sistema han cumplido con la normatividad correspondiente, las directrices internas y los términos contractuales acordados, en la realización de sus funciones o

en la prestación de servicios públicos, así como en la utilización y administración de los recursos estatales. Su objetivo principal es potenciar la administración, la transparencia, la responsabilidad fiscal y la buena gobernanza de dichas entidades. Esto se logra a través de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, las cuales promueven la mejora de sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.

- **Auditoría Financiera.** Es el examen a los estados financieros de las entidades que se practica para expresar una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de estos, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable para la preparación y presentación de información financiera. Tiene como finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados financieros, y se constituye, igualmente, en una herramienta para la rendición de cuentas y la realización de la auditoría a la Cuenta General de la República. Incluye la auditoría de los estados financieros y la auditoría de la información presupuestaria.

- **Auditoría de desempeño.** Es un examen de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de los bienes o servicios que realizan las entidades con la finalidad de alcanzar resultados en beneficio del ciudadano.

Se orienta hacia la búsqueda de mejora continua en la gestión pública, considerando el impacto positivo en el bienestar del ciudadano y fomentando la implementación de una gestión por resultados y la rendición de cuentas.

- **Auditoría de cumplimiento** derivada del control concurrente. Es un examen objetivo y profesional que se activa a partir de los resultados del control concurrente y tiene como propósito determinar en qué medida los funcionarios y servidores públicos de las entidades sujetas al

ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado.

La auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente se activa en las oportunidades siguientes:

a) Cuando durante la ejecución del control concurrente, la comisión de control determina:

i) situaciones respecto de las cuales no es posible que la entidad tome alguna acción correctiva, por cuanto su efecto es irreversible, o

ii) indicios de la comisión de un delito contra la Administración Pública.

b) Cuando a partir de los resultados del control concurrente y luego del cierre del control concurrente en el último hito del proceso de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías o cualquier tipo de intervención, operación, transacción, proyecto, programa u otro, la comisión de control advierte que las situaciones adversas identificadas y comunicadas en su oportunidad no fueron corregidas, habiéndose concretado la afectación negativa.

• Otros que determine la Contraloría General, de conformidad con su competencia normativa y autonomía funcional.

(Aguilar, 2020) Se ha hecho referencia a varios tipos de control., todos distintos entre sí, punto. Esto se debe a que el control gubernamental no tiene un carácter monolítico.: es una actividad que se realiza de diferentes formas. Cada una presentando sus propios actores y normas. Como todo, siempre bajo el mando del sistema de control. Y la rectoría de la Contraloría General.

Por la entidad encargada de llevarla a cabo: Control interno y Control externo y por la oportunidad en la que se lleva a

cabo: Control previo, Control Simultaneo, Control Posterior
(p.93)

Los componentes fundamentales del sistema nacional de control son la supervisión, el monitoreo y la verificación de las acciones y resultados de la administración pública. De esta forma, el control gubernamental sirve de eje operativo del sistema, son el input para su control, es así cuando se precisa de personal idóneo con criterio a fin que cumplan claramente con los controles que se establezcan y con objetividad permitan el desarrollo del proceso de auditoría.

2.2.12. La acción de control

(Guevara Mundaca, 2016) Esta herramienta fundamental del sistema realiza la comprobación y valoración objetiva y metódica, a través de la aplicación de las normativas, procedimientos y principios que rigen el control gubernamental. Su trabajo consiste en examinar y evaluar metódicamente las decisiones tomadas y los resultados producidos por la organización en la gestión y el funcionamiento de los recursos, activos y actividades institucionales. (p. 36)

(Ley N° 27785, 2002) Según la Ley 27785 Ley orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, define las principales características de la acción de control Artículo 10.- La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales (p. 226886).

(Castro 2014) Entre las obligaciones de la Contraloría se incluye la realización de auditorías, poniendo especial énfasis en las zonas vulnerables a la corrupción administrativa, como lo estipula el artículo 15°, inciso c. Además, tiene la tarea de detectar, durante estas auditorías, señales de responsabilidad administrativa, penal o civil derivadas de las

acciones o inacciones de los funcionarios y servidores en el marco del control gubernamental. Frente a evidencias de responsabilidad penal o civil, la Contraloría General está facultada para iniciar las acciones legales correspondientes para que la justicia determine las responsabilidades (artículos 11° y 22°, inciso d). En los casos de presunta responsabilidad administrativa, se procederá a establecer un proceso administrativo sancionador. (p.78)

Las actividades de control se llevan a cabo de acuerdo con el Plan Nacional de Control y los planes específicos aprobados para cada órgano del Sistema, los cuales están alineados con su programación de actividades y los requerimientos establecidos por la Contraloría General. Estos planes deben contar con una asignación presupuestaria aprobada por el jefe de la entidad, y están amparados bajo el principio de confidencialidad. Como resultado de estas acciones de control, se generarán informes que tienen como objetivo la mejora de la gestión de la entidad, e incluirán la identificación de responsabilidades, en caso de ser necesario. Los resultados de estas acciones serán presentados al jefe de la entidad, a menos que este se encuentre implicado como presunto responsable civil o penal.

2.2.13. Los informes de control

(Guevara Mundaca, 2016) La entidad encargada de la auditoría dentro del sistema de control, sea la CGR, el OCI o la SOA, es responsable de emitir informes que contribuyan al mejoramiento administrativo e incluyan la asignación de responsabilidades. La CGR está facultada para examinar estos informes de control de manera independiente y puede ordenar que se rehagan si se determina que no fueron preparados de acuerdo con las normativas de control establecidas. (p. 37)

Mediante la Directiva (001-2021-CG/ACAL, 2021) la misma que establece las disposiciones para la Revisión de Oficio de los Informes de Control emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, a partir de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus

modificatorias, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, con el propósito de superar las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas y el deslinde de responsabilidades que correspondan. Es así como se establece la revisión de Oficio que es la facultad de la Contraloría, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Control, para verificar excepcionalmente, que los informes resultantes de los servicios de control cumplan con la normativa de control. (p. 9)

Mientras que la revisión de oficio se realiza por iniciativa propia de la Contraloría y de forma selectiva respecto de los informes que provienen de los servicios de control de seguimiento, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento o Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, emitidos por las unidades y órganos orgánicos de la Contraloría, incluyendo los desconcentrados, y los OCI, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los cinco (5) años anteriores, es importante indicar que ha este punto se requiere que la directiva permita la solicitud de revisión del informe resultante ante solicitud del empleado público, considerando los factores de equidad y debido proceso, se ha necesario esta prerrogativa a fin que se tenga una instancia de revisión de los informes de control que muchas veces no están bien fundamentados o hacen caso omiso al descargo del empleado público.

Analizar las normas para la reformulación del informe de control es crucial en este momento. En las siguientes situaciones, un informe de control podría (..)

En el criterio Aplicación errónea o insuficiente del criterio aplicable a la condición. cuando no existe una relación causal reconocida entre las acciones de los funcionarios o servidores públicos en cuestión, los resultados y sus deberes y/o responsabilidades. Directiva No (001-2021-CG/ACAL, 2021) Revisión de Oficio de Informes de Control (p. 3).

Es así que existe el mecanismo de revisión del informe de control pero siendo que esa revisión se hace solo por iniciativa de la contraloría, es aquí

donde nuestra propuesta de control y mejora se debe abordar , dando los mecanismos a través de esta directiva a fin que se analice y esclarezca los informes los mismos que son factibles que se hayan aplicado de manera errónea o incluso cuando se ha emitido un informe sin existir nexo causal con la conducta del empleado público y sus responsabilidades.

Todo lo dicho anteriormente es muy importante ya que, de acuerdo con la Ley N° 27785, artículo 24, los Informes de Control son actos de administración interna, contra los cuales no se pueden interponer recursos administrativos.

2.2.14. Derechos del Servidor Público

2.2.14.1. Definición

(Landa Arroyo, 2017) dice, que los derechos fundamentales son derechos esenciales del individuo que emanan de su dignidad inherente y sirven de piedra angular tanto del Estado como de la sociedad en general. Por lo tanto, es esencial comprender qué son y a qué tenemos derecho cuando los invocamos para ganarnos su respeto y garantizar su ejecución efectiva.

Los derechos fundamentales son aquellas garantías constitucionales que tiene todo ciudadano que vive en un estado, en la cual nos protege nuestra vida, nuestra accionar dentro del estado. Dicho de otro modo, estos derechos son inalienables, irrenunciables e inviolables. Y por su dignidad, son propiedad de todos.

2.2.14.2. Tipos de Derechos Fundamentales

2.2.14.2.1. Derecho al honor:

(Landa Arroyo, 2017) dice, Toda persona tiene derecho al honor y a una reputación digna, según el apartado 7 del artículo 2 de la Constitución. Según esta cláusula, tradicionalmente se ha interpretado que el derecho al honor tiene dos dimensiones: la primera es el respeto interno, o subjetivo, que cada persona tiene por sí misma, y la otra es el

respeto externo, u objetivo, que los demás tendrían por ella, o su buena reputación o buen nombre ante los demás.

Pero el Tribunal Constitucional ha señalado que algunas personas pueden, con más respeto, atribuirse a sí mismas más valor u honor que a otras, ya que es difícil evaluar el llamado honor interno, que obedece al propio juicio interno del sujeto. De forma similar, el llamado honor externo era incontrolable debido a las valoraciones sociales, privando al contenido de cualquier tipo de garantía sobre la pretensión de honor.

El “derecho al honor y la buena reputación” son derechos fundamentales, que reconoce la Constitución Política, el autor nos señala que el derecho al honor en dos aspectos; la primera es como nosotros mismos nos valoramos denominada honor interno y el segundo como la valoración que tiene de nosotros otras personas sobre nuestra reputación y buen nombre. Es decir, el derecho al honor depende de las propias personas respecto a su imagen y reputación.

2.2.14.2.2. Derecho a la Intimidad Personal y Familiar:

(Landa Arroyo, 2017) dice, el “derecho a la intimidad” es un derecho subjetivo común que permite la expresión sin restricciones de la propia individualidad siempre que se reserve un espacio para ello. Esto es así para que, de acuerdo con nuestras propias creencias, intereses y gustos, podamos ser realmente quienes queremos ser cuando estamos solos. Sin embargo, la intimidad también forma parte del ordenamiento jurídico como valor objetivo y principio que debe ser garantizado por el Estado y protegido porque permite el pleno desarrollo del “derecho a la intimidad” del individuo, incluida la libertad de expresión.

El derecho a la intimidad personal y familiar corresponde a la propia persona; en consecuencia, nadie puede entrometerse en la vida de nadie en la difusión de imágenes sin autorización; por ello dicho derecho se encuentra protegido, sobre todo, ahora con el creciente desarrollo de los medios de

comunicación donde se capta y divulga y difunden la imagen, datos y circunstancias que pertenecen a la intimidad.

2.2.14.2.3. Derecho a la integridad:

(Saenz Davalos, 2015) dice, Reconocimiento y contenido del derecho a la integridad. Acorde con lo plasmado en el Artículo 2º inciso 1) de nuestra carta magna: Toda persona tiene derecho a: ...su integridad moral, psíquica y física. Se han utilizado tres puntos de vista distintos para abordar el concepto de derecho a la integridad: el moral, el psicológico y el físico¹. Cada vez se nos ofrece como un elemento distintivo de exclusión, es decir, como un derecho que prohíbe o limita la injerencia deliberada en la integridad, ya proceda del gobierno, de un grupo humano concreto o de un individuo.

Este derecho a la integridad señala que toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral; Es decir nadie puede dañar ni lesionar el cuerpo, como podrían ser los tratamientos médicos no justificados. Además, no se debe tratar a nadie de manera que pueda causar angustia emocional o comprometer su sentido de la dignidad, incluido el uso de lenguaje despectivo e insultos; Asimismo, se preserva el ámbito moral de la persona, que pueda expresarse de acuerdo a sus propias convicciones y creencias.

2.2.14.2.4. Derecho a la dignidad:

(Landa Arroyo, 2017) señala que:

La dignidad se considera un valor básico de la constitución que, además de servir de fundamento a los numerosos derechos humanos o fundamentales otorgados a cada persona, también sirve para definir y dirigir los objetivos que el Estado debe alcanzar. Otra forma de concebir la dignidad es como el precepto constitucional que obliga al Estado a proteger al individuo y promover su bienestar y máximo crecimiento. El artículo 1 de nuestra Constitución establece que los objetivos más elevados de la sociedad y del Estado son proteger al ser humano y defender su

dignidad. Como derecho, la dignidad exige ahora ver al individuo como un objetivo en sí mismo y no como un instrumento para un fin.

Toda persona tiene el derecho a la dignidad, a desarrollarse en cualquier etapa de su vida, y es el estado que debe de protegerlo en base a lo determinado en la constitución política del estado como fin supremo del de la sociedad y del estado. Por la dignidad humana, debemos tener las condiciones mínimas para nuestro desarrollo personal y familiar.

2.2.14.2.5. Derecho al debido proceso:

(Landa Arroyo, 2017) indica que:

Cuando derechos legales e instituciones como el debido proceso son transplantados a otros contextos culturales, como el peruano, la definición de debido proceso cambia. En Perú, el debido proceso se entiende ahora como un canon de control de constitucionalidad de cualquier proceso judicial, procedimiento administrativo o procedimiento entre particulares, incluyendo mecanismos alternos al proceso judicial como el arbitraje.

También se considera un derecho de principio, lo que significa que, aunque sea autónomo, implica la existencia de otros derechos, como el derecho a la defensa, el derecho a la cosa juzgada, el derecho a la justificación escrita de las resoluciones, el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho al juez designado por la ley, entre otros.

Las garantías procesales también incluyen una serie de garantías sobre el órgano judicial o administrativo que administra el proceso o procedimiento; entre ellas, la independencia e imparcialidad de la entidad. Por lo tanto, el derecho al debido proceso se infringe igualmente si se vulnera alguno de estos derechos.

El debido proceso, es una de las más importantes garantías en el desarrollo de una investigación, sea en el ámbito judicial, policial, administrativo, pues a través de esta garantía se va permitir que toda persona

investigada, sea conforme a las normas procesales establecidas, sin menoscabar el derecho a la defensa.

El debido proceso, contiene una serie de normas esenciales que tiene que cumplirse en todo procedimiento legal o administrativo, a fin de se asegure los derechos de la persona investigada.

2.2.14.2.6. Derecho a la defensa:

(DL 957, 2004) señala que :

Toda persona tiene el derecho inalienable e irrestricto a ser informada de sus derechos, a conocer los detalles completos e inmediatos de los cargos que se le imputan y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, si lo requiere, por un defensor público, desde el momento en que es citada o detenida por las autoridades. Todas las etapas y fases de la acción pueden utilizarse para ejercer el derecho de defensa en la forma y el momento previstos por la ley. Además, tiene derecho a un tiempo justo para preparar su defensa, a hacer uso de su derecho a la autodefensa material, a participar en pie de igualdad en el proceso probatorio y, en determinados casos, a utilizar los métodos de prueba pertinentes.

(Tupez, 2013) indica que :

El derecho de defensa es un principio fundamental y una garantía judicial que permite a una persona citada por el tribunal preparar un contraargumento o una contradicción a la demanda presentada contra ella. Alternativamente, el derecho de defensa permite al individuo afirmar que su posición es jurídicamente superior a la de su atacante.

Toda persona, que se encuentra en proceso de investigación, ante cualquier instancia sea judicial, administrativa, tiene el derecho a defenderse, interponiendo las acciones establecidas en la norma legal; vale decir, desde la notificación hasta la culminación de la investigación, tiene todas las garantías de poder defenderse a efectos de descartar el ilícito o infracción que se le imputa.

2.2.14.2.6.1. Jurisprudencia de Derecho a la defensa

(EXP. 0005-2006-PI/TC Proceso de Inconstitucionalidad, 2006) señala en su fundamento 27 que:

Derecho de defensa en el ámbito a nivel procesal se constituye como una garantía que permite el correcto desenvolvimiento del proceso, [...] per un interesse publico generale que trascende l ' interesse del imputar (o della parte), es decir, es siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio. Por ello, el ejercicio del derecho de defensa al interior de cualquier procedimiento se constituye como un requisito de validez del propio proceso. Ahora bien, su violación puede producirse ya sea porque el propio procedimiento a través del cual se tramita el proceso, no contenga la estructura o prevea los trámites suficientes y oportunos para que cada parte pueda actuar frente a la actividad de la contraria o incluso frente a la del juez (...); es decir, bajo este supuesto, la afectación de la defensa se puede presentar por acción u omisión del propio legislador. Sin embargo, esta garantía también puede ser conculcada por el propio juzgador que tramita un proceso en concreto, al no permitir, indebidamente, el pleno desarrollo de su actividad a uno o más de los contendientes. (p.32).

Como se dijo anteriormente, y la jurisprudencia en análisis, el derecho a la defensa es requisito sine quanon, para la validez de un proceso, pues de haberse vulnerado el derecho a la defensa en proceso o procedimiento administrativo, perderá su validez, por haberse vulnerado el principio fundamental del derecho a la defensa

2.2.15. Medios Probatorios

2.2.15.1. Prueba

(Flores, 2012) las nociones de la prueba son “Se ha dicho que la prueba es la manifestación de la realidad de un hecho y la argumentación de la verdad de una tesis”. (p.16)

Por la prueba, quien es investigada puede ofrecer sea documentos, declaraciones o cualquier medio que sirva acreditar lo que persigue y también desvirtuar la acusación o denuncias e investigaciones; es por ello, que, en todo proceso o investigación, la prueba es la acción mediante la cual se acredita o desvirtúa un hecho.

2.2.15.2. Medios de prueba

(Flores, 2012) en referencia a las fuentes de prueba señala que:

Son los componentes reales, independientes del procedimiento, de la información que respaldaría una determinada situación o suceso, como el dictamen pericial y la declaración del testigo, por ejemplo. Desde este punto de vista, las herramientas o acciones destinadas a trasladar las fuentes de prueba a un determinado procedimiento jurídico como el testigo y el perito, por ejemplo-constituyen los medios de prueba.

En toda investigación, se tiene que aportar pruebas a fin de acreditar los hechos expresados, para ello la ley señala cuales son los medios de prueba; y estos pueden ser, documental, testigos, peritos; en consecuencia, una persona puede presentar las pruebas convenientes a fin de acreditar los hechos investigados.

2.2.15.3. Finalidad de la prueba:

(Flores, 2012) indica que:

Las pruebas se utilizan para apoyar y motivar el juicio del juez una vez evaluadas, con el objetivo de darle confianza sobre los motivos de la controversia. De este modo, las pruebas ayudan al juez a desarrollar una creencia particular, aunque relativa, sobre cómo ocurrieron realmente los hechos una vez que han sido consideradas. Pero, además, el tribunal debe valorar las afirmaciones de las partes para establecer una subsunción jurídica de la cuestión de hecho examinada.

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos investigados o controvertidos, es a través de la prueba que se va a desvirtuar o corroborar los hechos que son materia de investigación.

2.2.15.4. Actuación de la prueba:

(Flores, 2012) señala:

De acuerdo con el Código de Procesal Civil, artículo 425, inciso 5, se debe presentar toda la documentación justificativa de la petición, indicando claramente la información y cualquier otro material necesario para su ejecución. Esencialmente, el juez tiene que familiarizarse con los tipos de pruebas que se presentan y aceptan en el ordenamiento jurídico. Tras la actuación probatoria, los medios dejan de considerarse evidentes y pasan a considerarse pruebas en el ordenamiento jurídico, que deben ser valoradas por el tribunal.

Las pruebas ofrecidas, se van a actuar en una determinada etapa, esto es, cuando se recaben todos los medios de prueba en el tiempo que señale la norma procesal, se van a actuar y demostrar la veracidad y pertinencia de dichos medios de prueba.

2.2.15.5. Valoración de la prueba:

(Flores, 2012) menciona que:

Siguiendo las disposiciones del artículo 197 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el juez valorará las pruebas una vez obtenidas “Es una de las etapas importantes, luego del ofrecimiento de prueba; que corresponde a su valoración, por parte del juzgador, o entidad investigadora, en esta etapa, se debe aplicar el mejor criterio, respecto a la valoración de la prueba, teniendo en cuenta su pertinencia”. (p.18)

Es una de las etapas importantes, luego del ofrecimiento de prueba; que corresponde a su valoración, por parte del juzgador, o entidad investigadora, en esta etapa, se debe aplicar el mejor criterio, respecto a la valoración de la prueba, teniendo en cuenta su pertinencia.

2.2.15.6. Clases de Pruebas

2.2.15.6.1. Prueba testimonial:

(Flores, 2012) Es un acto procesal que permite a alguien decir al juez lo que sabe sobre hechos concretos; se dirige siempre al juez y forma parte de las actuaciones procesales en curso o pasadas; no es inconveniente que proceda de personas ajenas al proceso y debe tener efectos probatorios.

La prueba testimonial, es muy importante pues el investigado, ofrece como medio de prueba para su defensa, la declaración de una persona que ha sido testigo de los hechos investigados, a efectos que éste declare lo que le consta y de esta manera pueda tomarse en cuenta en la investigación.

2.2.15.6.2. Prueba de confesión:

(Flores, 2012) El testimonio de una parte no puede considerarse una prueba a menos que haya sido preparado por dicha parte basándose en hechos que sabe personalmente que son desfavorables para el declarante y favorables para la otra parte. Esto se debe a que una declaración es un testimonio hecho por una de las partes contra sí misma o, dicho de otro modo, la aceptación por parte de uno de los involucrados de la veracidad de un hecho que podría tener implicaciones legales adversas para él.

Por la prueba de confesión, el investigado, declara y reconoce haber cometido el hecho delictuoso o la infracción administrativa, de esta manera la investigación se abrevia y se aplica la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la confesión.

2.2.15.6.3. Prueba pericial:

(Flores, 2012) señala que:

Ciertos hechos son difíciles de evaluar o confirmar porque requieren conocimientos especializados de los que el juez carece en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, las artes u otros campos relacionados. En consecuencia, el juez tendrá que recurrir a la ayuda de expertos, es decir, de personas con

conocimientos en la materia. Esto implica que, si bien el juez tiene la obligación de conocer la ley, la pericia es inadecuada cuando se trata de demostrar hechos sencillos o cuando se ocupa únicamente de cuestiones jurídicas.

Cuando de una investigación, se deba probar hechos que dependan de conocimientos científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole, se debe recurrir a ellos, a fin de llegar a una certera conclusión y así evitar juicios adelantados y vulnerar el debido proceso.

2.2.15.6.4. Prueba documental:

(Flores, 2012) indica que:

El documento es producto de la actividad humana, pero en esta situación, esa actividad es la creación de algo mediante un acto que actúa como forma de representación. Los planos, mapas y fotos son ejemplos de documentos declarativos-representativos, ya que contienen una declaración de la persona que lo suscribe u otorga, mientras que otros documentos son meramente representativos.

Cualquier persona inserta en una investigación, puede ofrecer prueba documental, pues en muchos casos, los documentos informan lo hecho o dicho por el investigado; que también es base para poder dilucidar una investigación con las garantías del debido proceso.

2.2.15.6.5. Prueba informática:

(Flores, 2012) “Al igual que todos los medios de prueba, la prueba informática se caracteriza porque se puede recurrir a medios informáticos para complementar una investigación, como por ejemplos los videos o mensajes a través de los equipos tecnológicos” (p.21)

2.2.16. Procesos Judiciales accesibles por recomendación de la OCI

(Ley 31288, 2021) Según la Ley N° 31288, conforme al artículo 11° señala que:

Salvo en los casos justificados previstos en la normativa reguladora, deberá darse a los interesados en el procedimiento la oportunidad de

conocer y formular observaciones o aclaraciones sobre los correspondientes fundamentos que se hayan tenido en cuenta para la determinación de responsabilidades derivadas de la actuación de control.

El Órgano de Control Institucional, inicia sus acciones de control en una entidad, para ello requiere que preste todas las facilidades para el control ya definido; que luego de realizar las indagaciones y reunido los documentos pertinentes al caso que es materia de control, y sobre todo, de haber dado el derecho de defensa al o los investigados, y contrastado los documentos y acciones, llegan a una conclusión y recomendación, respecto a la acción de control; que puede encontrarse responsabilidad de carácter administrativa, civil o penal; La conclusión, si deriva de una infracción administrativa o civil es derivada a la propia entidad para las acciones que pertenecen, si es de carácter penal, los actuados es derivado a la Fiscalía de Corrupción de funcionarios.

2.2.16.1. Tipos de Procesos Judiciales

2.2.16.1.1. Proceso civil:

(Trujillo, 2021) se trata de una serie de procedimientos que se gestionan en un tribunal perteneciente a la jurisdicción civil, esto es, aquellos que solucionan disputas de carácter privado entre individuos. (p.2)

En los procesos civiles se inicia para dilucidar un conflicto de interés o exista una incertidumbre jurídica; ante estos casos se recurre al poder judicial en el ámbito civil y que es a través de ella y mediante una sentencia se determinará el derecho que corresponda a los litigantes.

2.2.16.1.2. Acción penal:

(DL 957, 2004) señala que:

Su actuación en la persecución de los delitos de acción pública es equiparable a la del Ministerio Público. De oficio, se ejerce a instancia de la parte perjudicada por el delito o por cualquier persona, física o jurídica, mediante acción popular. En los

casos de acusación particular, la denuncia debe ser presentada ante el órgano jurisdiccional competente por la persona directamente perjudicada por el delito.

El Ministerio Público no puede presentar cargos penales contra una persona sin el consentimiento de la persona directamente agraviada por el delito, a menos que ésta denuncie el delito.

La acción penal, se inicia con la denuncia por un hecho ilícito ocurrido, que luego es derivado a la Fiscalía Penal, quien, a partir de ahí, tiene competencia para continuar todas las acciones, que puede llegar a un juicio oral y sentencia.

2.2.16.1.3. Procedimiento administrativo sancionador:

Según el Minjus (2017) en primer momento, El conjunto de hechos tendentes a probar la culpabilidad administrativa, es decir, la comisión de una infracción y la imposición de una sanción como consecuencia de la misma se conoce como procedimiento administrativo sancionador. Además, este proceso sirve como una salvaguarda vital y un medio para que los individuos en cuestión, acusados de violar la ley, defiendan sus derechos básicos frente a la Administración Pública.

El proceso sancionador garantiza que las actividades de la Administración se desarrollen de forma sistemática, centrándose en la consecución de un determinado objetivo y manteniendo un nivel mínimo de garantías para el administrado.

El (2017) señala:

Su trascendencia es de doble naturaleza: por un lado, dota a la Administración Pública de los medios adecuados para el cumplimiento de sus

fines y, por otro, proporciona al administrado los medios para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

El Procedimiento Administrativo sancionador, inicia cuando un funcionario o servidor público, se encuentra inmerso en infracciones de carácter administrativo; para cuto efecto dicho procedimiento se encuentra regulado por la Ley Servir, y ceñirse él lo preceptuado en la norma, con todas las garantías del debido procedimiento.

2.2.16.1.4. Responsabilidad Administrativa Funcional.

(Ley 31288, 2021)- indica que:

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación. Esta responsabilidad se identifica como resultado de un servicio de control posterior, en que se haya brindado al servidor o funcionario la oportunidad de realizar comentarios o aclaraciones con carácter previo a la emisión del respectivo informe de control, en los que se deberá consignar de manera clara y/o precisa lo señalado o lo referido por los referidos servidores o funcionarios. (p. 4).

A través de la Responsabilidad Administrativa Funcional, se determina que los servidores o funcionarios han incurrido en infracciones administrativas, que perjudican a la Entidad Pública; y ello se determina a través de una acción de control, con las debidas garantías del debido procedimiento, y que haya tenido el derecho a la defensa.

2.3 Marco conceptual

Comentarios

Cuando se inicia una acción de control, en principio la contraloría de la república, reúne la documentación pertinente, recabada de las diversas áreas responsables de la contratación materia de control; luego de ello, identificado la supuesta infracción, se elabora el informe correspondiente (denominado, pliego de hecho), sea de carácter administrativa, civil, o penal, y se notifica de ello al cuestionado servidor, a fin que haga sus “comentarios” ; lo que en verdad, es un descargo ..) es a través de ese comentario el servidor cuestionado, absuelve y responde a la infracción encontrada por los auditores.

Hecho con evidencias de presunta irregularidad

Se refiere a un escenario particular identificado en un proceso de auditoría específico, donde existen pruebas suficientes y adecuadas que sugieren una anomalía. Esto podría resultar en la detección de una potencial responsabilidad civil, penal o administrativa y es algo que se ha observado durante la realización de una auditoría.

Irregularidad

Acto o falta de acción que ha provocado un impacto negativo en la utilización correcta de los recursos o propiedades estatales.

Informe de Auditoría

El informe de auditoría constituye el documento que presenta los hallazgos obtenidos de la realización del control posterior y se transmite a la institución concerniente con el propósito de ofrecer recomendaciones al responsable de la entidad, así como a otras instancias o autoridades pertinentes. Esto se hace con el objetivo principal de optimizar la administración de la entidad y para esclarecer las responsabilidades que se hayan detectado.

Pliego de hecho

En una acción de control, se encuentra el documento denominado pliego de hecho, en que se narra las investigaciones realizadas por los auditores, describiendo todos los hechos con evidencia realizadas; este pliego de hechos, se notifica a los funcionarios o ex funcionarios o servidores públicos o ex servidores públicos, a fin que el plazo otorgado, el servidor cuestionado exprese sus comentarios, referente a las investigaciones, en este momento es

que puede ofrecer las pruebas que considere a fin de desvirtuar cualquier infracción, sea civil, administrativa o penal.

Procedimiento de control

Durante la fase de planificación de una auditoría posterior, el procedimiento de control constituye una guía detallada que facilita la implementación de las técnicas de auditoría gubernamental. Este procedimiento es esencial para recolectar y examinar las pruebas adquiridas a lo largo del desarrollo de la auditoría y fundamenta la emisión de un juicio profesional respecto al objeto de la auditoría. Es crucial que este procedimiento esté claramente definido para que el equipo auditor encargado de llevarlo a cabo pueda aplicarlo efectivamente.

Recomendaciones

Al finalizar un informe de control y luego de notificar el pliego de hechos y recibir o no los comentarios del servidor cuestionado; los auditores culminan con la denominada “recomendación” (que es una especie de acusación), que va dirigido al titular de la entidad para las acciones que determino la acción de control, que puede ser en la vía administrativa, o civil; y cuando es de carácter penal, la misma contraloría lo remite a la fiscalía de corrupción de funcionarios. Es decir, por la recomendación se inicia la acción de tipo civil, penal o administrativo para el servidor cuestionado.

Capítulo III: Hipótesis

3.1 Hipótesis general

El procedimiento de acción de control del OCI vulnera directamente a los derechos fundamentales del Servidor Público de Lima, 2020 - 2021

3.2 Hipótesis específicas

1. La valoración del OCI a los comentarios de parte afecta de forma directa al derecho a la defensa del servidor público.
2. La falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta de manera negativa al debido proceso del servidor público.
3. La acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta de manera directa al derecho a la dignidad e integridad del servidor público
4. Al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público.

3.3 Variables

3.3.1. Operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICION	INDICADORES
Variable Independiente X: =Procedimiento de acción de control	(Guevara Mundaca, 2016) Es parte esencial del sistema que supervisa la verificación y evaluación objetiva y metódica de las decisiones, acciones y resultados producidos por la organización en la administración y ejecución de bienes, recursos y operaciones institucionales, mediante la aplicación de las normas, reglamentos y directrices que orientan el control gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de los comentarios de parte • Minuciosidad al reunir y merituar las pruebas • Acción subjetividad del OCI al emitir el pliego de hechos. • Recomendación anticipada para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo
Variable Dependiente	Son aquellas garantías constitucionales que tiene todo ciudadano que vive en un estado, en la cual nos protege	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos al honor y a la buena reputación • Derecho a la dignidad e integridad

Y= Derechos del servidor público	nuestra vida, nuestra accionar dentro del estado. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.	<ul style="list-style-type: none">• Derechos a la defensa• Derechos al debido proceso
----------------------------------	--	--

Capítulo IV: Metodología

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Método de análisis y síntesis.

Acorde a (Noguera, 2016) El método de análisis y síntesis: es el proceso de descomponer un objeto de estudio en sus piezas componentes, ya sea material o mentalmente, con el único objetivo de identificar dichas partes (...) A la inversa, la síntesis es el proceso de integrar los componentes o conexiones fundamentales de una cosa, ya sea material o mentalmente, con el objetivo de definir las características y atributos primarios de la entidad.

El método de análisis – síntesis como método mixto se empleó en la presente investigación para estudiar cada uno de los elementos o características que comprende el procedimiento de acción del órgano de control Interno – OCI, la forma como vienen realizando la valoración de los comentarios de parte en el momento de emitir el pliego de hechos, así como están realizando la valoración de las pruebas, como consecuencia de todo ello como están emitiendo las recomendaciones en materia civil, penal o administrativa.

Por otro lado, se estudió si existe vulneración o no de los derechos del servidor público, respecto al el derecho a la defensa, derecho al honor y buena reputación, a la dignidad y al debido proceso.

Una vez efectuado un estudio minucioso de cada una de las características del problema, se realizó una síntesis de todo lo tratado para arribar a conclusiones debidamente sustentados.

4.1.2 Método exegético

(Daniels Rodriguez, 2011) Indica que, según la interpretación exegética, la concepción es que el derecho positivo lo abarca todo y que la ley constituye su esencia; por ello, quienes practican la exégesis adoptan una obediencia total al texto legal, generando una veneración real hacia la misma. Al intérprete se le priva de toda discrecionalidad, ya que desde esta óptica se considera que el derecho ya está establecido y que la tarea del intérprete se limita a aplicar la ley de manera literal o a intentar

descifrar la voluntad del legislador al momento de formular la normativa.
(p. 74)

Se empleo este método en el estudio a fin de establecer el verdadero sentido que pretende el legislador cuando reguló sobre el accionar de la OCI conforme a sus funciones, para dicho efecto se interpretó la regulación jurídica conforme al problema objeto de estudio.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica pura:

De acuerdo con (Montero Yaranga & Ramos de la Cruz, 2016) indica que este tipo de investigación consiste en obtener datos para ampliar los conocimientos teóricos científicos añadiendo nuevas ideas o modificando las preexistentes, es decir, indagando y caracterizando el tema investigado.

Conforme a los fines que persigue la investigación, ésta coadyuvo al aporte de nuevos conocimientos al Derecho para cuyo efecto recogió las opiniones de los profesionales que con su experiencia ejercen la defensa y por otro lado, resuelve los casos; asimismo se desarrolló la doctrina y el análisis de las jurisprudencias que vienen al caso, entre otros aspecto con la finalidad de sustentar las propuestas en la investigación.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Explicativa.

Acorde a (Montero Yaranga & Ramos de la Cruz, 2016) Este nivel de la investigación pretende identificar las causas, motivaciones y elementos contribuyentes que conducen a la aparición de la variable dependiente, que es un acontecimiento o fenómeno. Aclarar, definir e interpretar cómo una variable independiente impactó e influyó en la variable dependiente es el objetivo del estudio en el nivel explicativo. Al respecto (Valderrama, 2013) señala que el interés de este nivel “se centra en descubrir las razones por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, o porque dos o más variables están relacionadas”. (p. 45)

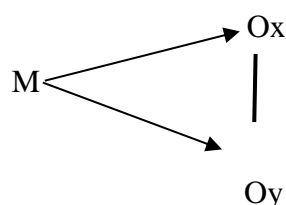
La investigación efectuada se ubica en el nivel explicativo, porque con el estudio se pretende demostrar al no cumplirse el procedimiento de la acción de

control de la OCI, se vulnera los derechos del servidor, porque al no tomar en cuenta sus comentarios de parte y no merituar sus pruebas presentadas y no darle valor a los documentos de gestión proporcionadas por el servidor resulta en un informe de control que no tienen la motivación que justifica las acciones sea de ámbito penal, civil y/o administrativas, esto está conllevando a la vulneración de los derechos del servidor, tales como a la dignidad con respeto a la persona humana, al honor y buena reputación como todo servidor debe tener, así como a la intimidad personal e integridad, al derecho a la defensa que todo servidor tiene derecho de contradecir y defenderse en cualquier parte de sus etapas, al debido procedimiento administrativo protegido por nuestra constitución.

4.4 Diseño de investigación

4.4.1 No experimental, transversal, explicativo:

Este estudio tiene el carácter de no experimental en razón que no se manipuló la variable, es decir se estudió tal como se vino presentando el problema. Con respecto al explicativo se consideró las dos variables y se estudió la interrelación de ambos para demostrar conforme a los resultados de como la variable independiente vulnera a la variable dependiente. Para dicho efecto se utilizó el siguiente esquema:



Donde:

M = Es la muestra seleccionada y observada.

Ox= Resultados de la observación de la variable independiente en la muestra de estudio.

Oy= Resultados de la observación de la variable dependiente en la muestra de estudio.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población de estudio fue compuesta por funcionarios, trabajadores administrativos, abogados litigantes de derecho administrativo, siendo en total 51 Profesionales.

4.5.2. Muestra

Este estudio tiene por muestra a toda la población conforme al tipo de muestreo utilizado, conformado por 51 profesionales ligados al Derecho administrativo, conforme se detalla en el cuadro a continuación de la unidad de análisis.

Cuadro de unidad de análisis

Funcionarios	10
Trabajadores Administrativos	26
Abogados en derecho Administrativo	15
TOTAL	51

4.5.3 Tipo de muestreo

A fin de establecer la muestra de estudio se utilizó el tipo de muestra no probabilístico intencional, en razón que los integrantes de la muestra fueron seleccionados escrupulosamente, teniendo en cuenta la especialidad, el área donde se desempeñan y aquellos que tuvieron que ver con el accionar para hacer valer su derecho y con aquellos que resuelven emitiendo opiniones para establecer los procedimientos que compete conforme a sus atribuciones.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnica de recolección de datos:

Para recoger las opiniones de los profesionales del Derecho y otros, se utilizó la técnica de la encuesta, la misma que estuvo dirigido a los funcionarios, servidores públicos, trabajadores administrativos, abogados litigantes de derecho administrativo, con el propósito de recoger las opiniones sobre las experiencias logradas en el ámbito del procedimiento de acción de control del OCI y así como, en ejercicio de la defensa laboral y en el desempeño de la función pública.

4.6.2. Instrumento de recolección de datos

Según la técnica seleccionada el instrumento empleado fue el cuestionario, compuesto por interrogantes dicotómicas, tricotómicas y múltiples, cuyas preguntas fueron elaboradas conforme a los indicadores, con la finalidad de recoger opiniones de los funcionarios, auditores, trabajadores administrativos, abogados litigantes de derecho administrativo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de análisis estadístico se realizó con el Software SPSS v25, el cual permitió procesar los datos obtenidos en la encuesta, para lograr las tablas y figuras estadísticas y proceder a su análisis e interpretación de los resultados, de acuerdo con cada una de las preguntas formuladas.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para efectos del desarrollo de este estudio se consideró lo regulado en el código de ética de la Universidad y conforme a los principios que lo rigen se procede a señalar:

- a. Todo los datos e informaciones que fueron utilizados en el proceso de la investigación se ajustan a la veracidad.
- b. El accionar de los investigadores fueron asumidos con responsabilidad y honestidad.
- c. En la elaboración del marco teórico se utilizaron los diferentes tipos de citas, referenciando a los autores como corresponde a fin de respetar los derechos de autor.
- d. Para la aplicación de las encuestas se utilizó el consentimiento informado, para que la muestra encuestada brinde su opinión bajo su consentimiento y teniendo en referencia el propósito de estudio.

Capítulo V: Resultados

5.1 Descripción de los resultados.

1. ¿Como considera Usted a la valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI) donde labora?

Tabla 1

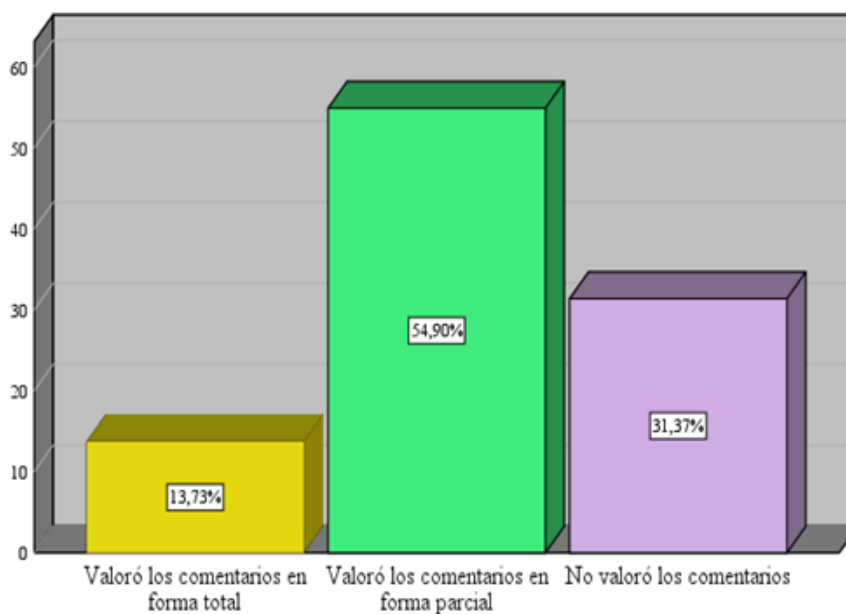
La valoración de los comentarios de parte de la OCI

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Valora los comentarios de forma total	7	13,7	13,7	13,7
Valoro los comentarios de forma parcial	28	54,9	54,9	68,6
No valoro los comentarios	16	31,4	31,4	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados – 2023.

Figura 1

La valoración de los comentarios de parte de la OCI



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados – 2023

Análisis e interpretación:

El 54.9 % de las personas encuestadas consideran que la OCI valoró los comentarios de forma parcial. El 31.4% de los encuestados consideran que la OCI no valoró los comentarios y el 13.7% de los encuestados consideran que la OCI valora los comentarios de forma total. Este resultado es importante dado que establece claramente que no hay una adecuada valoración de comentarios por parte del órgano de control institucional de la entidad en la que labora el encuestado.

2. A consecuencia del pliego de hecho ¿Cómo afectó a su derecho de defensa la no valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI)?

Tabla 2

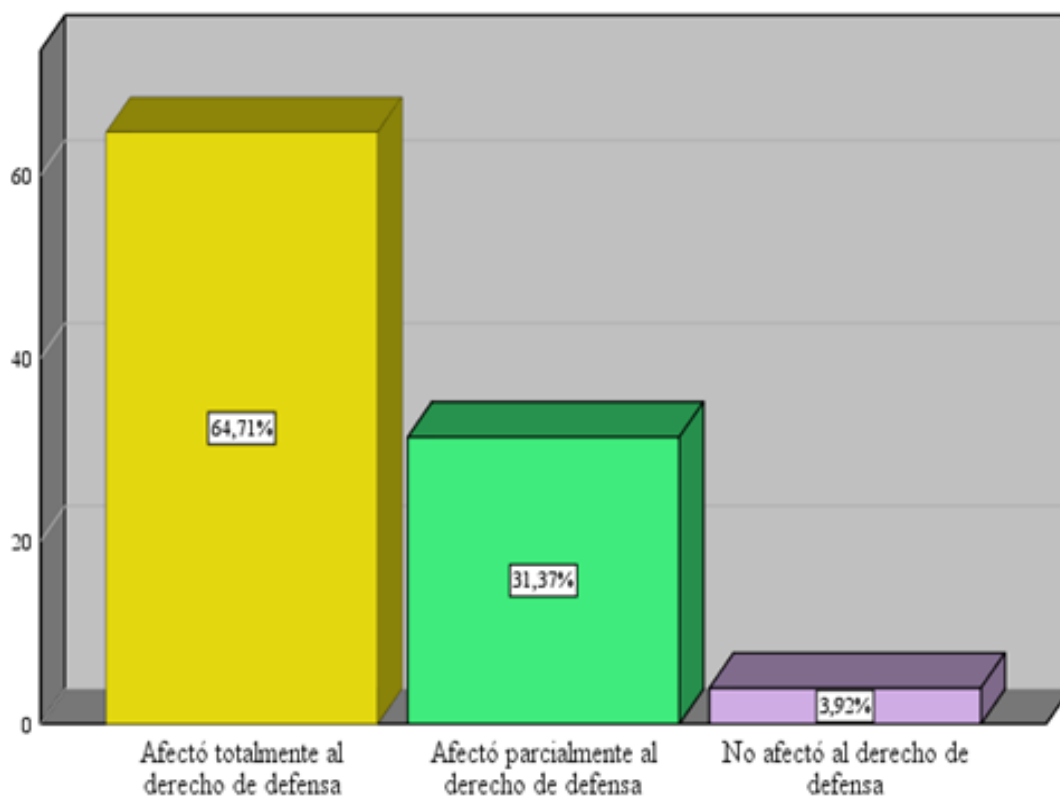
La no valoración de los comentarios y el derecho de la defensa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Afectó totalmente al derecho de defensa	33	64,7	64,7	64,7
Afectó parcialmente al derecho de defensa	16	31,4	31,4	96,1
No afectó al derecho de defensa	2	3,9	3,9	100,0
Total	51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados – 2023.

Figura 2

La no valoración de los comentarios y el derecho de la defensa



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados – 2023.

Análisis e interpretación:

El 64.7 % de los encuestados piensan que se les afectó totalmente el derecho a la defensa. El 31.4% de los encuestados consideran que se le afectó parcialmente el derecho a la defensa. El 3.92% considera que no se le afectó parcialmente al derecho de defensa. Estos resultados son relevantes dado que se identifica claramente la no valoración de los descargos a efectos del pliego de hechos lo que produce vulneración de derechos fundamentales en el servidor público, conforme se puede observar en los resultados.

3. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control?

Tabla 3

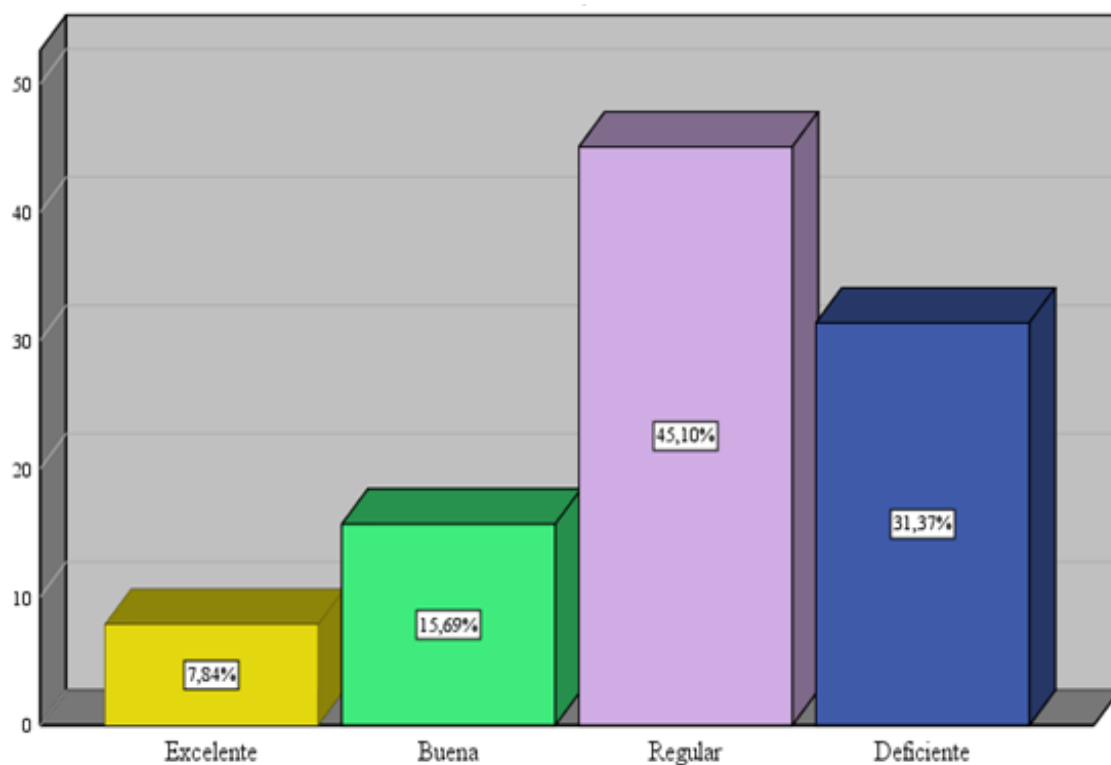
Evaluación de la minuciosidad de la OCI en reunir las pruebas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	4	7,8	7,8	7,8
	Buena	8	15,7	15,7	23,5
	Regular	23	45,1	45,1	68,6
	Deficiente	16	31,4	31,4	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados – 2023

Figura 3

Evaluación de la minuciosidad de la OCI en reunir las pruebas.



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados - 2023

Análisis e interpretación:

El 45.1% de las personas encuestadas considera que la evaluación de la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control es regular, el 31.37% considera que es deficiente, el 15.69% considera que la evaluación de la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control es buena y el 7.84% considera que excelente.

Esto quiere decir que la OCI no realiza con minuciosidad su labor de reunir pruebas, y en esas condiciones generan sus informes donde implican a funcionarios o servidores públicos en supuestos actos que lindan con la corrupción y/u otro factor que resulta en un proceso penal o civil.

4. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en merituar las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control?

Tabla 4

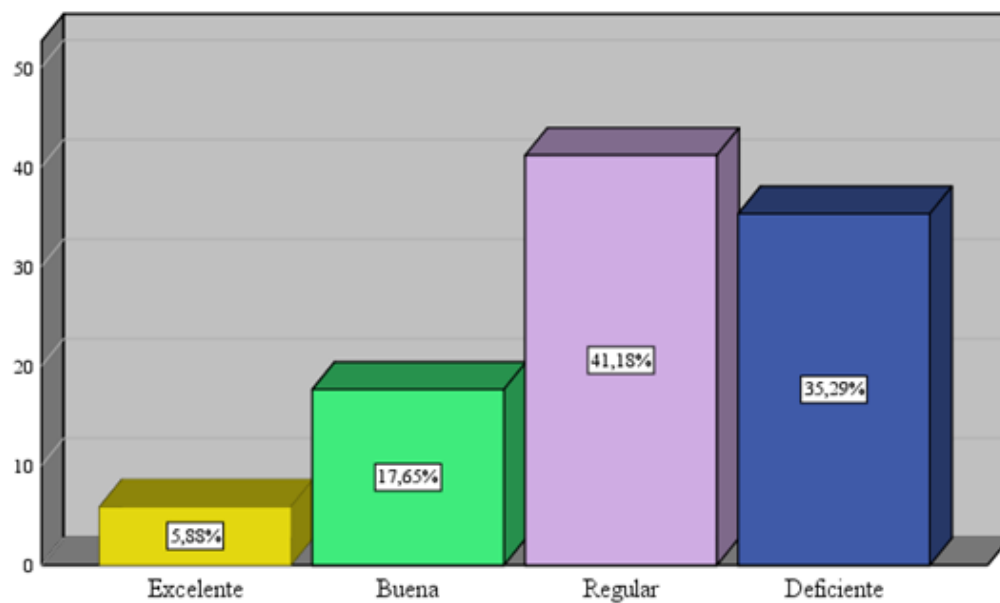
Evaluación de la minuciosidad de la OCI en merituar pruebas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Excelente	3	5,9	5,9	5,9
	Buena	9	17,6	17,6	23,5
	Regular	21	41,2	41,2	64,7
	Deficiente	18	35,3	35,3	100,0
Total		51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 4

Evaluación de la minuciosidad de la OCI en merituar pruebas



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 41.18% de las personas encuestadas considera que la evaluación de la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en merituar las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control es regular, el 35.29% considera que es deficiente, el 17.65% considera que es buena y el 5.88% considera que es excelente.

Esto nos permite comprender que la OCI no está realizando una evaluación minuciosa en su labor de merituar pruebas, y en esas condiciones generan sus informes sin debido sustento que fundamente su denuncia a través del pliego de hecho afectando los derechos fundamentales del servidor público.

5. ¿Considera usted al reunir y merituar las pruebas dentro del informe de control interno se afecta el debido procedimiento?

Tabla 5

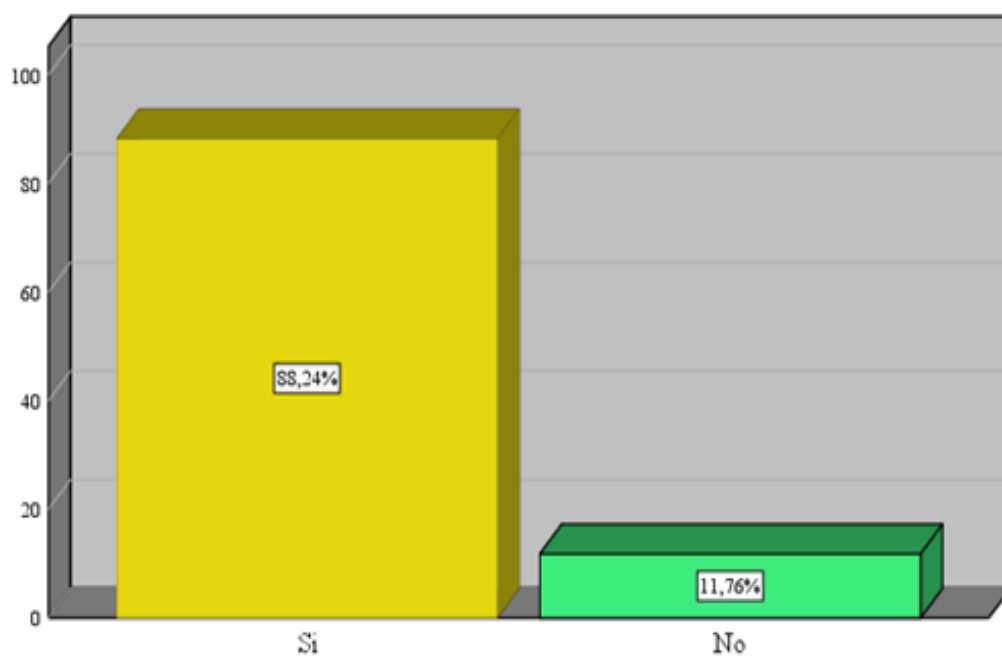
El reunir y merituar las pruebas y la afectación al debido procedimiento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	45	88,2	88,2	88,2
	No	6	11,8	11,8	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 5

El reunir y merituar las pruebas y la afectación al debido procedimiento.



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 88.24% de los encuestados considera que al momento de reunir y merituar las pruebas por parte de la OCI, se está afectando el debido procedimiento a diferencia del 11.76% que considera que no se está afectando el debido procedimiento.

Esto quiere decir que la OCI al no ser minucioso y no realizar una investigación detallada, al momento de reunir y merituar las pruebas, afecta el debido procedimiento, generando en el servidor público vulneración a sus derechos fundamentales por no contar con una investigación adecuada.

6. ¿Usted considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), emiten una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos?

Tabla 6

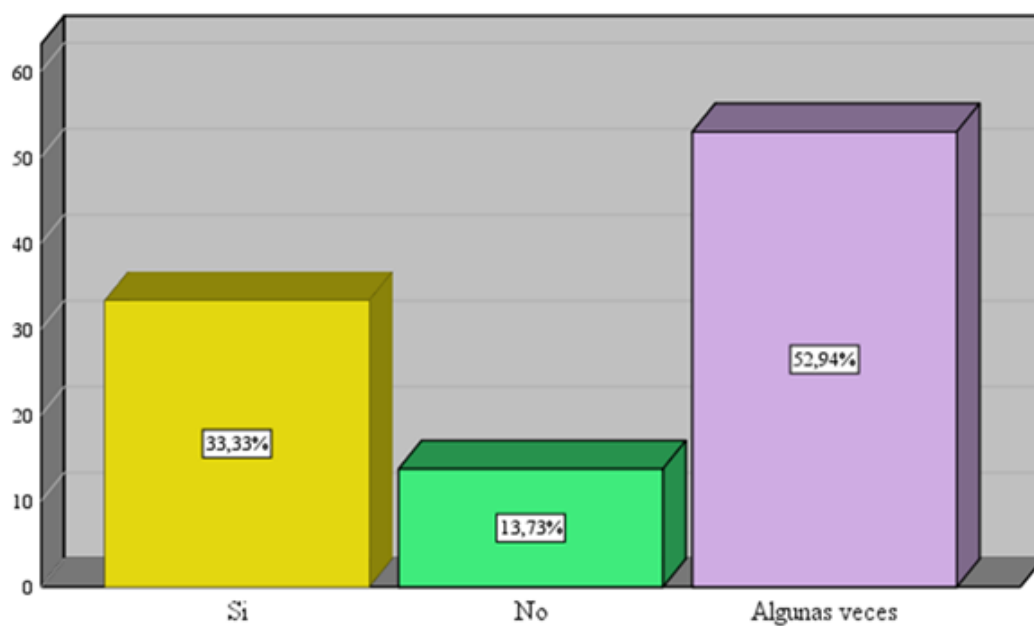
Acción subjetiva de los auditores de la OCI al emitir el pliego de hechos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	33,3	33,3	33,3
	No	7	13,7	13,7	47,1
	Algunas veces	27	52,9	52,9	100,0
Total		51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 6

Acción subjetiva de los auditores de la OCI al emitir el pliego de hechos



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 52.94% de los encuestados considera que algunas veces los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), emiten una acción de control de manera subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos, el 13.73% considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), no emiten una acción de control de manera subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos y el 33.33% considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), si emiten una acción de control de manera subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos.

Esto permite deducir que al momento de emitir el pliego de hechos la OCI actúa en forma subjetiva al no considerar adecuadamente los hechos y no merituar las pruebas presentadas en sus comentarios por parte del servidor públicos, es decir al descargo efectuado, porque al considerar que por el solo hecho de emitir informes deficientes con el solo propósito de justificar su trabajo, dejan de lado la objetividad de lo que realmente la acción de control significa, siendo ésta la base principal del sistema nacional de control que garantiza, la correcta fiscalización.

7. ¿Usted considera que la Oficina de Control Institucional (OCI) al emitir el pliego de hechos afecta el derecho a la dignidad e integridad del servidor público?

Tabla 7

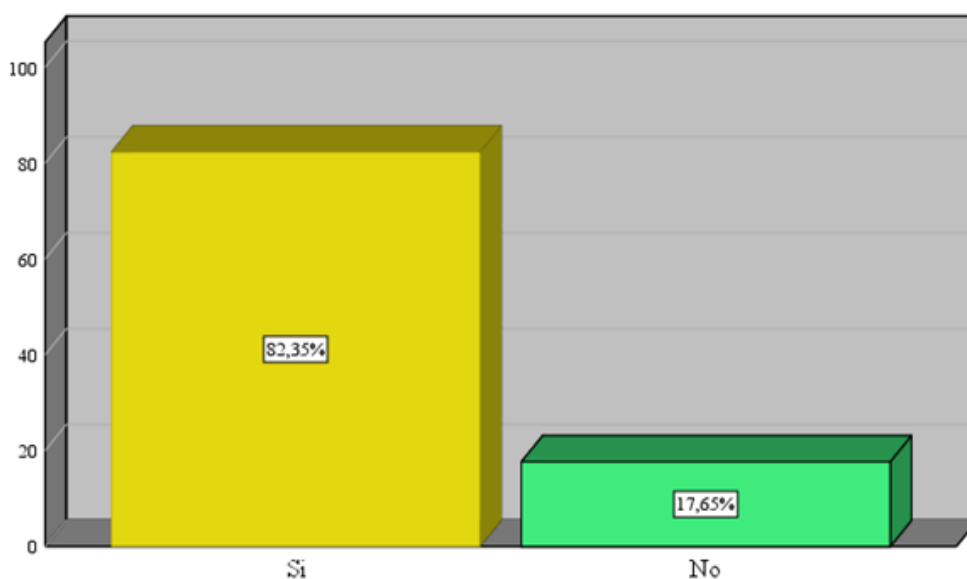
El emitir pliego de hechos y el derecho a la dignidad e integridad del servidor público.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	82,	82,	82,
	No		17,	17,	100,
	Total	5	100,	100,	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 7

El emitir pliego de hechos y el derecho a la dignidad e integridad del servidor público



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 82.35% de los encuestados indican que la Oficina de Control Institucional (OCI) de la entidad donde laboran, que los pliegos de hechos emitidos están afectando el derecho a la dignidad e integridad del servidor público. A diferencia del 17.65% que manifiestan que no se están afectando dichos derechos.

Estos resultados permiten indicar que existe afectación al derecho a la dignidad e integridad del servidor público, dado que, al estar implicado en una investigación, afecta a su buena imagen, reputación, lo que genera un antecedente negativo frente a los colegas del trabajo, la familia y el acceso a otros trabajos y en muchos casos daños irreparables ante la sociedad.

8. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que el Ministerio Público apertura una investigación preliminar al funcionario o servidor público?

Tabla 8

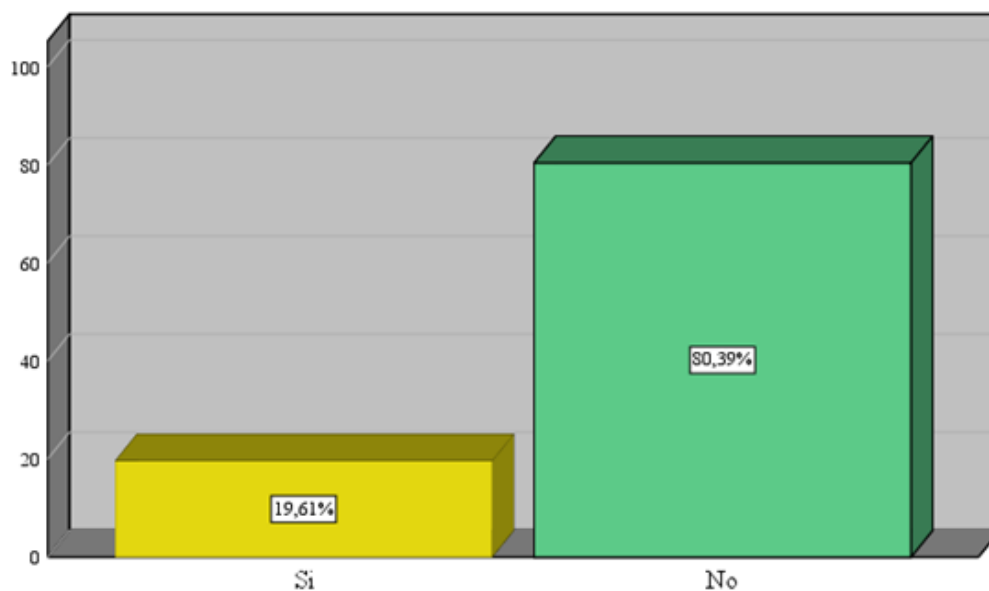
Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y apertura de la investigación preliminar.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19,6	19,6	19,
	No	80,4	80,4	100,0
	Tota	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 8

Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y apertura de la investigación preliminar.



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 80.39% de los encuestados indican que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) no están debidamente fundamentadas, a diferencia del 19.61% que indica que están debidamente fundamentadas.

Esto quiere decir, que no están realizando una adecuada fundamentación del informe de control, inaplicando criterios de razonamiento lógico y que la labor de investigación del acto interno administrativo no se basa en hechos objetivos, solo realizan acciones para justificar su labor lo que en consecuencia genera que el Ministerio Público apertura investigación preliminar al funcionario o servidor público.

9. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la procuraduría pública instaure una demanda ante el Juzgado Especializado al funcionario o servidor público?

Tabla 9

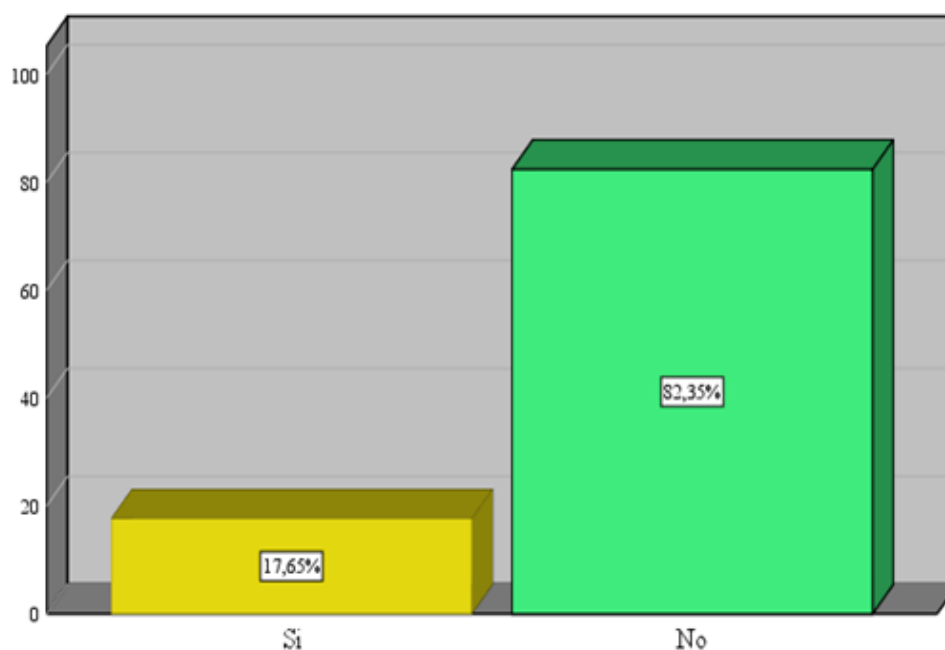
Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y la admisión de las demandas civiles

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	17,6	17,6	17,6
	No	42	82,4	82,4	100,0
	Total	51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 9

Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y la admisión de las demandas civiles



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 82.35% de los encuestados indican que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) no están debidamente fundamentadas, lo que indica que no aplican criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a diferencia del 17.65% que indica lo contrario.

En consecuencia, conforme a los resultados se afirma que la procuraduría pública de las entidades instauraría demandas civiles sin los fundamentos necesarios ni los criterios para un debido proceso por la falta de fundamentación y trabajo técnico en el informe de control, lo que finalmente devendría dicha demanda en infundada.

10.¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la Secretaría Técnica apertura un proceso administrativo al funcionario o servidor público?

Tabla 10

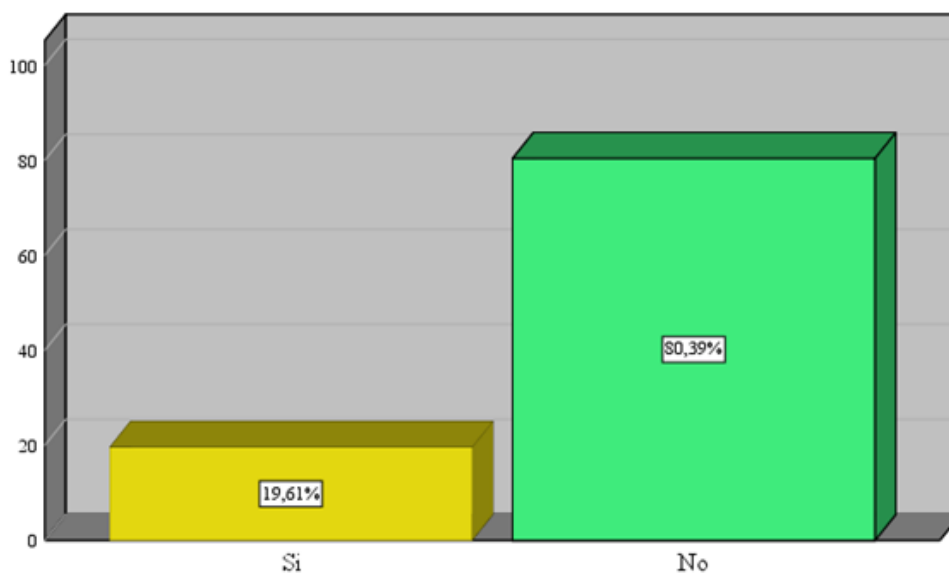
Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y los procesos administrativos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	19,6	19,6	19,6
	No	41	80,4	80,4	100,0
Total		51	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 10

Fundamentación de las recomendaciones emitidas por el OCI y los procesos administrativos



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Análisis e interpretación

El 80.39% de las personas encuestadas señalan que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) no están debidamente fundamentadas, lo que indica que no aplican criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a diferencia del 19.61% que indica lo contrario.

Esto quiere decir, que conforme a los resultados se afirma que los informes de control no tienen fundamento y que no son objetivos, no obstante, a ello las secretarías técnicas de cada entidad apertura un procedimiento administrativo disciplinario a fin de amonestar, sancionar, suspender, inhabilitar o destituir al funcionario o servidor público.

11. ¿Qué derechos considera usted que se está afectando cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) realiza recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo?

Tabla 11

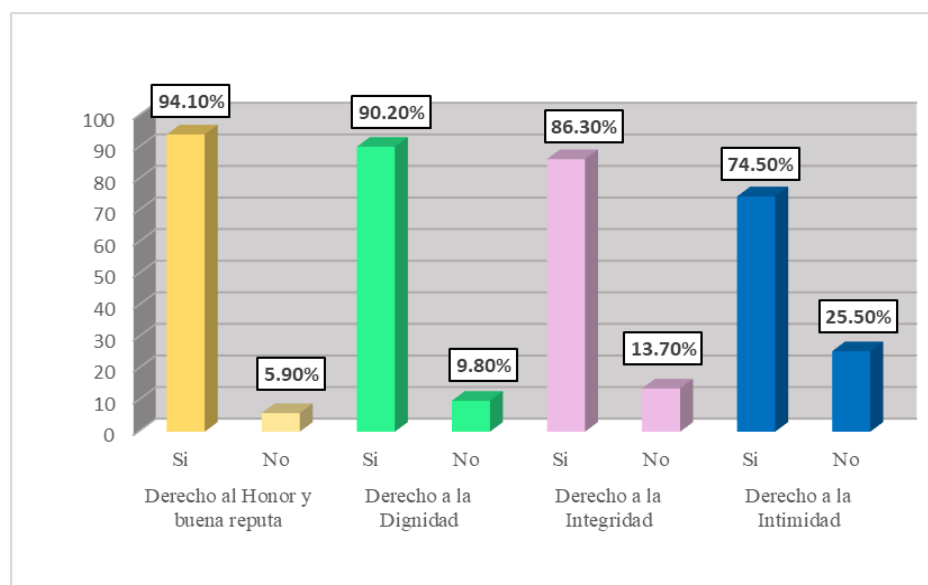
Derechos afectados por recomendaciones anticipadas de OCI sin criterio objetivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Derecho al Honor y buena reputación	Si	48	94.1	94.1	94.1
	No	3	5.9	5.9	5.9
Derecho a la Dignidad	Si	46	90.2	90.2	90.2
	No	5	9.8	9.8	9.8
Derecho a la Integridad	Si	44	86.3	86.3	86.3
	No	7	13.7	13.7	13.7
Derecho a la Intimidad	Si	38	74.5	74.5	74.5
	No	13	25.5	25.5	25.5

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores y abogados-2023

Figura 11

Derechos afectados por recomendaciones anticipadas de OCI sin criterio objetivo



Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores públicos y abogados - 2023

Análisis e interpretación

a) Respetto al honor y a la buena reputación.

El 94.10% de los encuestados indican que se ha afectado el derecho Derecho al honor y buena reputación cuando se realiza recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo. A diferencia del 5.90% que indica que no hay afectación al derecho al honor y buena reputación.

Es decir que el órgano de control institucional (OCI) realiza los informes de control sin criterio objetivo, sin fundamentación el cual afecta la buena reputación del servidor público y al derecho al honor, ya que la persona se ve afectada tanto internamente como en los social, al estar inmerso en una denuncia de carácter penal, civil o administrativo ya están siendo calificados su honor y reputación se ve manchado.

b) Respetto al derecho de la dignidad

El 90.20% de los encuestados indica que al efectuarse una recomendación anticipada sin criterio objetivo da lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo afectado el derecho a la dignidad, a diferencia del 9.80% que indica que no hay afectación a su dignidad.

Este resultado nos conlleva a analizar que el órgano de control institucional (OCI) al emitir el informe de control sin ningún fundamento vulnera el derecho fundamental que toda persona tiene derecho a la dignidad que se tiene que desarrollar libremente con respeto a la persona humana con la protección de nuestra constitución política enmarcado en el artículo 01.

c) Respetto al derecho de la integridad

Así también el 86.30% considera que al efectuarse una recomendación anticipada sin criterio objetivo da lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo afectado el derecho a la Integridad,

a diferencia del 13.70% que indica que no hay afectación de su derecho de integridad.

Podemos apreciar en los informes de control al no estar fundamentados con criterio lógico afecta al derecho a la integridad del funcionario o servidor público ya que se ven afectados moralmente, psíquicamente porque al estar inmersos en procesos sea de ámbito penal, civil o administrativo afecta a la persona emocionalmente y es denigratorio para consigo mismo.

d) Respetto al derecho de intimidad

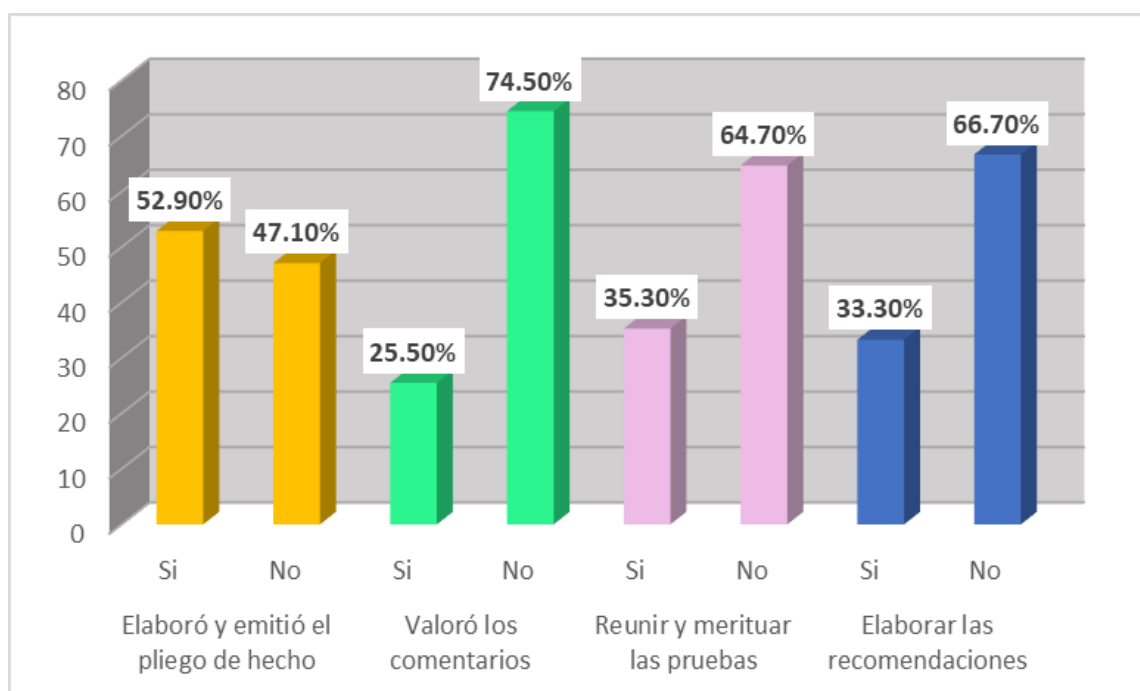
Por último, el 74.50% de los encuestados precisan al efectuarse una recomendación anticipada sin criterio objetivo da lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo afectado el derecho a la intimidad a diferencia del 25.50% que indica que no hay afectación.

Entonces se puede deducir al no estar bien fundamentados los informes de control y producto a ellos nos lleva a estar inmersos en procesos sea de ámbito penal, civil o administrativo, nuestra intimidad personal y familiar se ven afectados y divulgados ya que estos informes de control son publicados la cual afecta de manera directa a tu derecho a la intimidad personal.

12. ¿Considera usted que se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) realizó los siguientes procedimientos?

Tabla 12*Respeto al Debido Proceso del funcionario o servidor público por OCI*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Elaboró y emitió el pliego de hecho	Si	27	52.9	52.9	52.9
	No	24	47.1	47.1	47.1
Valoró los comentarios	Si	13	25.5	25.5	25.5
	No	38	74.5	74.5	74.5
Reunir y merituar las pruebas	Si	18	35.3	35.3	35.3
	No	33	64.7	64.7	64.7
Elaborar las recomendaciones	Si	17	33.3	33.3	33.3
	No	34	66.7	66.7	66.7

Figura 12*Respeto al Debido Proceso del funcionario o servidor público por OCI*

Nota: Encuesta aplicada a funcionarios, servidores públicos y abogados - 2023

Análisis e interpretación

a) Respeto a la elaboración y emisión del pliego de hechos

El 52.90% de los encuestados indican que no se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público al momento que el Órgano de Control Institucional (OCI) elaboro y emitió el pliego de hecho, a diferencia del 47.10% que indica que si se respetó el derecho al debido proceso.

Se puede afirmar que al momento de emitir el pliego de hechos, no se siguió un debido procedimiento, pues la documentación y pruebas actuadas fueron insuficientes para llegar a una conclusión de una acción u omisión de parte del servidor investigado; no se tomó en cuenta que para una acción de control efectiva y certera se debe reunir la documentación y pruebas necesarias que hagan posible no crear dudas respecto a un acto ilegal o infracción administrativa.

b) Frente a la valoración de los comentarios

El 74.50% de los encuestados afirman que no se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) no valora los comentarios vertidos en los descargos a las imputaciones, a diferencia del 25.50% que indica que si se respetó el derecho al debido proceso al considerar que si se tomaron en cuenta los comentarios emitidos por el funcionario o servidor.

Es decir que el órgano de control institucional (OCI) al emitir su pliego de hecho y trasladar al funcionario o servidor para que formule sus comentarios, la cual no fueron tomados en cuenta ni valorados sus medios probatorios es así se inicia la vulneración del debido proceso ya que toda persona tiene derecho a la contradicción en cualquiera de las etapas del proceso y en cualquier ámbito sea penal, civil o administrativo.

c) Referente a reunir y merituar las pruebas

El 64.70% de los encuestados indican que no se ha respetado el derecho al debido proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) al no reunir ni merituar las pruebas emitidas en los comentarios de los servidores públicos, a diferencia del 35.30% que indica que si se respetó el derecho al debido proceso al considerar que si se tomó en cuenta en reunir y merituar las pruebas emitidas en los comentarios emitido por el funcionario o servidor.

Es síntesis el OCI no cumple con reunir y merituar las pruebas presentadas por los servidores, ya que al momento de emitir las recomendaciones no se pronuncian acerca de sus pruebas dentro de sus comentarios y están vulnerando su debido proceso al no tomar en cuenta ello.

d) Respecto de la elaboración de las recomendaciones

Finalmente, el 66.70% de los encuestados indica que no se respetó el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público al momento que el Órgano de Control Institucional (OCI) emitió las recomendaciones, a diferencia del 33.30% que considera que si se respetó el debido proceso del funcionario o servidor.

Por todo lo indicado, el OCI no ha respetado el derecho al debido proceso del funcionario o servidor público cuando al realizar las recomendaciones; ya que su informe de control presenta vacíos, falta de fundamentación al no tomar en cuenta los comentarios ni la falta de valoración de los medios probatorios.

5.2 Contratación de las hipótesis

5.2.1 Respecto a la primera hipótesis:

La valoración del OCI a los comentarios de parte afecta de forma directa al derecho a la defensa del servidor público, esta hipótesis está debidamente demostrado con los siguientes resultados.

Al no tomarse en cuenta los comentarios del servidor, no obstante de haber sido notificado el pliego de hecho, donde se narra e numeradamente los actos de comisión u omisión que habría incurrido el funcionario o servidor, y precisamente el pliego de hecho es que se tiene que contestar en el plazo otorgado por el Órgano de control, a efectos que el auditor contraste las pruebas o dichos con lo investigado, valorándola o desvirtuándolo, el cual debe de estar debidamente fundamentado, conforme lo señala la propia directiva de contraloría; aún más, la valoración y contrastación se encuentra debidamente protegido con el derecho a la defensa, como una garantía al debido procedimiento, el cual se encuentra amparado por la constitución del estado.

Hechos que pueden validar conforme a los resultados de la figura 2, en el que 64.70 % de la muestra encuestada afirma que se está vulnerando totalmente el derecho a la defensa. Dado que en la figura 1 se puede observar que 59.90% valora los comentarios de forma parcial, así mismo 31.37% señala que no se está valorándose adecuadamente los comentarios de parte del servidor.

En efecto ello es cierto, pues para la investigación de control existe un procedimiento, en la cual el investigado sea funcionario o servidor tiene todo el derecho a ofrecer las pruebas necesarias a fin de contradecir lo señalado por el órgano de control, las misma que tienen que ser valoradas, sea amparando o desvirtuando; sin embargo, los comentarios ofrecidos en gran parte de los informes de control no son mencionadas ni contrastadas, lo que sin dudas vulnera el derecho a la defensa.

5.2.2 Respecto a la segunda hipótesis:

La falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta de manera negativa al debido proceso del servidor público.

Conforme se puede apreciar en la figura 5, el 88.24% de los encuestados señalan que la falta de minuciosidad en recabar, reunir y merituar las pruebas afectan al debido procedimiento. Dado que en la figura 4, se puede verificar que 41.18% señalan que la minuciosidad en merituar las pruebas de parte del órgano de control institucional es regular, en cambio un 35.29% señala que la minuciosidad en merituar las pruebas de parte del órgano de control institucional es son deficientes.

Razón por el cual los informes de control, por ser actos sumamente rigurosos, requieren el cumplimiento de las normas y directivas a efectos de hacer posible un informe de control certero, a fin de lograr sus objetivos y lucha contra la corrupción; por ello, que la falta de minuciosidad en reunir pruebas y posterior valoración trae consigo que los informes de control sean débiles y ambiguos sin ningún soporte ante un posible proceso penal, civil y/o administrativo.

Es así, que la falta de minuciosidad, en reunir las pruebas pertinentes en un informe de control afecta al debido proceso, pues al no reunir las pruebas o documentación pertinentes van a hacer posible recomendar inicios de procesos sea penal, civil o administrativo, recargando innecesariamente el aparato judicial.

5.2.3 Respecto a la tercera hipótesis:

La acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta de manera directa al derecho a la dignidad e integridad del servidor público.

Conforme podemos validar en la figura 7, que el 82.35% de los encuestados considera que la Oficina de Control Institucional (OCI) al momento de emitir el pliego de hechos afecta el derecho a la dignidad e integridad del servidor público. Es por ello apreciamos la figura 6, en la que un 52.94% considera que algunas veces los auditores de la OCI, emiten una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos, así mismo un 33.33% considera que si tienen una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hecho.

Naturalmente, si no se reúne las pruebas necesarias, van a llevar que los informes de control se realicen subjetivamente, teniendo como base

documentos carentes de sustento para una recomendación penal, civil o administrativo, o también para desvirtuar una acción u omisión del servidor.

En ambos casos, es necesario recabar toda documentación necesaria que hagan posible una eficiente acción de control, y no acciones subjetivas que van a afectar la dignidad e integridad del servidor público, afectando a su desarrollo laboral.

5.2.4 Respecto a la cuarta hipótesis:

Al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público.

Podemos observar en la figura 11, el 94.10% de los encuestados afirman que se ven afectados a su derecho al honor y buena reputación al efectuarse recomendaciones anticipadas a fin de iniciar procesos de ámbito penal, civil y/o administrativo al servidor. asimismo, en la figura 8 el 80.39% de los encuestados indican que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) no están debidamente fundamentadas, sin criterio lógico y sin aspectos objetivos a efectos que el ministerio publico apertura una investigación preliminar al funcionario o servidor público.

Las recomendaciones de un informe de control, y si estas tienen la carencia de no haber sido documentado en forma exacta, de no haber sido valorada cada una de las pruebas y sobre todo de haber valorado los comentarios del servidor investigado, van a traer consigo la afectación al derecho al honor y a la buena reputación, pues toda persona tiene el derecho a que no se menoscabe su honor y reputación; y un informe de control llevado a cabo vulnerando el debido procedimiento, obviamente va afectar los derechos fundamentales de una persona.

En la mayoría de los informes de control, concluye con las recomendaciones de índole penal, civil o administrativo, vale decir que el servidor, se someterá a cualquier de estos procesos, por un largo plazo,

todo ello por no realizar un debido informe de control con las garantías de un debido procedimiento.

5.3 Discusión de resultados

5.3.1 La valoración del OCI a los comentarios de parte afecta de forma directa al derecho a la defensa del servidor público.

El 54.9 % de los encuestados consideran que la OCI valoró los comentarios de forma parcial. El 31.4% de los encuestados consideran que la OCI no valoró los comentarios de forma total. Este resultado es importante dado que establece claramente que no hay una adecuada valoración de comentarios por parte del OCI de la entidad en la que labora el encuestado. Es así que esto va en línea con el siguiente indicador que corroborar que el 64.7% de los encuestados considera que las recomendaciones del pliego de hechos están vulnerando totalmente su derecho a la defensa tal como se muestra en la figura No 2.

Respecto a lo manifestado se han efectuado investigaciones tales como (Tupez, 2013) Quien aclara que el derecho a la defensa constituye una garantía judicial o el principio normativo que forma parte del derecho al debido proceso legal, mediante el cual cualquier individuo que ha sido citado ante la justicia tiene el derecho de organizar su defensa o contraargumentación con el objetivo de que se desestime la solicitud presentada en su contra, o incluso mejor, que se confirme y asegure que su situación legal es más adecuada y conforme a derecho en comparación con la de la parte que le acusa. (p.212).

Por lo expuesto se puede concluir lo importante que es la valoración de los comentarios que realiza el servidor público como parte de su derecho a la –defensa que es parte de su derecho a la contradicción o la contraargumentación y esto está en línea de vulneración de los derechos del servidor público.

5.3.2 La falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta de manera negativa al debido proceso del servidor público.

El 45.1% de los encuestados considera que la evaluación de la minuciosidad de la Oficina de Control Institucional (OCI) en reunir pruebas presentadas de parte dentro del informe de control es regular, así como el

31.37% considera que es deficiente, esto hace ver que la esta oficina no realiza la labor que le es encomendada.

Respecto a lo manifestado se han efectuado investigaciones tales como (Directiva No 020-2020-CG/NORM, 2020) donde claramente precisa que el OCI es el responsable de llevar a cabo el control gubernamental debe contar con evidencia suficiente y apropiada, dado que estas evidencias definirán si existe un hecho con evidencia de presunta irregularidad (p.6)

Por lo expuesto se puede concluir que, si la OCI no realiza una evaluación con minuciosidad en su labor de reunir pruebas, configuraran un informe con responsabilidades civiles, penales o administrativas- al servidor público afectando al debido proceso.

5.3.2 La acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta de manera directa al derecho a la dignidad e integridad del servidor público.

El 52.94% de los encuestados considera que algunas veces los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), emiten una acción de control de manera subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos, mientras que el 33.33% considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), si emiten una acción de control de manera subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos. Esto va en línea de lo que se muestra en la figura 7 donde se indica que el 82.35% de los encuestados indican que los pliegos de hechos emitidos por la OCI están afectando el derecho a la dignidad e integridad del servidor público.

Respecto a lo manifestado se han efectuado investigación tal como (Guevara Mundaca, 2016) quien precisa que la acción de control como herramienta esencial del sistema de control que regula el control gubernamental, debiendo efectuar verificación y evaluación objetiva y sistemática, de los actos producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales (p. 36).

Por lo expuesto es consecuencia directa el trabajo que no resulta objetivo por parte del OCI, en el desarrollo del pliego de hechos el cual termina afectando la dignidad e integridad del servidor público.

5.3.3 Al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público.

Al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público.

El 94.10% de los encuestados indican que se les ha afectado el derecho Derecho al honor y buena reputación cuando la OCI ha emitido recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo, lo indicado está relacionado con el 52.94% de encuestados que considera que algunas veces la OCI, emite una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos como se aprecia en la la figura 6.

Respecto a lo manifestado se han efectuado investigación tal como (Landa Arroyo, 2017) señala que la constitución afirma el derecho de cada individuo al honor y a mantener una reputación intachable. Bajo esta normativa, tradicionalmente se ha interpretado que el derecho al honor abarca dos esferas: una es la percepción personal y subjetiva que uno tiene de sí mismo (honor interno o subjetivo), y la otra es la perspectiva o juicio que otros pueden tener sobre una persona, es decir, el prestigio o reconocimiento que uno tiene ante la sociedad (honor externo u objetivo) (p.81).

Por lo expuesto se concluye que cuando el órgano de control institucional (OCI) realiza los informes de control sin criterio objetivo, sin fundamentación está directamente afectando al derecho al honor y la buena reputación del servidor público, esta vulneración de derecho afecta todo ámbito personal, laboral, familiar del servidor público.

Conclusiones

1. Al no efectuar una adecuada valoración del Órgano de Control Institucional a los comentarios de parte, están afectando en forma directa al derecho de defensa de los servidores públicos, al no tomar en cuenta los comentarios vertidos en sus descargos, ni contrastados conforme a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, al no efectuar la valoración de los medios probatorios, y no dar la oportunidad de ejercer la contradicción del servidor público como supuesto implicado en una acción de control.
2. En la actualidad la oficina del Órgano de Control Institucional no está tomando en cuenta las solicitudes de revisión de los servidores públicos generadas en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y la Directiva vigente, al no considerar que el servidor público a quien se le ha generado un informe de control pueda solicitar revisión de este, con lo cual la no valoración de los comentarios tampoco puede ser reclamado u observado por el servidor público antes que la OCI emita sus recomendaciones.
3. La falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta de manera negativa al debido proceso del servidor público, al no tomarse en cuenta los comentarios de manera exhaustiva formulados por el servidor público sin permitir desvirtuar lo imputado en el pliego de hechos, en consecuencia, la OCI sobre la base de hechos con insuficientes evidencias registra presunta irregularidad con responsabilidad civil, penal y/o administrativa generando denuncias sin sustento lo que afecta al debido proceso del servidor público.
4. El accionar en forma subjetiva del Órgano de Control Institucional al emitir el pliego de hechos está afectando de manera directa al derecho a la dignidad e integridad del servidor público, al generar un enorme daño psicológico y emocional al servidor y todo esto estaría en relación a una estructura de incentivos, que resultaría ser el móvil que condiciona la toma de decisiones, con el único objetivo de cumplir meta productiva.
5. Que al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo está afectando de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público ya que al registrarse la presunta irregularidad con responsabilidad civil o penal o administrativa de manera

subjetiva, sin merituar las pruebas, proporcionadas por el servidor público se ve inmerso en un proceso, que dada la alta carga procesal del ministerio público, mínimo será un proceso de al menos 4 años, lo que implica se le sindique como sujeto procesal en una investigación, lo que hace que la imagen ante su familia, compañeros de trabajo y su entorno, genere una opinión adversa del servidor público.

Recomendaciones

1. Que el órgano de control institucional (OCI) realice una revisión exhaustiva de la directiva No 007-2021-CG/NORM Respecto a la valoración de los comentarios, se adscriba y se designe a un funcionario del Ministerio Público para actúe de forma imparcial.
2. Que Contraloría General de la República añada en la directiva No 007-2021-CG/NORM respecto que una vez que el servidor haya presentado sus comentarios por escrito como lo indica la norma, se le dé la oportunidad de ejercer su informe en forma oral de sus comentarios a modo personal o en representación por su abogado explicando los puntos pertinentes del comentario para que el órgano competente una vez escuchado emita una recomendación final con un criterio lógico y razonable.
3. Que la Comisión de Control del órgano de control institucional (OCI) encargado del servicio de control y que tiene a cargo la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los servidores públicos, considerando que en esta comisión incluye un abogado en sus integrantes, revise de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial los comentarios formulados contrastando de manera minuciosa con la evidencia obtenida y pruebas presentadas.
4. Que Contraloría General de la República complemente o adicione a la Directiva No 007-2021-CG/NORM, para que al servidor público se le permita una vez emitida el pliego de hechos, revisar y tomar conocimiento del expediente físicamente a fin de verificar o complementar documentación faltante de la investigación. Para evitar la vulneración de sus derechos y así el servidor tenga plena conocimiento del expediente.
5. Que la Contraloría General de la República modifique la Directiva No 007-2021-CG/NORM respecto a la Publicidad de los Informes de Control Específico en el portal web de la Contraloría General de la República, mientras no se haya cumplido con el procedimiento y este no surta efecto. Dado que afecta el derecho del honor y buena reputación al publicar el informe de control en el portal web de la contraloría.
6. Que la Contraloría General de la República tenga en cuenta la siguiente propuesta:

**PROPUESTAS DE MODIFICACION Directiva No 007-2021-
CG/NORM**

PROPUESTA 1:

DICE:

6.5 Publicidad de los Informes de Control Específico

La remisión de los Informes de Control Específico para su publicación en el Portal Web de la Contraloría se realiza de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que emita la Contraloría para dicho efecto y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de los mismos al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia; la publicación en el Portal Web de la Contraloría de los Informes de Control Específico se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidos por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría a cargo de dicha labor. El incumplimiento genera responsabilidad por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia que no ejecute dichas funciones en el marco de sus competencias.

DEBE DECIR:

La remisión de los Informes de Control Específico para su publicación en el Portal Web de la Contraloría se realiza de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que emita la Contraloría para dicho efecto y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de los mismos al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia; la publicación en el Portal Web de la Contraloría de los Informes de Control Específico **no se efectúa antes de cumplir los procedimientos para que el informe de control no surta efecto.** El incumplimiento genera responsabilidad por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad o dependencia que no ejecute dichas funciones en el marco de sus competencias.

PROPUESTA 2

Que la Contraloría General de la República, modifique su Directiva No 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en su artículo 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, y permite al servidor público a quien se le ha notificado pliego de hechos que

pueda presentar sus descargos oralmente en la etapa de Evaluación de comentarios.

DICE

7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad.

(..) d) Evaluación de comentarios

La presentación de los comentarios de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos. (...)

DEBE DECIR

7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad.

(..) d) Evaluación de comentarios

La presentación de los comentarios de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos se efectúa **en dos etapas siendo la última opcional a decisión del servidor público. Primera etapa la presentación de los comentarios será mediante** documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos. En una segunda etapa a consideración de la persona comprendida en la comunicación del pliego de hechos se le dé la oportunidad de ejercer su informe en forma oral de sus comentarios a modo personal o en representación por su abogado explicando los puntos pertinentes del comentario, en esta etapa que es opcional, debe de solicitarse como plazo máximo a los 5 días útiles de haber sido notificado del pliego de hechos. (...)

e) Plazos para solicitar expediente físico

Presentados los comentarios o aclaraciones, el servidor o funcionario tiene el plazo de 5 días hábiles para solicitar expediente físico de la presunta irregularidad a fin de verificar o complementar documentación faltante de la presunta investigación para evitar la vulneración de sus derechos fundamentales y así el servidor tenga plena conocimiento del expediente.

referencias Bibliográficas

- 001-2021-CG/ACAL, D. N. (2021). *Directiva No 001-2021-CG/ACAL Revisión de Oficio de Informes de Control*. LIMA: CGR.
- AA/EXP. N.º 06389-2015-PA/TC-Lambayeque (Pleno del Tribunal Constitucional 08 de Junio de 2017).
- Aguilar, E. (2020). *Contratación Pública y Sistema Nacional de Control*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alarcón Tejada, E. (2016). *ServicioS y herramientaS del Control Gubernamental*. Lima.
- Arceda Castellón, S. (2015). *Efectividad de los Procedimientos de Control Interno que se aplican en las áreas de administración y contabilidad en la Empresa Agrícola "Jacinto López" S.A. del municipio de Jinotega durante el año 2014*. Matagalpa: Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua.
- Arceda Castellón, S., & Castellón Aguinaga, C. (2014). *Efectividad de los Procedimientos de Control Interno que se aplican en las áreas de administración y contabilidad en la Empresa Agrícola "Jacinto López" S.A. del municipio de Jinotega durante el año 2014*. Managua - Nicaragua.
- Becerra Otiniano, A., & Cruzado Cardenas, K. (2021). *La pericia institucional extraprocesal en los delitos de corrupción de funcionarios y la afectación al debido proceso*. Trujillo.
- Castro, E. G. (2014). *Análisis de constitucionalidad de la facultad de la contraloría general de la república para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del "ne bis in idem"*. LIMA: Pontifica Universidad Catolica.
- CGR, C. G. (2016). *Servicios y herramientas del Control Gubernamental*. Lima.
- CGR, L. C. (2013). *La Contraloria cuenta su historia*. Lima: Empresa Editora El Comercio S. A.
- Daniels Rodriguez, M. (2011). *Metodologia de la investigación juridica*. Xalapa Veracruz: Servicios Editoriales CODICE.
- Directiva N° 002-2019-Cg/Norm "Servicio De Control Simultáneo", 2. C. (2019). *DIRECTIVA N° 002-2019-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO"*. Lima: Contraloria General de la Republica.

- Directiva No 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", C. (2021). Lima.
- Directiva No 020-2020-CG/NORM, C. (2020). *Directiva de los Organos de Control Institucional No 020-2020-CG/NORM*. Lima.
- DL 957, C. d. (04 de JULIO de 2004). Decreto Legislativo N°957 Código Procesal Penal. *Diario Oficial el Peruano*, pág. 4.
- El Congreso de la República. (2010,07,DICIEMBRE). *LEY N° 29622, Ley que reconoce la potestad sancionadora de la Contraloria*. Diarios Oficial El Peruano.
- EXP. 0005-2006-PI/TC Proceso de Inconstitucionalidad, EXP. 0005-2006-PI/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 26 de Marzo de 2006).
- Flores Espinoza, A. (2020). *El debido procedimiento para el tratamiento de riesgos y recomendaciones en el control institucional – OCI, dentro de la Empresa Electrosur S.A.* Tacna.
- Flores, B. J. (2012). *Los medios probatorios en los procesos constitucionales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Franco, E. R. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 180.
- Guevara Mundaca, J. A. (2016). “Factores que influyen, en la implementación de las Recomendaciones de los informes de control en las municipalidades de los distritos de Cañaris, Incahuasi y pueblo nuevo, de la Provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, 2008-2014”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Jaen, p. d. (2009). *Organo de Control Institucional OCI*. Obtenido de portal de transparencia: <http://www.disajaen.gob.pe/pagina/organo-de-control-institucional-oci>
- Jorge Enrique de Souza Ferreyra. (EXP. N. 0 2064-2013-PA /TC). *Sentencia de Tribunal Constitucional*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Landa Arroyo. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima, Peru: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Laos Choy, C. (2020). *Análisis comparativo de los Mecanismos de Control entre el Estado Peruano y Español, desde el enfoque de experiencias instrumentales*. Toledo - España.
- Ley 31288, D. E. (2021). *Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*. Lima.
- LEY N° 27785, D. E. (2002). *LEY N° 27785, Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>
- Martello Gonzalez, B., Hernandez Guerrero, M., & Blanco BarriosNuevo, W. (2019). *El control interno como estrategia para el desarrollo del sistema de inventario en el sector bananero*. Santa Marta - Colombia.
- Mayhuire Silva, S. (2018). *El informe de Control como prueba pre constituida ¿Conflicto con el debido procedimiento?* Lima.
- Minjus. (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Lima: ministerio de justicia y derecho humanos.
- Minjus. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montero Yaranga, I., & Ramos de la Cruz, M. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Graficorp.
- Noguera, R. (2016). *Metodología de la Investigación Científica Perú*. Lima: Editorial grupo Crecentro.
- Pereyra Exequiel, E. (2019). *La transparencia y el control interno en el sector público. El caso del municipio de Monte Cristo (Provincia de Córdoba)*. Cordoba - Colombia.
- Peruano, D. O. (28 de 03 de 2018). *LEY N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/2243299-30742>.

- Recurso Extraordinario, EXP. N.O 3741-2004-AAITC- Lima (Pleno del Tribunal Constitucional 14 de Noviembre de 2005).
- Saenz Davalos. (2015). *Apuntes sobre el derecho a la integridad La Constitucion Peruana . Revista de Derecho Constitucional*, 293 - 301. Lima.
- Sáenz Dávalos, L. R. (6 de Julio de 2015, p. 88). Apuntes sobre el derecho a la integridad La Constitucion Peruana . *Revista de Derecho Constitucional*, 293 - 301.
- Shack Muro, J., Lizárraga Guerra, V., Capani Jurado, J., & León Flores, J. (2019). *La responsabilidad administrativa funcional*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Shack, N. (2019). *Servicios y Herramientas de Control Gubernamental*. Lima: Subgerencia de Integridad Pública.
- Shack, N., & Lozada, L. (2020). *Control Especifico: Un control posterior celere y focal*. Lima Perú: Contraloria General de la Republica.
- Silva, S. A. (2018). *El informe de control como prueba preconstituida*. Lima.
- Toledo Bugarini, D. (2019). *Sistema de Control Interno, Auditoría Interna y Modelos*. Cordoba - Colombia.
- Trujillo, E. (06 de Agosto de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Proceso civil. Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/proceso-civil.html>
- Tupez, M. L. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Pena*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2ª edición). Lima: Universidad Nacional San Marcos .
- Vergara, Y. M. (2018). *El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado*. Ancash.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA TESIS: “EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN DE CONTROL DEL OCI Y LOS DERECHOS DEL SERVIDOR EN EL SECTOR PUBLICO LIMA, 2020 - 2021”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera el procedimiento de acción de control del OCI vulnera los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021?	Determinar la vulneración del procedimiento de acción de control del OCI, a los derechos del Servidor Público Lima, 2020 - 2021	El procedimiento de acción de control del OCI vulnera directamente a los derechos fundamentales del Servidor Público Lima, 2020 - 2021	VARIABLE INDEPENDIENTE. X=. Procedimiento de acción de control INDICADORES X1= Valoración de los comentarios de parte X2=.Minuciosidad al reunir y merituar las pruebas X3=.Acción subjetividad del OCI al emitir el pliego de hechos X4= Recomendación anticipada para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo	Método: • Análisis – Síntesis. • Exegético. Tipo de investigación: • Investigación básica. Nivel de investigación: • Explicativo Diseño de investigación: • No experimental de corte transversal. Población y Muestra Población: • 50 servidores públicos Muestra: Tamaño de la Muestra • 50 funcionarios y servidores públicos de los cuáles son: 15 abogados en derecho administrativo 5 auditores. 20 trabajadores administrativos. 10 funcionarios. Tipo de Muestreo: • No probabilístico e intencional Técnicas de Recolección de datos: • Encuesta Instrumento de Investigación: • Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Derechos del servidor publico INDICADORES Y1=. Derechos al honor y a la buena reputación Y2=. Derecho a la dignidad e integridad Y3= Derechos a la defensa Y4=. Derechos al debido proceso	
<ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo la valoración del OCI a los comentarios de parte afecta al derecho a la defensa del servidor público? ¿De qué manera la falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta al debido proceso del servidor público? ¿De qué manera la acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta al derecho a la dignidad e integridad del servidor público? ¿Cómo al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta el derecho al honor y a la buena reputación del servidor público? 	<ol style="list-style-type: none"> Analizar como la valoración del OCI a los comentarios de parte afecta al derecho a la defensa del servidor público. Determinar de qué manera la falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta al debido proceso del servidor público. Establecer de qué manera la acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta al derecho a la dignidad e integridad del servidor público. Analizar como al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta el derecho al honor y a la buena reputación del servidor público. 	<ol style="list-style-type: none"> La valoración del OCI a los comentarios de parte afecta de forma directa al derecho a la defensa del servidor público. La falta de minuciosidad en reunir y merituar las pruebas afecta de manera negativa al debido proceso del servidor público. La acción subjetiva del OCI al emitir el pliego de hechos afecta de manera directa al derecho a la dignidad e integridad del servidor público Al efectuar recomendaciones anticipadas para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo afecta de manera negativa al derecho al honor y a la buena reputación del servidor público. 		

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>Variable Independiente(V.I)</p> <p>X = Procedimiento de acción de control</p>	<p>Guevara Mundaca, J. A. (2016). Es la herramienta esencial del sistema, que mediante la aplicación de las normas procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales (p. 36).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de los comentarios de parte • Minuciosidad al reunir y merituar las pruebas • Acción subjetividad del OCI al emitir el pliego de hechos • Recomendación anticipada para iniciar un proceso penal y/o civil y/o administrativo
<p>Variable Dependiente(VD)</p> <p>Y= Derechos del servidor publico</p>	<p>Son aquellas garantías constitucionales que tiene todo ciudadano que vive en un estado, en la cual nos protege nuestra vida, nuestra accionar dentro del estado. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. Y pertenecen a todas las personas por su dignidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos al honor y a la buena reputación • Derecho a la dignidad e integridad • Derechos a la defensa • Derechos al debido proceso

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLES	INDICADORES	PREGUNTAS	TECNICAS	ESCALAS
Variable Independiente (V.I) X = Informe de control interno.	✓ Buena reputación ✓ Intimidad Personal ✓ Indemnizaciones ✓ Acusación o recomendaciones ✓ inhabilitación o suspensión	1. Como considera Usted a la valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI) donde labora. 2. A consecuencia del pliego de hecho. ¿Cómo afectó a su derecho de defensa la no valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI)? 3. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la Oficina de Control Institucional (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control? 4. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la Oficina de Control Institucional (OCI) en merituar las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control?	Encuesta / Cuestionario	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Ordinal
Variable Dependiente (VD) Y= Derechos fundamentales	✓ Moral ✓ Psíquica ✓ Física ✓ Debido procedimiento de control ✓ Pliego de hechos ✓ Descargos	5. ¿Considera usted que la deficiente minuciosidad en reunir y merituar las pruebas dentro del informe de control interno afecta el debido procedimiento? 6. ¿Usted considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), emiten una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos? 7. ¿Usted considera que la Oficina de Control Institucional (OCI) al emitir el pliego de hechos afecta el derecho a la dignidad e integridad del servidor público? 8. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que el Ministerio Público apertura una investigación preliminar al funcionario o servidor público? 9. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la procuraduría pública instaure una demanda ante el Juzgado Especializado al funcionario o servidor público? 10. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la Secretaría Técnica apertura un proceso administrativo al funcionario o servidor público? 11. ¿Qué derechos cconsidera usted que se está afectando cuando el Órgano de Control Interno (OCI) realiza recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo? 12. ¿Considera usted que se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Interno (OCI) realizó los siguientes procedimientos?		

Anexo 4: El instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho

TITULO DE LA TESIS: El Procedimiento de acción de Control del OCI y los derechos del servidor en el Sector Público Lima, 2020 – 2021.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recopilar información de funcionarios, servidores públicos y abogados para demostrar la hipótesis.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas y marque con una X la respuesta.

DIRIGIDO: Abogado () Servidor Público. () Funcionario Público ()

PREGUNTAS:

1. Como considera Usted a la valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI) donde labora.
 - a) Valoró los comentarios en forma total.
 - b) Valoró los comentarios en forma parcial.
 - c) No valoró los comentarios.
2. A consecuencia del pliego de hecho. ¿Cómo afectó a su derecho de defensa la no valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Institucional (OCI)?
 - a) Afectó totalmente al derecho de defensa.
 - b) Afectó parcialmente al derecho de defensa.
 - c) No afectó al derecho de defensa.
3. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control?
 - a) Excelente
 - b) Buena

- c) Regular
 - d) Deficiente
4. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control institucional (OCI) en merituar las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control?
- a) Excelente
 - b) Buena
 - c) Regular
 - d) Deficiente
5. ¿Considera usted que la deficiente minuciosidad en reunir y merituar las pruebas dentro del informe de control interno afecta el debido procedimiento?
- a)Si
 - b)No
6. ¿Usted considera que los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI), emiten una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos?
- a)Si
 - b)No
 - c)Algunas veces
7. ¿Usted considera que la Oficina de Control Institucional (OCI) al emitir el pliego de hechos afecta el derecho a la dignidad e integridad del servidor público?
- a)Si
 - b)No
8. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que el Ministerio Público apertura una investigación preliminar al funcionario o servidor público?
- a)Si
 - b)No
9. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la procuraduría

pública instaure una demanda ante el Juzgado Especializado al funcionario o servidor público?

- a) Si
- b) No

10. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la Secretaría Técnica apertura un proceso administrativo al funcionario o servidor público?

- a) Si
- b) No

11. ¿Qué derechos cconsidera usted que se está afectando cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) realiza recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal, civil y/o administrativo?

ITEMS	Si	No
1.- Derecho al Honor y buena reputación.		
2.-Derecho a la Dignidad.		
3.- Derecho a la Integridad.		
4.- Derecho a la Intimidad.		

12. ¿Considera usted que se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Institucional (OCI) realizó los siguientes procedimientos?

ITEMS	Si	No
1.- Elaboró y emitió el pliego de hecho.		
2.-Valoró los comentarios.		
3.- Reunir y merituar las pruebas.		
4.- Elaborar las recomendaciones.		

LINK DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeIfhnTde5Y5g5zVDDA3HJZUu9K3sJaXdFXewKphFg2uxnn_w/viewform



El instrumento de investigación

El procedimiento de Acción De Control del OCI Y Los Derechos del Servidor En El Sector Publico Lima, 2020 - 2021

j08381g@semipresencial.upla.edu.pe [Cambiar de cuenta](#)



* Indica que la pregunta es obligatoria

Correo *

Tu dirección de correo electrónico

OBJETIVO : Recopilar información para demostrar que el procedimiento de acción de control del OCI vulnera directamente a los derechos fundamentales del Servidor Público Lima, 2020 – 2021.

INSTRUCCIÓN : Leer cada una de las preguntas y marcar la respuesta.

DIRIGIDO A : Marque una de las opciones. *

2 puntos

- SERVIDOR PUBLICO
- ABOGADO
- FUNCIONARIO

1. Como considera Usted a la valoración de los comentarios (descargos) de parte * por la Oficina de Control Interno (OCI) donde labora.

- a) Valoró los comentarios en forma total.
- b) Valoró los comentarios en forma parcial.
- c) No valoró los comentarios.

2. A consecuencia del pliego de hecho. ¿Cómo afectó a su derecho de defensa la * no valoración de los comentarios (descargos) de parte por la Oficina de Control Interno (OCI)?

- a) Afectó totalmente al derecho de defensa.
- b) Afectó parcialmente al derecho de defensa.
- c) No afectó al derecho de defensa.

3. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control interno (OCI) en reunir las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control? *

- a) Excelente
- b) Buena
- c) Regular
- d) Deficiente

4. ¿Como evalúa usted la minuciosidad de la oficina de control interno (OCI) en merituar las pruebas presentadas de parte dentro del informe de control? *

- a) Excelente
- b) Buena
- c) Regular
- d) Deficiente

5. ¿Considera usted que la deficiente minuciosidad en reunir y merituar las pruebas dentro del informe de control interno afecta el debido procedimiento? *

- a) Si
- b) No

6. ¿Usted considera que los auditores de la Oficina de Control Interno (OCI), emiten una acción subjetiva al momento de emitir el pliego de hechos? *

- a) Si
- b) No
- c) Algunas veces

7. ¿Usted considera que la Oficina de Control Interno (OCI) al emitir el pliego de hechos afecta el derecho a la dignidad e integridad del servidor público? *

- a) Si
- b) No

8. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que el Ministerio Público apertura una investigación preliminar al funcionario o servidor público? *

- a) Si
- b) No

9. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la procuraduría pública instaure una demanda ante el Juzgado Especializado al funcionario o servidor público? *

- a. Si
- b. No

10. ¿Cree usted que las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Interno (OCI) están debidamente fundamentadas, con criterio de razonamiento lógico y aspectos objetivos, a efectos de que la Secretaría Técnica apertura un proceso administrativo al funcionario o servidor público? *

- a) Si
- b) No

11. ¿Qué derechos considera usted que se está afectando cuando el Órgano de Control Interno (OCI) realiza recomendaciones anticipadas sin criterio objetivo dando lugar a un proceso penal y/o civil y/o administrativo? *

	Si	No
1.- Derecho al Honor y buena reputación.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2.-Derecho a la Dignidad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3.- Derecho a la Integridad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4.- Derecho a la Intimidad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

12. ¿Considera usted que se ha respetado el Derecho al Debido Proceso del funcionario o servidor público cuando el Órgano de Control Interno (OCI) realizó los siguientes procedimientos? *

	Si	No
1.- Elaboró y emitió el pliego de hecho.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.-Valoró los comentarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Reunir y merituar las pruebas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Elaborar las recomendaciones.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FILIAL-LIMA

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CASTAÑEDA ROJAS ALVARO ABILIO
 1.2 Grado académico: MAGISTER
 1.3 Cargo e institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL MIXTO (T) – MINISTERIO PÚBLICO

Título de la Investigación: El Procedimiento de acción de control OCJ y los Derechos del Servidor en el sector público, Lima Año 2020-2021

- 1.4 Autor del instrumento: Bach. Rocío Chachi Villaizan / Bach. Zulma Pinedo Mamani
 1.5 Maestría/ Doctorado/ Mención: Magister en Derecho Civil
 1.6 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA :18.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:18.....

Lugar y fecha: Lima, 31 de mayo de 2023.

.....
Mg. Álvaro Abilio Castañeda Rojas
 D.N.I. N° 10447879
 Reg. CAL Nro. 56029



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FILIAL-LIMA

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombre del experto: BARDALES VALLADARES LISETTI VANESSA
1.2 Grado académico: DOCTOR
1.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE

Título de la Investigación : El Procedimiento de acción de control OCI y los Derechos del Servidor en el sector público, Lima Año 2020-2021

- 1.4 Autor del instrumento: Bach. Roció Chachi Villaizan / Bach. Zulma Pinedo Mamani
1.5 Maestría/ Doctorado/ Mención: Doctor en Derecho Civil
1.6 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.			X		
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.			X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.			X		
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.			X		
SUB TOTAL				X		
TOTAL				X		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :17.....

VALORACION CUALITATIVA :17.....

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lima, 31 de mayo del 2023

Firma y Posfirma del experto
DNE: ...08165584


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FILIAL-LIMA

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: VERGARA FELICES MIGUEL ANGEL
 1.2 Grado académico: MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO
 1.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE

Título de la Investigación: El Procedimiento de acción de control OCI y los Derechos del Servidor en el sector público, Lima Año 2020-2021

- 1.4 Autor del instrumento: Bach. Roció Chachi Villaizán / Bach. Zulma Pinedo Mamani
 1.5 Maestría/ Doctorado/ Mención: Derecho Civil y Comercial
 1.6 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					x
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				x	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				x	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				x	x
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				x	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				x	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18

VALORACION CUALITATIVA : 18

OPINION DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha: 01 de junio del 2023

 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 07753663

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

SOLICITUD: Autorización para
Realizar encuesta de
Investigación (tesis).

SEÑOR:

Lic. OSCAR MANUEL BECERRA
Ministro de educación (MINEDU)

Presente:

ATENCIÓN: Jefe de Recursos Humanos

Por medio del presente me dirijo a usted para expresar mi cordial saludo; a su vez recorro a su despacho a fin de Solicitar la autorización a efectos de realizar una encuesta en las instalaciones de la institución que usted dirige; a funcionarios, Abogados y Servidores Públicos de la Entidad.

La encuesta obedece a que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes; la cual venimos desarrollando la tesis de investigación referente a “*El Procedimiento de Acción de Control Del OCI y los Derechos del Servidor en el Sector Público Lima 2020-2021*”, teniendo como fuente a la Entidad del MINEDU.

Por lo que siendo requisito indispensable realizar una encuesta en la Entidad Pública, que es fuente de nuestra investigación trabajo de tesis, es que solicitamos la autorización para realizar la encuesta.

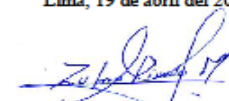
Para tal efecto remito el formulario Google https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSefhmTde5Y5g5zVDDA3HJZUu9K3sJaXdFXewKphFg2uxnn_w/viewform a fin de que los servidores pueden responder a la encuesta solicitada.

Sin otro particular.

Atentamente.

Lima, 19 de abril del 2023


ROCÍO VILLAIZÁN ROCÍO JOCELYN
DNI N° 21286871


PINEDÓ MAMANI ZULMA
DNI N° 40899919



PERÚ Ministerio de Educación

Expediente: MPD2023-EXT-0100503


Constancia de recepción

Estimado(a) ciudadano(a) ZULMA PINEDO MAMANI,

Le comunicamos que su expediente N° MPD2023-EXT-0100503 ha sido registrado satisfactoriamente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombres y Apellidos	ZULMA PINEDO MAMANI
Número de Documento	40899919

DATOS DEL EXPEDIENTE	
N° Expediente	MPD2023-EXT-0100503
Fecha y hora de registro	19/04/2023 12:43:53
Documento	SOLICITUD S/N
Cantidad de páginas	1
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina que recibe	MESA DE PARTES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Asunto	AUTORIZACION PARA REALIZAR ENCUESTA DE INVESTIGACION (TESIS)
Medio de notificación	CORREO ELECTRÓNICO

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE	
Ingresar al siguiente enlace (Opción 1): https://enlinea.minedu.gob.pe/api/Tramite/Documentario Consignando el año, número de expediente y clave	Utilizar este QR (Opción 2): 
Año: 2023	
Número de expediente: 100503	
Clave: 1243	

NOTA IMPORTANTE:

- 1.- La MPV-MINEDU estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana para la presentación de documentos.
- 2.- El expediente presentado se sujeta a la verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Atentamente,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

SOLICITUD: Autorización para
Realizar encuesta de
Investigación (tesis).

SEÑOR:

Abog. **OMAR MAURICIO MÉNDEZ IRIGOYEN**
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional (INPE)

Presente:

ATENCION: **Jefe de Recursos Humanos**

Por medio del presente me dirijo a usted para expresar mi cordial saludo; a su vez recorro a su despacho a fin de Solicitar la autorización a efectos de realizar una encuesta en las instalaciones de la institución que usted dirige; a funcionarios, Abogados y Servidores Públicos de la Entidad.

La encuesta obedece a que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes; la cual venimos desarrollando la tesis de investigación referente a “*El Procedimiento de Acción de Control Del OCI y los Derechos del Servidor en el Sector Publico Lima 2020-2021*”, teniendo como fuente a la Entidad del INPE.

Por lo que siendo requisito indispensable realizar una encuesta en la Entidad Pública, que es fuente de nuestra investigación trabajo de tesis, es que solicitamos la autorización para realizar la encuesta.

Para tal efecto remito el formulario Google https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSelfhnTde5Y5g5zVDDA3HJZUu9K3sJaXdFXewKphFg2uxnn_w/viewform a fin de que los servidores pueden responder a la encuesta solicitada.

Sin otro particular.

Atentamente.

Lima, 19 de abril del 2023



CHACHI VILLAIZAN ROCIO JOCELYN

DNI N° 21286871



PINEDO MAMANI ZULMA

DNI N° 40899919

19/04/23, 13:32

Correo: ZULMA PINEDO MAMANI - Outlook

Registro de documento en la Mesa de Partes Digital del INPE

Instituto Nacional Penitenciario - INPE <notificaciones_inpe@inpe.gob.pe>

Mié 19/04/2023 13:28

Para: zulma_pinedo@hotmail.com <zulma_pinedo@hotmail.com>

Estimado ciudadano(a):

ZULMA PINEDO MAMANI

Usted ha iniciado un nuevo trámite en la Mesa de Partes Digital del INPE, con los siguientes datos:

Dependencia de destino:	SEDE CENTRAL
Tipo de Documento:	SOLICITUD
Número de Documento:	SN
Asunto:	SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A EFECTOS DE REALIZAR UNA ENCUESTA EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN QUE USTED DIRIGE; A FUNCIONARIOS, ABOGADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD. LA ENCUESTA OBEDECE A QUE SOMOS BACHILLERES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CI
Cantidad de archivos enviados:	1
Se ha generado el número de trámite:	2023-013746
Estado del trámite:	PENDIENTE DE VALIDACIÓN

Si desea consultar el estado de su trámite ingrese al siguiente link:
<http://mesadepartes.inpe.gob.pe/>

Atte,



<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQ0kADAwATY3ZnYAZS1hNzSLURhMzktMDACLTAwCgAQAP?m=Gxz5SdGvicyzLU7dDQ%3D>

1/1

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

SOLICITUD: Autorización para
Realizar encuesta de
Investigación (tesis).

SEÑOR:

AURELIO ARTURO ORELLANA VICUÑA
Presidente Ejecutivo de (ESSALUD)

Presente:

ATENCIÓN: Jefe de Recursos Humanos

Por medio del presente me dirijo a usted para expresar mi cordial saludo; a su vez recorro a su despacho a fin de Solicitar la autorización a efectos de realizar una encuesta en las instalaciones de la institución que usted dirige; a funcionarios, Abogados y Servidores Públicos de la Entidad.

La encuesta obedece a que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes; la cual venimos desarrollando la tesis de investigación referente a “*El Procedimiento de Acción de Control Del OCI y los Derechos del Servidor en el Sector Publico Lima 2020-2021*”, teniendo como fuente a la Entidad de ESSALUD.

Por lo que siendo requisito indispensable realizar una encuesta en la Entidad Pública, que es fuente de nuestra investigación trabajo de tesis, es que solicitamos la autorización para realizar la encuesta.


Para tal efecto remito el formulario Google https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeifhnTde5Y5g5zVDDA3HJZUu9K3sJaXdFXewKphFg2uxnn_w/viewform. a fin de que los servidores pueden responder a la encuesta solicitada.

Sin otro particular.

Atentamente.

Lima, 19 de abril del 2023


CHACHI VILLAIZAN ROCIO JOCELYN
DNI N° 21286871


PINEDO MAMANI ZULMA
DNI N° 40899919

Ver Solicitud ✕

Datos de la Solicitud	
Número de Solicitud	S-29185-2023
Fecha de Solicitud	19/04/2023 13:06
Asunto	Remite Invitación / Agradecimiento / Saludos
Tipo de Expediente	NO TURPA
Expediente	
Comentarios del Ciudadano	Solicitar la autorización a efectos de realizar una encuesta en las instalaciones de la institución que usted dirige a funcionarios, Abogados y Servidores Públicos de la Entidad. La encuesta obedece a que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes; la cual venimos desarrollando la tesis de investigación referente a "El Procedimiento de Acción de Control Del O.C.I y los Derechos del Servidor en el Sector Publico Lima 2020-2021".
Observaciones de EsSalud	
Estado	INGRESADO
Documento	Solicitud - S/N

Datos del Solicitante	
Tipo de Persona	PERSONA NATURAL
Tipo de Documento	DNI
Documento de Identidad	40899919
Apellido Paterno	PINEDO
Apellido Materno	MAMANI
Nombres	ZULMA
Correo Electrónico	zulma_pinedo@hotmail.com
Número de Teléfono Móvil	988897540

Anexo 7: Consentimiento o asentimiento informado.**CONSENTIMIENTO INFORMADO****El Procedimiento de acción de Control del OCI y los derechos del servidor en el Sector Público Lima, 2020 – 2021**

"La presente investigación se desarrollará en las instituciones públicas Essalud, Ministerio de Educación, Inpe de la ciudad de Lima, a efectos de analizar el procedimiento de acción de control del OCI y los derechos del servidor"

Objetivo.

- ✓ Recopilar información de funcionarios, servidores públicos y abogados para demostrar la hipótesis planteada.

Metodología.

El método de investigación será método de análisis y síntesis, método exegético, el tipo de investigación será el básica pura, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo se consideró las dos variables y se estudió la interrelación de ambos para demostrar conforme a los resultados de como la variable independiente vulnero a la variable dependiente.

Seguridad.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria y no tendrá repercusiones en el estado. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación, la cual la encuesta serán anónimas.

Participantes en el estudio.

Para el estudio de la investigación se considerará la opinión de 52 participantes que son funcionarios, abogados, y servidores públicos, la cual laboran en las instituciones de Essalud, Inpe, Ministerio de educación.

Compromiso.

El investigador presentará documento a las institución de Essalud, Ministerio de Educación, instituto nacional penitenciario-Inpe de la ciudad de lima en los años 2020 – 2021. La información brindada por los servidores públicos servirá como datos para nuestra investigación y afirmaran nuestras hipótesis planteadas.

Asimismo, se mantendrá la confidencialidad de los funcionarios y servidores públicos, la cual solo utilizaremos para realizar el análisis y la interpretación sobre los informes de control y la vulneración de los derechos fundamentales.

Tiempo de participación en el estudio.

El periodo de la investigación y la recopilación de los datos de la encuesta será de 10 días hábiles.

Beneficio por participar en el estudio.

El beneficio que recibirá el servidor público es tomar conocimiento de tantos factores que se afectan en los informes que generan los órganos de control y de fondo que la investigación promueve la modificación de la normativa para que servidor público pueda oralizar sus descargos.

Confidencialidad.

La información recibida se tendrá la confidencialidad en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Responsables del estudio.

Para cualquier duda o inconveniente comuníquese con el investigador bachilleres Roció Chachi Villaizan o Zulma Pinedo Mamani

Para obtener más información

Escribir al [email:j08381@semipresencial.upla.edu.pe](mailto:j08381@semipresencial.upla.edu.pe)
/j08636d@semipresencial,upla.edu.pe

Acepto brindar la información requerida por el investigador sobre repercusión de los informes de control emitidos por el Órgano de Control Instituciones.

Participante.....

Investigador:

Fecha: 03 de abril 2023

Anexo 8: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo Rocio Chachi Villaizán, identificado con DNI N° 21286871 domiciliado en Calle La Española 135 Las Lomas De La Molina, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

El Procedimiento De Acción De Control Del OCI Y Los Derechos Del Servidor En El Sector Publico Lima, 2020 – 2021 haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de junio 2023.



CHACHI VILLAIZAN RÓCIO JOCELYN

DNI N° 21286871

1 segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo ZULMA PINEDO MAMANI, identificado con DNI N° 40899919 Domiciliado en Av. 27 de noviembre, Mz g Lt 41 Dpto 2 Trebol Azul San Juan De Miraflores, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

El Procedimiento De Acción De Control Del OCI Y Los Derechos Del Servidor En El Sector Publico Lima, 2020 – 2021 haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de junio 2023.



PINEDO MAMANI ZULMA

DNI N° 40899919